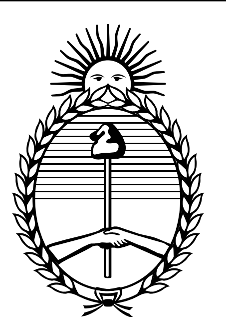
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de agosto de 2008

Año CXVI
Número 31.476

Precio $ 0,80

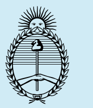


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



JUSTICIA

Ley 26.406

Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia número 2 con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
Sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia número 2 con asiento en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, el que funcionará con CUATRO (4) secretarías, DOS (2) con competencia en materia criminal y correccional y las otras DOS (2) con competencia en materia civil, comercial, laboral, contencioso administrativo y ejecuciones fiscales, respectivamente.

El actual tribunal de igual jerarquía y grado existente en dicha ciudad, se denominará Juzgado Federal de Primera Instancia número 1 a los fines de sus pertinentes individualizaciones.

El Juzgado Federal número 1 mantendrá en su estructura la Secretaría Nacional Electoral, con competencia única y exclusiva sobre todo el territorio de la provincia del Chaco.

ARTICULO 2º — La competencia territorial de los Juzgados Federales de Primera Instancia números 1 y 2 de la ciudad de Resistencia, será coincidente, quedando bajo la jurisdicción de ambos los Departamentos de Bermejo, 1º de Mayo, Libertad, San Fernando y Tapenagá de la provincia del Chaco.

ARTICULO 3º — Las causas que se encuentran en trámite ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia, continuarán radicadas ante dicho Tribunal hasta su conclusión definitiva.

ARTICULO 4º — Las causas cuyo trámite se inicie a partir de la puesta en funcionamiento del nuevo juzgado, se asignarán a ambos tribunales por turnos mensuales, correspondiendo al Juzgado Federal número 1 las iniciadas en los meses impares y al Juzgado Federal número 2 las iniciadas en los meses pares.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Resistencia ejercerá la superintendencia y será tribunal de alzada del Juzgado Federal número 2.

ARTICULO 6º — Créanse los cargos de juez, secretarios de juzgado y los de funcionarios y empleados que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

ARTICULO 7º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación.

El magistrado, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados, sólo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la mencionada condición financiera.

ARTICULO 8º — El Consejo de la Magistratura proveerá lo necesario para la instalación del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.406 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS

Juez Federal de Primera Instancia	1
Secretario de Juzgado	4
Subtotal	5

PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Oficial Mayor	4
Oficial	4
Escribiente	4

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

RESOLUCIONES

Pág.

DISPOSICIONES

CONCURSOS OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Escribiente Auxiliar	4
Auxiliar	4
Auxiliar Administrativo	4
	Subtotal 24
PERSONAL DE SEVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA	
Ayudante	4
	Subtotal 4
	Total 33

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1371/2008

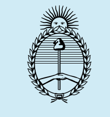
Promúlgase la Ley Nº 26.406.

Bs. As., 25/8/2008

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.406 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

DECRETOS



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1366/2008

Danse por prorrogadas designaciones transitorias oportunamente efectuadas en el citado Ministerio.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0097561/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 892 de fecha 11 de julio de 2007, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente en un Nivel B, de Instructor Sumariante Principal, a la agente Doña María José PEREZ (M.I. Nº 27.508.586) y en un Nivel C, de Instructor Sumariante, a la agente Doña Gabriela Fernanda GENOVESE (M.I. Nº 21.473.337), de la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogaron en último término por el Decreto Nº 1791 de fecha 3 de diciembre de 2007.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que las agentes se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1791 de fecha 3 de diciembre de 2007, las designaciones transitorias de las agentes mencionadas en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de abril de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA LEGAL

DIRECCION DE SUMARIOS

Apellido y Nombres	M.I. Nº	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.
PEREZ, María José	27.508.586	Instructor Sumariante Principal	B
GENOVESE, Gabriela Fernanda	21.473.337	Instructor Sumariante	C

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1364/2008

Dase por designado con carácter transitorio Director Nacional de Programación Macroeconómica, de la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0191146/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 y los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 y 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Macroeconómica de la citada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, a los efectos de cubrir UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del citado Ministerio.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 1 de junio de 2008, al Licenciado en Economía D. Demián Tupac PANIGO (M.I. Nº 24.040.864), en UN (1) cargo Nivel A, Función Ejecutiva I, de Director Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1360/2008

Nómbrase Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación.

Bs. As., 21/8/2008

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la ARMADA ARGENTINA, por razones de servicio propone el nombramiento como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, por un nuevo período de Ley, del señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. César Hugo del POZZI, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1340, de fecha 5 de octubre de 2006.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA, han tomado la intervención que les compete.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º, de la Ley Nº 18.870, modificada por la Ley Nº 20.395, la designación de los miembros del Tribunal Administrativo de la Navegación debe ser efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del Ministerio de Defensa.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase a partir del 15 de junio de 2008, como Vocal del Tribunal Administrativo de la Navegación, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62) Dn. César Hugo del POZZI (M.I. 5.195.144), por un nuevo período de Ley, que finalizará el 14 de junio de 2010.

Art. 2º — El señor oficial nombrado en el Artículo 1º, al expirar el período previsto para el desempeño de su cargo, deberá continuar ejerciéndolo provisoriamente hasta tanto sea dictado el acto administrativo que prorrogue su nombramiento o prevea su reemplazo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1348/2008

Desígnase Agregado Especializado en el Area Financiera de la República ante la República Francesa.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0063834/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone la designación del Licenciado D. Rodrigo Gustavo PEREZ GRAZIANO (M.I. Nº 25.400.806) como Agregado Especializado en el Area Financiera de la Embajada de la República ante la REPUBLICA FRANCESA.

Que la persona propuesta reúne las condiciones de idoneidad que lo habilitan para el desempeño de las tareas que le serán encomendadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 10 de la Ley Nº 20.957 y el Artículo 8º de la Ley Nº 24.190.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Licenciado D. Rodrigo Gustavo PEREZ GRAZIANO (M.I. Nº 25.400.806), como Agregado Especializado en el Area Financiera de la Embajada de la República ante la REPUBLICA FRANCESA.

Art. 2º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase a los efectos protocolares, mientras dure la función encomendada por el artículo precedente.

Art. 3º — Asígnase al Licenciado D. Rodrigo Gustavo PEREZ GRAZIANO, como remuneración mensual por todo concepto, una suma equivalente a la que perciba en el destino mencionado en el Artículo 1º el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia al rango acordado por el artículo anterior.

Art. 4º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los Artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación derivados del destino establecido por el Artículo 1º del presente decreto.

Art. 5º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto se-

rán atendidas con cargo a las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Carlos R. Fernández. — Jorge E. Taiana.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 33/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0116744/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas de los contratos mencionados en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas a los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de contratos del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO

Código de Control: 0000006561

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRUNO	EDUARDO	CG1	DNI 24496488	4512.00	0.00	4512.00	45120.00	01/03/08	31/12/08	26	2	100%
2	DE RACO	SERGIO ANDRES	CG1	DNI 21925468	4512.00	0.00	4512.00	45120.00	01/03/08	31/12/08	26	2	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000223 FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MARZO	2008	9024.00	0.00	9024.00
ABRIL	2008	9024.00	0.00	9024.00
MAYO	2008	9024.00	0.00	9024.00
JUNIO	2008	9024.00	0.00	9024.00
JULIO	2008	9024.00	0.00	9024.00
AGOSTO	2008	9024.00	0.00	9024.00
SEPTIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
OCTUBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
NOVIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
DICIEMBRE	2008	9024.00	0.00	9024.00
	Totales	90240.00	0.00	90240.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 37/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0126539/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la contratación mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000187 CONTRATOS DIRECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Código de Control: 0000006616

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SUAREZ	GASTON	CG2	DNI 25250285	5432.00	0.00	5432.00	70616.00	01/12/07	31/12/08	26	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000187 CONTRATOS DIRECTOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2007	5432.00	0.00	5432.00
ENERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
FEBRERO	2008	5432.00	0.00	5432.00
MARZO	2008	5432.00	0.00	5432.00
ABRIL	2008	5432.00	0.00	5432.00
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	70616.00	0.00	70616.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 38/2008

Danse por aprobadas las contrataciones celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.682/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005, 757 del 19 de junio de 2007 y 1046 del 2 de agosto de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1046/07 se homologó el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo, dependiente de la SECRETARIA DE EMPLEO de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de SEIS (6) Analistas Principales, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones individuales celebradas en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 23, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
KLEIMAN, CARLOS ALBERTO	7.593.866	B - 5	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
BALAGNA, MERCEDES GRACIELA	21.558.647	B - 4	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
SABBATELLA, FLORENCIA	24.043.678	B - 3	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
RAVELO, MARGARITA ISABEL	12.817.122	B - 4	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
GASTRELL, MARIA EUGENIA	21.381.649	B - 4	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
CERUTI, RAUL ALBERTO	22.200.481	B - 4	01/03/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Promoción del Empleo
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					6
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 39/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 12.877/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y 885 de fecha 10 de julio de 2007, y la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), se encuentra alcanzado por la legislación laboral común - Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente, Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el Decreto Nº 885 de fecha 10 de julio de 2007, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XII y XIII.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo, suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se contó con recursos suficientes para afrontar los gastos que provoca la presente medida, con cargo al Inciso I, Gastos de Personal, para el presupuesto del Ejercicio 2007.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme la condición, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente decisión administrativa fueron atendidos con cargo al Inciso 1, Gastos de Personal para el presupuesto del Ejercicio 2007 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

APELLIDO Y NOMBRE	M.I. Nº	PERIODO DE VIGENCIA	CATEGORIA	MONTO MENSUAL BRUTO	LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS
BISCAYSACU, Adriana Griselda	22.115.791	19/11/07 al 31/12/07	Profesional Junior A 1	$ 3.500.	Dpto. de Control de Prestaciones en Especie

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 40/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10.154/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y 885 de fecha 10 de julio de 2007, la Decisión Administrativa Nº 352 de fecha 21 de agosto de 2007 y la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de los recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), se encuentra alcanzado por la legislación laboral vigente.

Que mediante actas de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nros. 11 de fecha 19 de abril de 2007 y 12 de fecha 6 de julio de 2007, en el marco de la Mesa de Relaciones Laborales, constituida por Resolución de esa Superintendencia Nº 2036 de fecha 18 de octubre de 2005, dicha entidad asumió el compromiso de considerar y adecuar las remuneraciones y beneficios del personal que se desempeña en jornadas de CUATRO (4) y SEIS (6) horas de labor.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus complementarias y modificatorias.

Que el Decreto Nº 885 de fecha 10 de julio de 2007, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en sus Anexos XII y XIII.

Que por Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa Nº 352 de fecha 21 de agosto de 2007 se aprobó el contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y el señor Don Nelson Francisco ALBIANO (M.I. Nº 5.169.394), entre otros.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ha solicitado la aprobación de la enmienda a dicho contrato "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya enmienda contractual se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la Subgerencia de Administración de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con el Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, celebrada entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al Excedente del Fondo de Garantía establecido por el artículo 33 de la Ley Nº 24.557.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Enmienda de contrato a plazo fijo.

Apellido y Nombre	Categoría	Retribución Mensual Bruta	Fecha de vigencia	Area
ALBIANO, Nelson Francisco	Profesional Semi Senior A 1	$ 4.001,23	15/01/07 al 31/12/07	Departamento de Capacitación y Difusión

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 41/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 10.138/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificatorias, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio y 885 de fecha 10 de julio de 2007, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 723 de fecha 7 de julio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e), de la Ley Nº 24.557 establece dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de recursos humanos.

Que el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 estipula que el personal dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se encuentra alcanzado por la legislación laboral común, Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 dispone que las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral vigente, Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y su Decreto reglamentario Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional, reasumió el control directo e inmediato en su ámbito, de toda designación, asignación de funciones y celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que mediante Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que el Decreto Nº 885 de fecha 10 de julio de 2007, homologó el acta acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional de fecha 22 de mayo de 2007, fijando las remuneraciones vigentes para el personal de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en sus Anexos XII y XIII.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 723 de fecha 7 de julio de 2007, aprobó el contrato a plazo del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), entre otros, del Señor Don José Eduardo DE LOS RIOS (M.I. Nº 24.020.395) por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta Jefatura de Gabinete de Ministros la aprobación de la enmienda al contrato a plazo fijo suscripto en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, "ad referéndum" de la aprobación del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que su importe mensual supera la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la persona cuya enmienda contractual se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINDENTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se contó con recursos suficientes para atender los gastos que provoca la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, celebrada entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en jurisdicción de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — Los gastos que demandó el cumplimiento de la presente decisión, se atendieron con cargo al inciso 1, Gastos en Personal, del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) correspondiente al Ejercicio 2007.

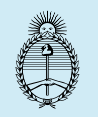
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Enmienda de contrato a plazo fijo.

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Categoría	Retribución mensual bruta	Período de vigencia	Lugar de prestación de servicio
DE LOS RIOS José Eduardo	24.020.395	Profesional Junior A 1	$ 3.490,59	01/06/07 al 31/12/07	Departamento de Asuntos Judiciales

RESOLUCIONES



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución Nº 1/2008

Apruébase el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente ACUMAR 2242/07, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como Anexo V del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92 de fecha 1º de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable, previendo en su artículo 2º que la política ambiental nacional deberá fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.

Que la Ley Nº 26.168 crea la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que dicha norma fue adherida por las Legislaturas de los Gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Ley Nº 2217 promulgada por Decreto Nº 131/2007 y de la Provincia de Buenos Aires mediante Ley Nº 13.642, promulgada por Decreto Nº 410/2007 respectivamente.

Que el Decreto Nº 92/2007 dispuso la integración de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, con TRES (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional, DOS (2) representantes de la Provincia de Buenos Aires y DOS (2) representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designando presidente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Ley Nº 26.168 en su artículo 4º crea en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas, integrada por representantes de las organizaciones con interés en el área.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 92/2007 dispuso que dicha Comisión de Participación Social sea integrada con UN (1) representante de cada una de las Organizaciones con interés en el área que sean invitadas por la Presidenta de la mencionada Autoridad de Cuenca.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V del Decreto Nº 1172/2003 resulta en este contexto una herramienta de utilidad, toda vez que se propicia una efectiva participación y un espacio de consenso entre los distintos actores relacionados con la problemática ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que el artículo 7º del reglamento mencionado en el considerando precedente establece que la autoridad responsable del procedimiento de elaboración de la norma propugnada debe ser la máxima autoridad del organismo competente.

Que en el segundo punto del orden del día de la Primera Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO llevada a cabo el 17 de julio de 2007, se resolvió por unanimidad que el Proyecto de Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social sea tramitado en forma perentoria bajo el régimen de elaboración participada de normas regulado por el Anexo V del Decreto Nº 1172/2003.

Que mediante Resolución ACUMAR Nº 3/2007 de fecha 31 de agosto de 2007 fue declarada la apertura del procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el proyecto de "Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO", el que fuera publicado en el Boletín Oficial con fecha 11 de septiembre de 2007 y en el diario Clarín los días 10 y 11 de octubre de 2007.

Que, asimismo, tanto el acto de apertura del procedimiento, como el proyecto de resolución con sus respectivos anexos fue puesto a consideración del público en la página de Internet de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO y remitido vía e-mail a las organizaciones sociales con injerencia en materia ambiental en el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo, reiterándose formalmente a SIETE (7) asociaciones que son parte interesada en la causa "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios (daños derivados de la contaminación ambiental del Río - Matanza - Riachuelo)".

Que las presentaciones de opiniones y propuestas efectuadas por la "Fundación Ambiente y Recursos Naturales", la "Fundación ECOSUR" y la "Fundación Metropolitana" fueron analizadas en el informe efectuado por la Secretaría General de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que de esas opiniones y propuestas, de los comentarios informales recibidos y del

análisis efectuado por la Secretaría General de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO surgieron modificaciones a los artículos 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 12, 13, 14, 15 y 16 del referido Reglamento.

Que la COORDINACION DE IMPLEMENTACION DE POLITICAS PARTICIPATIVAS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto Nº 1172/2003.

Que de todo lo actuado ha resultado una propuesta consolidada para el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social, que ha sido elevada a esta Autoridad de Cuenca por parte de la Secretaría General.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168 y por el Decreto Nº 92/2007.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, e incorpórese en la página de internet de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, y archívese. — Romina Picolotti. — Ana Corbi. — Graciela Gerola. — Daniel Chain. — Fabián López. — Inés del Carmen Páez. — Alberto H. Hernández. — Cristina Alvarez Rodríguez.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL

I.- OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICION

ARTICULO 1º — La Comisión de Participación Social (CPS) tendrá como objeto integrar a la gestión de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) los aportes de las organizaciones de la sociedad civil, a partir de las definiciones contenidas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo (PISA). Tendrá funciones consultivas así como de monitoreo social del avance de las acciones desplegadas para lo cual deberá estar adecuada y oportunamente informada.

ARTICULO 2º — La Comisión de Participación Social estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR.

II.- REGISTRO DE ORGANIZACIONES

ARTICULO 3º — La ACUMAR, a través de su Secretaría General, llevará un registro de las organizaciones con interés en la cuenca, las que deberán acreditar su personería.

A los fines de su registro las organizaciones deberán:

a) comunicar domicilio, correo electrónico y número de teléfono,

b) acreditar su objeto social,

c) manifestar su interés en participar en la Comisión de Participación Social,

d) designar un enlace institucional para futuras comunicaciones.

III.- REUNIONES DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL

MODALIDADES

ARTICULO 4º — La Comisión de Participación Social sesionará a través de dos modalidades, reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias, a realizarse en los ámbitos municipal, transversal e interjurisdiccional, conforme lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del presente reglamento.

a) Reuniones ordinarias: Serán convocadas para promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas.

b) Reuniones extraordinarias: Serán convocadas ad hoc para considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

REUNIONES ORDINARIAS

ARTICULO 5º — Las reuniones ordinarias en el Ambito Municipal serán convocadas en forma conjunta por la Secretaría General de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio, cuyos representantes podrán participar de las deliberaciones.

Las reuniones ordinarias en el Ambito Transversal serán convocadas por la Presidencia de la ACUMAR.

Las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional serán autoconvocadas por los voceros elegidos en el Ambito Municipal y en el Ambito Transversal.

Las reuniones correspondientes a los Ambitos Municipal y Transversal serán convocadas mensualmente y se implementarán progresivamente, en base a las prioridades de las acciones contenidas en el PISA así como las recomendaciones originadas en el Consejo Directivo y el Consejo Municipal.

La frecuencia de las reuniones interjurisdiccionales no podrá ser menor a TRES (3) meses.

Será facultad de la Presidencia de la ACUMAR convocar a organizaciones no registradas al momento de la convocatoria. La solicitud por parte de las organizaciones no registradas deberá realizarse en oportunidad de cada reunión, previamente y con una antelación razonable, exponiendo debidamente las razones que funden dicho pedido.

Cada organización podrá participar en uno o más ámbitos, según lo comunique a la ACUMAR en ocasión de su registro.

Podrán participar en cada reunión hasta DOS (2) representantes por cada una de las organizaciones convocadas, quienes deberán acreditar su condición de tales mediante el instrumento legal correspondiente y su documento de identidad al momento de realizarse la reunión. La admisión de un mayor número de representantes estará sujeta a la aprobación del Coordinador en ocasión de cada reunión, a fin de garantizar el buen orden de las deliberaciones.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 6º — Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia de la ACUMAR a instancia del Consejo Directivo de la ACUMAR.

Las organizaciones podrán solicitar a la Secretaría General de la ACUMAR la convocatoria de una reunión extraordinaria, invocando los fundamentos que originan dicha solicitud y la imposibilidad de aguardar a la próxima reunión ordinaria.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria.

Dichas reuniones podrán ser convocadas en forma plenaria, con participación de todas las organizaciones registradas ante la ACUMAR, o bien, a escala regional o municipal, según la materia sujeta a consideración.

IV.- CONVOCATORIA

ARTICULO 7º — Las convocatorias de las reuniones se harán por correo electrónico, con una antelación mínima de QUINCE (15) días, debiéndose publicar la convocatoria en la página de Internet de la ACUMAR.

En oportunidad de cada convocatoria se deberá informar el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Las organizaciones participantes podrán proponer y priorizar los temas a tratar en las reuniones subsiguientes.

ARTICULO 8º — La moderación, organización y elaboración de conclusiones de cada reunión podrá recaer en organizaciones de la sociedad civil adecuadamente capacitadas por la ACUMAR. En forma subsidiaria, la ACUMAR tendrá a su cargo tales funciones, así como la coordinación de las reuniones, para lo cual la Secretaría General deberá designar un Coordinador, sin perjuicio de las facultades ordenatorias de esta última previstas en el art. 16.

V.- METODOLOGIA DE TRABAJO

A) GENERAL

ARTICULO 9º — Las reuniones ordinarias se desarrollarán en tres ámbitos, a saber: Ambito Municipal; Ambito Transversal y Ambito Interjurisdiccional.

B) AMBITO MUNICIPAL

ARTICULO 10. — El Ambito Municipal tendrá por objeto la consideración de las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PISA, pudiéndose proponer otras acciones no previstas que resulten funcionales a la mejor ejecución del plan.

C) AMBITO TRANSVERSAL

ARTICULO 11. — En el Ambito Transversal las organizaciones participantes trabajarán exclusivamente sobre los marcos generales de las políticas públicas comprendidas por el PISA.

D) DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 12. — Como resultado de las reuniones las organizaciones participantes elaborarán un documento de trabajo que resuma las cuestiones tratadas y las propuestas. Deberán acreditarse y registrarse, para cada reunión, las convocatorias, participantes y organizaciones representadas.

E) VOCERO

ARTICULO 13. — Las organizaciones participantes de cada reunión en el Ambito Municipal y en Ambito Transversal elegirán por mayoría simple UN (1) vocero titular y UN (1) vocero suplente que tendrá como función convocar a las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional.

El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación, por mayoría simple, de uno nuevo, en la reunión siguiente.

F) AMBITO INTERJURISDICCIONAL

ARTICULO 14. — El Ambito Interjurisdiccional estará constituido por los voceros designados en el Ambito Municipal y Ambito Transversal y tendrá por objeto consolidar, con la asistencia técnica de la Secretaría General, las conclusiones producidas en los Ambitos Municipal y Transversal así como elevar las mismas al Consejo Directivo de la ACUMAR.

ARTICULO 15. — Una vez que el Consejo Directivo de la ACUMAR considere las propuestas elevadas por los voceros, corresponderá que aquél realice, a través de la Secretaría General, la pertinente notificación a las organizaciones miembros de la Comisión de Participación Social.

VI. FACULTADES ORDENATORIAS

ARTICULO 16. — Sin perjuicio de la función que pudiera asignarse a las organizaciones interesadas, conforme lo establecido en el artículo 8º, la ACUMAR a través del Coordinador designado para cada reunión, deberá asegurar el adecuado desarrollo de las reuniones.

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 2/2008

Rectifícase la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos.

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente ACUMAR Nº 2244/07, la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007 y la Resolución ACUMAR Nº 1 de fecha 31 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como ente de derecho público interjurisdiccional, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO se encuentra facultada para unificar el régimen aplicable en materia de vertidos de efluentes a cuerpos receptores de agua, de conformidad con lo prescrito por el artículo 5º, inciso a), del mencionado cuerpo legal.

Que entre el 30 de octubre de 2006 y el 1º de junio de 2007, desarrolló sus tareas una comisión ad hoc, integrada por representantes de las áreas competentes de las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación, a efectos de determinar los límites admisibles para descargas de efluentes líquidos, acordando una tabla consolidada.

Que con fecha 1º de junio de 2007, los integrantes de la Comisión antes referida, suscribieron un Acta de Conformidad Técnica, con la propuesta de tabla consolidada de límites admisibles para descargas de efluentes líquidos.

Que con fecha 31 de agosto de 2007 el Consejo Directivo de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO dictó la Resolución Nº 1/2007, que fuera publicada en el Boletín Oficial el día 13 de septiembre de 2007, por la que se aprobó la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos, para su aplicación en el ámbito territorial de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la tabla mencionada en el considerando precedente establece los límites de descarga de efluentes líquidos para el Cinc, fijándose en $\leq$ 0,1 mg/l el límite de descarga a Colectora Cloacal.

Que se ha advertido, por parte de la ASOCIACION ARGENTINA DE ACABADO DE METALES, que el valor mencionado precedentemente resulta inferior al propuesto por la Comisión Técnica constituida a fin de fijar esos valores.

Que el límite admitido para esa sustancia debe ser de $\leq$ 5 mg/l, en concordancia con los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, entre los cuales se encuentran los parámetros establecidos en la Resolución Nº 336/93 de la Autoridad del Agua de la Provincia de Buenos Aires.

Que de las constancias expuestas resulta evidente que en la Resolución ACUMAR Nº 1/2007 del 31 de agosto de 2007 se ha incurrido en un involuntario error material.

Que en tal sentido, en el límite de descarga para el Cinc de la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de

Efluentes Líquidos que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución ACUMAR Nº 1/2007, donde dice "≤ 0,1 mg/l" debe decir "≤ 5 mg/l".

Que con el fin de subsanar dicho error involuntario y a efectos de evitar futuras confusiones, corresponde proceder a emitir el pertinente acto administrativo rectificatorio.

Que en consecuencia se dicta la presente Resolución rectificatoria, en los términos del Artículo 101 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifíquese la Tabla Consolidada de Límites Admisibles para descargas de Efluentes Líquidos que como Anexo I forma parte integrante de la Resolución ACUMAR Nº 1/2007, estableciéndose que el valor límite para la descarga de Cinc a colectora cloacal es de "≤ 5 mg/l".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Romina Picolotti. — Ana Corbi. — Graciela Gerola. — Daniel Chain. — Fabián López. — Inés del Carmen Páez. — Alberto H. Hernández. — Cristina Alvarez Rodríguez.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 4/2008

Fíjase la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar en la Zona Común de Pesca para el corriente año.

Montevideo, 22/8/2008

Norma estableciendo la fecha de cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

VISTO:

La necesidad de establecer la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca.

CONSIDERANDO:

1º) Que por el Artículo 2º) de la Resolución CTMFM Nº 3/08 se resolvió que la Comisión evaluará el estado del recurso a fin de establecer la fecha de cierre de captura de la zafra 2008, sobre la base de información aportada por las Partes.

2º) Que en beneficio de la conservación del recurso se hace necesario el cierre del período de captura.

ATENTO:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar la fecha del cierre del período de captura para la especie calamar (Illex argentinus) en la Zona Común de Pesca para el corriente año, el 31 de agosto a 24.00 horas.

Art. 2º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave de las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 3º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 4º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Diego J. Tettamanti.

DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

Resolución 100/2008

Confórmase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación un Cuerpo Colegiado a fin de habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Bs. As., 12/8/2008

VISTO, la actuación Nº 9924/02 caratulada "Asociación de Vecinos La Boca s/ contaminación del río Matanza-Riachuelo" en el marco de la cual se emitieran dos Informes Especiales "Matanza-Riachuelo, La Cuenca en Crisis" en los años 2003 y 2006, elaborados en conjunto con universidades y organizaciones no gubernamentales, y el fallo M 1569. XL de fecha 8 de julio de 2008 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en los autos en que esta Defensoría del Pueblo de la Nación ha intervenido en defensa de los derechos ambientales colectivos de la población afectada por la contaminación ambiental del río Matanza-Riachuelo, y

CONSIDERANDO:

Que el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación ha dictado sentencia definitiva en cuanto a las pretensiones que tienen por objeto la recomposición del ambiente y la prevención de daños futuros, respondiendo a la necesidad de adoptar decisiones urgentes, definitivas y eficaces para mejorar la calidad de vida de la población de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

Que asimismo, la sentencia conmina a la Autoridad de Cuenca y a los gobiernos demandados, a dar cumplimiento al Plan de Saneamiento presentado y al Programa detallado en la sentencia referenciada.

Que la Corte Suprema Nacional, específicamente, ha establecido la necesidad de instrumentar un sistema de control público y participativo del cumplimiento efectivo de los planes y programas mencionados en el párrafo anterior, encomendando esta tarea al Defensor del Pueblo de la Nación.

Que funda la Corte Suprema de Justicia de la Nación su decisión, en la plena autonomía funcional que posee el Defensor del Pueblo de la Nación en orden a no recibir instrucciones de ningún otro poder del Estado.

Que asimismo, el Tribunal reconoce el rol promotor de la participación ciudadana que la Defensoría del Pueblo de la Nación ha desempeñado en este proceso histórico de reivindicación de los derechos ambientales afectados de los habitantes de la cuenca.

Y que por ello, al fundamentar su decisión en el considerando 19, resuelve habilitar dicha participación en el control del cumplimiento de las acciones de recuperación ambiental de la cuenca, para recibir sugerencias de la ciudadanía y darles el trámite adecuado.

Que a tal fin decidió: "Encomendar al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación de dicha participación, mediante la conformación de un cuerpo colegiado en el que participarán los representantes de las organizaciones no gubernamentales que intervienen en esta causa en condición de terceros interesados", que son Fundación Ambiente y Recursos Naturales, Asociación de Vecinos La Boca, Centro de Estudios Legales y Sociales, Greenpeace y Asociación Ciudadana por los Derechos Humanos.

Que entre las misiones que corresponde ejercer se precisa en el fallo, la formulación de planteos concretos ante la Autoridad de Cuenca para el mejor logro del propósito encomendado.

Que a fin de cumplir estas misiones el fallo establece que se deberán considerar los criterios de igualdad, especialidad, razonabilidad y eficacia.

Que para dar cumplimiento a lo encomendado por el Máximo Tribunal corresponde institucionalizar en el ámbito del Defensor del Pueblo de la Nación el mecanismo de participación ordenado, conformándose el Cuerpo Colegiado y estableciendo su modo de funcionamiento.

Que corresponde al Defensor del Pueblo de la Nación la coordinación del Cuerpo Colegiado y la distribución interna de misiones.

Que asimismo, se han realizado diversas reuniones con los terceros interesados integrantes del frente activo y se ha elaborado un proyecto de reglamento para el funcionamiento del Cuerpo Colegiado.

Que la presente resolución se dicta en base a las facultades establecidas por el artículo 86 de la Constitución Nacional, la Ley 24.284 y el fallo M 1569.XL de fecha 8 de julio de 2008 dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por ello

EL DEFENSOR
DEL PUEBLO DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Confórmase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación un Cuerpo Colegiado según lo ordenado en el fallo M 1569. XL por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de habilitar la participación ciudadana en el control del cumplimiento del Plan de Saneamiento y del Programa fijado en dicho fallo.

Art. 2º — El Cuerpo Colegiado estará integrado por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, quien ejerce la coordinación y por un representante designado por cada una de las siguientes organizaciones según los procedimientos fijados en sus respectivos estatutos: FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA, FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Apruébese el Reglamento de funcionamiento del Cuerpo Colegiado, que se adjunta en Anexo 1.

Art. 4º — Créase en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales del Defensor del Pueblo de la Nación una Secretaría Ejecutiva, que ejercerá la representación del Defensor del Pueblo de la Nación ante el Cuerpo Colegiado.

Art. 5º — Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. — Eduardo Mondino.

ANEXO Nº 1

Reglamento para el Funcionamiento del Cuerpo Colegiado ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia M 1569.XL de fecha 8 de julio de 2008.

Artículo Primero:

El Cuerpo Colegiado conformado en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación según lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su sentencia M 1569.XL de fecha 8 de julio de 2008, tiene por fin impulsar las acciones destinadas a lograr la ejecución de sentencia y hacer efectiva la participación ciudadana ordenada en el fallo precitado.

Artículo Segundo:

El Cuerpo Colegiado será integrado por el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, quien tendrá a su cargo la coordinación del mismo, y un representante designado por cada una de las siguientes organizaciones FUNDACION AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, ASOCIACION DE VECINOS LA BOCA, FUNDACION GREENPEACE ARGENTINA Y ASOCIACION CIUDADANA POR LOS DERECHOS HUMANOS.

Las organizaciones no gubernamentales designarán a sus representantes de conformidad con lo que establezcan sus respectivos estatutos.

Artículo Tercero:

A los fines de asegurar la Coordinación se ha creado, mediante la resolución que aprueba el presente, en el ámbito de la Dirección de Derechos Sociales del Defensor del Pueblo de la Nación una Secretaría Ejecutiva, que ejercerá la representación del Defensor del Pueblo de la Nación ante el Cuerpo Colegiado.

Artículo Cuarto:

Serán funciones del Cuerpo Colegiado:

a) Cumplir con los mandatos establecidos por la Corte Suprema de Justicia en los autos "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios".

b) Ejercer y promover la participación ciudadana en el control del cumplimiento del programa ordenado por la Corte Suprema de Justicia.

c) Impulsar las acciones destinadas a controlar el Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo y la efectiva ejecución de la sentencia.

d) Constatar y controlar la ejecución y el estado de avance de las acciones, obras, planes y programas impuestos por la sentencia a las autoridades obligadas y en el Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

e) Solicitar información referida a la ejecución del Plan de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo.

f) Recibir información actualizada referida a la ejecución de la sentencia por parte de las autoridades obligadas, las organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, los habitantes de la Cuenca de los Ríos Matanza-Riachuelo y de toda otra fuente relevante.

g) Establecer mecanismos de difusión y acceso a la información que reciba y produzca el Cuerpo Colegiado, en el cumplimiento de sus funciones.

h) Establecer mecanismos para la recepción de sugerencias de la ciudadanía referidas a la Cuenca Matanza-Riachuelo y darles el trámite adecuado.

i) Presentar informes periódicos sobre la ejecución del Plan de Saneamiento ante el Tribunal de la causa.

j) Formular planteos concretos ante la ACUMAR y las autoridades obligadas, para el efectivo cumplimiento de los objetivos encomendados al Cuerpo Colegiado.

k) Celebrar convenios de colaboración técnica con instituciones, organismos o personas a fin de posibilitar el cumplimiento de las tareas y objetivos encomendados al Cuerpo Colegiado.

l) Cumplir las misiones que en el curso de la ejecución de la sentencia pueda ordenarle el Juez de la causa.

Artículo Quinto:

El Cuerpo Colegiado observará para el cumplimiento de sus funciones las siguientes reglas:

a. El Defensor del Pueblo coordinará el funcionamiento del Cuerpo Colegiado y distribuirá internamente las misiones encomendadas.

b. El Cuerpo Colegiado se reunirá de modo ordinario una vez por mes y de modo extraordi-

nario cuando el coordinador lo convoque por sí o a pedido de al menos dos de las organizaciones integrantes.

c. Las reuniones del Cuerpo Colegiado se realizarán en la sede del Defensor del Pueblo de la Nación o en el lugar que se designe en la convocatoria.

d. El coordinador del Cuerpo Colegiado llevará registro de todas sus reuniones y decisiones las que serán difundidas través de Internet.

e. El Cuerpo Colegiado dará inicio a sus reuniones en la fecha y hora fijadas en la convocatoria con la mitad más uno de los representantes de las organizaciones integrantes. Pasada media hora del momento fijado en la convocatoria sin que se haya reunido este requisito, funcionará con los representantes presentes.

Artículo Sexto:

a) El Cuerpo Colegiado adoptará sus decisiones por consenso, para lo cual las partes integrantes comprometerán sus mejores esfuerzos. En caso de no arribarse a decisiones por consenso, las partes podrán elaborar dictámenes en disidencia. El Defensor del Pueblo deberá presentar ante el Juzgado de ejecución de la sentencia, en forma simultánea, la resolución del Cuerpo Colegiado junto con los dictámenes en disidencia.

b) Toda información, acciones, actuaciones e intervenciones que competan al Cuerpo Colegiado deberán ser puestas en conocimiento de cada uno de sus miembros. La Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la tarea de notificar e informar el plazo y la forma que dispondrán los integrantes del Cuerpo para efectuar su intervención. Los plazos y las formas deberán ser razonables y adecuados para que los miembros del Cuerpo Colegiado puedan cumplir con sus funciones de manera eficiente.

c) Los integrantes del Cuerpo Colegiado deberán pronunciarse dentro del plazo establecido en las respectivas notificaciones. Una vez transcurrido el mismo, los informes, actuaciones o pronunciamientos que deba producir el Cuerpo Colegiado se integrarán con el concurso de aquellos miembros que se hayan pronunciado de manera expresa.

d) La Secretaría Ejecutiva deberá poner a disposición del Cuerpo Colegiado toda la documentación, información y/o elementos que formen parte de la intervención que corresponda realizar al Cuerpo Colegiado.

Artículo Séptimo:

El Cuerpo Colegiado podrá conformar un Consejo Asesor con la participación de organizaciones sociales, universidades, instituciones académicas, o aquellas otras instituciones o personas que considere pertinente.

Artículo Octavo:

La Secretaría Ejecutiva tendrá por misiones:

a. Ejercer la representación del Defensor del Pueblo ante el Cuerpo Colegiado.

b. Convocar a las reuniones y llevar el registro de las mismas, y documentar todas las decisiones e informes que adopte del Cuerpo Colegiado.

c. Notificar a todos los integrantes las acciones, actividades, actuaciones y pronunciamientos que deba realizar el Cuerpo Colegiado.

d. Facilitar y poner a disposición del Cuerpo Colegiado toda la información, documentación y/o elementos cuya intervención corresponda al Cuerpo Colegiado.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 246/2008

Autorízase a la empresa Radiolink S.A. a ceder a favor de la Empresa Nextel Communications Argentina S.A., el permiso que se otorgara mediante la Resolución Nº 1743/98.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el Expediente Nº 27.924/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa RADIOLINK SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68058054-1) posee autorización radioeléctrica para prestar el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), otorgada mediante la Resolución Nº 1743 de fecha 13 de agosto de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Empresa citada solicita autorización para ceder el permiso citado a la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67877531-9).

Que de acuerdo con lo que establecen el Artículo 32 de la Ley Nº 19.798 y el Artículo 11 del Reglamento aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 del 3 de septiembre de 2000, la cesión de que se trata, debe ser autorizada por esta Secretaría para adquirir validez.

Que las partes interesadas han expresado su voluntad de ceder y aceptar la cesión respectivamente, por lo que procede efectuar el cambio de titularidad de la autorización originalmente otorgada.

Que la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67877531-9) solicita asimismo introducir modificaciones, las cuales afectan las características y condiciones de funcionamiento contenidas en los Anexos de la Resolución mencionada en el primer considerando de la presente, razón por lo cual, es procedente reemplazar tales Anexos por aquellos que reflejen fielmente los nuevos términos de dicha autorización.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a la Empresa RADIOLINK SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-68058054-1) para ceder a favor de la Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67877531-9) el permiso que se le otorgara mediante la Resolución Nº 1743 de fecha 13 de agosto de 1998, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces de la PRESIDENCIA DE A NACION, para instalar y poner en funcionamiento las estaciones radioeléctricas que se detallan en los ANEXOS I y II que forman parte de la presente, ajustándose en el futuro a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Art. 2º — A través de las estaciones radioeléctricas autorizadas por este acto se prestará el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 3º — Con respecto a las estaciones de abonados debe cumplimentar el procedimiento establecido en la reglamentación vigente.

Art. 4º — La Empresa NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-67877531-9) asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5º — La actividad de las estaciones autorizadas queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6º — Notifíquese a los interesados conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (to. 1991).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

CNC COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución: ___-___-___ Nº de Expediente: 27924-CNC-1996

ANEXO I: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS

Est. Nº	Denominación del Establecimiento	Localidad o Paraje	Calle y Nº o Ruta y Km.	C.P.A.	Provincia	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste	Coordenadas Geográficas Latitud Sur
	ESTACIONES MOVILES						
	Clase de Estación				Dominio	Zona de Operación del Móvil	
1	MP 0650	S. DE LOS PADRES	PLANTA TRANSMISORA CANAL 8	7601	BUENOS AIRES	57 47 31	37 56 42
2	MP 0445	S. CLARA DEL MAR	MIAMI E/TROUVILLE Y AVDA MONTEVIDEO	7609	BUENOS AIRES	57 30 26	37 49 31

FERNANDO GUERRERO
DIRECTOR
NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Firma y Aclaración del Solicitante

Ing. MARCELO DANIEL GONZALEZ
MAT. Nº 2956
COPS. PROF. DE ING.
ELECTRONICA Y TELECOMUNICACIONES
Firma y Aclaración del Responsable Técnico

G.I.

Buenos Aires,

OSVALDO PEDRO BORELLI
JEFE AREA LICENCIAS Y AUTORIZACIONES (GI)
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
Firma y Sello de la Autoridad de la C.N.C.

Formulario Anexo I "Características y Condiciones de Funcionamiento" - Esta Información Tiene Carácter de Declaración Jurada

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES

Nº de Resolución: ___ Nº de Expediente: 27924 CNT 96

ANEXO II: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.A.
Titular

EST. Nº	Clase de Estación	Señal Distintiva	Ha (m)	Nº de la/s frec. Asignada/s	Pol.	Anchura de Banda y Calse de Emisión	Pot. (w)	Frecuencia Nº		Frecuencia Asignada (MHz)		Frecuencia Nº	Frecuencia Asignada (MHz)
1	FB	LQI332	100	3-43-83-123-163-203-323-363	V	20K0F7WWT	40	3	3'	851,0625	806,0625		
								43	43'	852,0625	807,0625		
2	FB	LQI333	42	243-283	V	20K0F7WWT	20	83	83'	853,0625	808,0625		
								123	123'	854,0625	809,0625		
								163	163'	855,0625	810,0625		
								203	203'	856,0625	811,0625		
								243	243'	857,0625	812,0625		
								283	283'	858,0625	813,0625		
								323	323'	859,0625	814,0625		
								363	363'	860,0625	815,0625		

GRUPOS DE FRECUENCIAS Nº:
17 (A3A) - 57 (B3A)

G.I.
A.A.F.

17 OCT 2007
BUENOS AIRES,

Ing. DANIEL SANTOS PAREDES
JEFE AREA ASIGNACION DE FRECUENCIAS
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
FIRMA Y SELLO

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 671/2008

Declárase a los convivientes del mismo sexo incluidos en los alcances del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, como parientes con derecho a la pensión por fallecimiento del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad del Régimen Previsional Público o del Régimen de Capitalización.

Bs. As., 19/8/2008

VISTO el expediente Nº 024-99-81147375-4-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el artículo 53 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1290 del 29 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, determinó en su parte pertinente que: "En caso de muerte del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad, gozarán de pensión los siguientes parientes del causante: …c) La conviviente; d) El conviviente… En los supuestos de los incisos c) y d) se requerirá que el o la causante se hallase separado de hecho o legalmente, o haya sido soltero, viudo o divorciado y hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco años inmediatos anteriores al fallecimiento… El o la conviviente excluirá al cónyuge supérstite cuando éste hubiere sido declarado culpable de la separación personal o del divorcio. En caso contrario, y cuando el o la causante hubiere estado contribuyendo al pago de alimentos o éstos hubieran sido demandados judicialmente, o el o la causante hubiera dado causa a la separación personal o al divorcio, la prestación se otorgará al cónyuge y al conviviente por partes iguales.".

Que a su vez, la reglamentación del artículo 53 aprobada por el Decreto Nº 1290/94, estableció en su parte pertinente que: "1. La convivencia pública en aparente matrimonio durante los lapsos exigidos en el artículo que se reglamenta, podrá probarse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente. 2. La prueba testimonial deberá ser corroborada por otras de carácter documental, salvo que las excepcionales condiciones socio-culturales y ambientales de los interesados justificaran apartarse de la limitación precedente. 3. Se presume la convivencia pública en aparente matrimonio, salvo prueba en contrario, si existe reconocimiento expreso de ese hecho, formulado por el causante en instrumento público. 4. Si el causante hubiera optado por permanecer en el Régimen de Reparto, la prueba podrá sustanciarse ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o mediante información sumaria judicial, con intervención necesariamente de aquélla y demás terceros interesados cuya existencia se conociere…".

Que sentado lo expuesto, corresponde determinar si a la luz de la legislación mencionada en los considerandos precedentes, le cabe la pensión a los convivientes del mismo sexo.

Que en esta materia, el Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de La Plata, se expidió a través del fallo de fecha 9 de marzo de 2005 en la causa "Y.E.A. c. Caja de Previsión y Seguro Médico de la Provincia de Buenos Aires" reconociendo el derecho a pensión de un conviviente del mismo sexo que el causante, dejando sin efecto las resoluciones administrativas por las cuales se había denegado la petición de pensión, ordenando a la Caja de Previsión para que se lo incluya como beneficiario del derecho a pensión por viudez.

Que en el Fuero Civil, la jurisprudencia también entendió que las uniones de hecho comprendían tanto a las uniones heterosexuales como a las uniones homosexuales. En efecto, se dijo que la unión de hecho es la unidad de convivencia alternativa al matrimonio, dentro de lo que se puede distinguir la unión heterosexual y la homosexual, teniendo ambas como caracteres comunes la estabilidad, la publicidad, la comunidad de vida o cohabitación y la singularidad (Civil y Comercial. San Isidro. Sala I, 8/6/1999, "D., J. A c V. V.E y otro", LLBA, 1999-1071, en E.D, 184-555).

Que el Juzgado Civil y Comercial y Minas Nº 10 de Mendoza, en el fallo dictado con fecha 20 de octubre de 1998 en la causa "A. A. s/información sumaria", entendió que "no hay posibilidad de excluir de la caracterización de convivientes que se procuran ostensible trato familiar a los homosexuales, ya que cualquier diferenciación originada en la igualdad de sexo de los convivientes significaría una discriminación prohibida respecto de la misma caracterización otorgada a compañeros de parejas heterosexuales, toda vez que la ley de obras sociales no ha pensado otorgar el beneficio a convivientes por razón de los hijos, sino por la clara abstracción de la existencia de éstos…" (J. A. 1999-II-646 y en D.E., 180-246).

Que la reforma constitucional del año 1994, ha incorporado tratados internacionales a sus disposiciones, otorgándole jerarquía constitucional, generando la modificación de muchas normas de orden interno, dado que éstas deben ser compatibles con los principios consagrados en dichos documentos internacionales.

Que sobre la base del principio de la no discriminación en razón de la orientación sexual en el reconocimiento de los derechos, lo cual lleva a que se deba prestar particular atención en la aplicación de las normas internas que importen, literalmente, una inadmisible discriminación en razón de dicha orientación sexual.

Que en ese contexto, en la República Argentina, luego de la reforma constitucional de 1994, y dada la jerarquía constitucional de los tratados internacionales enumerados en el artículo 75, inciso 22 de nuestra Carta Magna, en especial, el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el artículo 2º, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 2º, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, exige replantear en el ámbito de esta Administración Nacional, el criterio adoptado hasta la fecha para determinar quiénes son los causahabientes con derecho a pensión y, en particular, interpretar las normas vigentes acorde con esa igualdad de trato para el otorgamiento de derechos humanos fundamentales, como son los derivados de la Seguridad Social.

Que al respecto, el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, emitió Dictamen haciendo notar que no existiría óbice en considerar la mencionada convivencia incluida en los alcances del artículo 53 de la Ley Nº 24.241 para establecer el derecho a pensión por fallecimiento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 36 y 167 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese a los convivientes del mismo sexo incluidos en los alcances del artículo 53 de la Ley Nº 24.241, como parientes con derecho a la pensión por fallecimiento del jubilado, del beneficiario de retiro por invalidez o del afiliado en actividad del Régimen Previsional Público o del Régimen de Capitalización, que acrediten derecho a percibir el componente público.

A tal efecto, la convivencia mencionada se acreditará según los medios probatorios que establece el Decreto Nº 1290/94 para los casos en que el causante se encontrare a su deceso comprendido en dicho régimen.

Art. 2º — Facúltese a la Gerencia Normatización de Prestaciones y Servicios para dictar las normas complementarias que fueren menester a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución Nº 679/2008

Establécese la obligación para los licenciatarios de señales de televisión abierta a brindar toda la programación con Subtítulos Ocultos Opcionales.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO

El Expte. 1485 COMFER/02, los Tratados y Convenciones sobre Derechos Humanos con jerarquía constitucional, la Ley 22.431, la Resolución de la Asamblea General de las Naciones 48/96 y la Resolución COMFER 830/2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre establece la igualdad ante la ley y de los derechos y deberes consagrados por ella sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Que los Artículos 7º y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos determinan la igualdad de protección de la ley para las personas, repudian toda discriminación que infrinja la Declaración e incluyen en el derecho a la libertad de expresión el derecho a recibir información.

Que en similares términos el Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) afirma la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley; también reconoce dentro de la libertad de pensamiento y expresión, el derecho a recibir información.

Que el Artículo 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño garantiza para el niño la libertad de expresión que incluye la libertad de recibir informaciones e ideas de todo tipo por cualquier medio elegido por el niño.

Que el Artículo 23 de la citada Convención sobre los Derechos del Niño reconoce para el niño impedido el disfrute de una vida plena y decente en condiciones que faciliten la participación activa del niño en la comunidad.

Que el Artículo 4 apartado 2 inciso b) de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, refleja el compromiso de los Estados Partes de colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar o promover la vida independiente, autosuficiencia e integración total, en condiciones de igualdad, a la sociedad de las personas con discapacidad.

Que el Artículo 5 inciso b) de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones 48/96 referida al acceso a la información y la comunicación de los discapacitados, dispone que los Estados deben elaborar estrategias para que los servicios de información y documentación sean accesibles a diferentes grupos de personas con discapacidad.

Que asimismo establece que a fin de proporcionar acceso a la información deben utilizarse tecnologías apropiadas para proporcionar acceso a la información oral a las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión.

Que el Artículo 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) —epigrafiado como Deber de adoptar disposiciones de derecho interno— dispone que los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades garantizados por la Convención.

Que el Artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos por la Convención.

Que el Artículo 3 de la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad establece que para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluyendo medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración.

Que mediante el dictado de la Ley 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que la precitada Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece entre sus principios rectores el reconocimiento de la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que asimismo el artículo 9º de la Convención establece que con el objeto de permitir a las personas con discapacidad vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Que la precitada Convención establece el compromiso de los Estados Partes para promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; y promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que el artículo 21º de la Convención establece el compromiso de los Estados Partes de garantizar a las personas con discapacidad la Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información. Para ello los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida,

la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales.

Que en su artículo 30º los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles.

Que el incumplimiento de los deberes impuestos a los Estados Partes signatarios de todas las normas de jerarquía constitucional mencionadas, obliga a adoptar las medidas que fueren menester para el logro de los objetivos propuestos.

Que en una interpretación sistémica de la normativa reseñada se torna ineludible en los medios televisivos la aplicación de mecanismos de comunicación audiovisual que proporcionen acceso a la población con discapacidad auditiva a estos servicios.

Que una acción tendiente a la promoción individual de las personas con discapacidades auditivas, consiste en disponer el subtitulado en idioma nacional de las transmisiones televisivas que se efectúen en territorio argentino, que se realicen mediante canales abiertos de televisión.

Que el mecanismo de comunicación audiovisual más adecuado y universal para permitir el acceso a los servicios de comunicación audiovisual a personas con discapacidades auditivas es el subtitulado, sea oculto o visible.

Que corresponde precisar la forma de realizar el mencionado titulado, estimándose conveniente que el mismo se efectúe en un sistema de texto oculto opcional conocido como “closed caption” o en copia magnética o digital apta para su exhibición televisiva.

Que cabe señalar que el CLOSED CAPTION es un avance tecnológico de claro impacto social mediante el cual se traduce el contenido de un programa televisivo o de video, a texto. Incluye también la información sonora del contexto, las expresiones, estados de ánimo, música, etc., que el televidente activa o desactiva el texto a voluntad.

Que el texto oculto opcional deberá tener una adecuada resolución y velocidad razonable para garantizar su lectura.

Que la Ley 22.285 establece en su artículo 5º que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población, según lo exigen los objetivos asignados por esta ley al contenido de las emisiones de radiodifusión, las que deberán propender entre otros objetivos al respeto de la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, el respeto por las instituciones de la República y el afianzamiento de la democracia.

Que el Comité Federal de Radiodifusión, debe adoptar medidas tendientes a atender las demandas de acceso a la oferta cultural de los medios audiovisuales a las personas con capacidades especiales, dado que dicho acceso reviste el carácter de Derecho Humano, reconocido por la legislación actualmente vigente en la República Argentina.

Que la integración cultural es un imperativo que se deriva del fortalecimiento de un Estado democrático.

Que el Decreto 286/81 establece en su Artículo 64 que el Comité Federal de Radiodifusión es competente para dictar la normas complementarias que aseguren el cumplimiento de la Ley 22.285.

Que en cumplimiento de la función regulatoria que le ha sido conferida al Comité Federal de Radiodifusión por la Ley Nº 22.285 y legislación complementaria, resulta adecuado otorgar a las licenciatarias de canales abiertos de televisión un plazo de 90 (NOVENTA) días para implementar dicho sistema para la transmisión de programas grabados y de UN año para la implementación del sistema para los programas que se transmiten en vivo resulta razonable para que las licenciatarias realicen las adecuaciones necesarias para dar cumplimiento a la presente resolución.

Que corresponde exceptuar del cumplimiento de la presente resolución, dada su naturaleza, la programación cuyo contenido de audio se encuentra impreso sobre la pantalla y los programas de música vocal no instrumental.

Que el incumplimiento de la presente resolución será considerado falta grave en los términos de la Ley 22.285.

Que la Resolución COMFER 830/2000 constituye el marco normativo adecuado para sancionar su omisión.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la obligación para los licenciatarios de señales de televisión abierta de brindar toda la programación con Subtítulos Ocultos Opcionales (Closed Caption).

Art. 2º — Entiéndase por subtítulos ocultos opcionales a los cuadros de texto localizados en la pantalla que reproducen visualmente los sonidos, efectos sonoros, música, diálogos y los mensajes hablados que acompañan a las imágenes que se emiten.

Art. 3º — Queda exceptuada del cumplimiento de la presente resolución la programación cuyo contenido de audio se encuentra impreso sobre la pantalla y los programas de música vocal no instrumental.

Art. 4º — El incumplimiento de la presente resolución será considerado falta grave en los términos de la Ley 22.285.

Art. 5º — Las infracciones a las obligaciones impuestas son sancionadas de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución COMFER Nº 830/2000.

Art. 6º — Incorpórase a la Resolución COMFER Nº 830/2000, Artículo 8º, apartado I.2.1. el siguiente inciso:

“i) la omisión del subtitulado oculto opcional, destinado a personas con discapacidad auditiva.”

Art. 7º — Establécese que la vigencia de la presente Resolución operará de pleno derecho en un plazo de 90 (NOVENTA) días desde la fecha de su publicación para los programas grabados y será aplicable a los programas en vivo a partir del año de su publicación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese (PERMANENTE). — Juan G. Mariotto.

Ministerio de Educación

EDUCACION

Resolución 1136/2008

Otórgase validez nacional a los certificados correspondientes a los estudios conducentes al título de Enfermero que se dictan en la Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Cabral”.

Bs. As., 14/8/2008

VISTO el expediente Nº 19836/06, y

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza de Enfermería no Universitaria es competencia de este Ministerio por imperio del Decreto Nº 1469/68.

Que en el citado expediente la Dirección de Enseñanza Básica del Ejército solicita la validez nacional de los certificados de ENFERMERO correspondiente a los estudios que se dictan en la ESCUELA DE SUBOFICIALES “SARGENTO CABRAL”.

Que es una necesidad manifiesta en carreras cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud y la seguridad de los habitantes, establecer las condiciones y requisitos mínimos, así como también los criterios y bases comunes de evaluación que debe realizar el órgano jurisdiccional por estar dentro del ámbito de su competencia.

Que, de acuerdo a lo evaluado por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, la carrera referida ajustó su cometido a las prescripciones estipuladas para su reconocimiento.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y la COORDINACION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR (área humanística y social) recomiendan otorgar validez nacional a los certificados en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar validez nacional a los certificados correspondientes a los estudios conducentes al título de ENFERMERO que se dictan en la ESCUELA DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO “SARGENTO CABRAL”, y cuyo diseño curricular forma parte como ANEXO de la presente Resolución.

Art. 2º — Dejar expresamente aclarado que la carrera citada en el artículo anterior deberán adaptar sus contenidos a los perfiles profesionales que se modifiquen o se aprueben federalmente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan C. Tedesco.



Ejército Argentino

Escuela de Suboficiales del Ejército “Sargento Cabral”

ENFERMERO

- Nivel Superior -

MARCO DE REFERENCIA

1. MARCO DE REFERENCIA EN EL SECTOR SALUD

a. Sector: Salud.

b. Denominación del perfil profesional: Enfermería Profesional.

c. Familia profesional: Enfermería Profesional.

d. Denominación del título de referencia: ENFERMERO.

e. Nivel y ámbito del trayecto formativo: NIVEL SUPERIOR Y AMBITO DE LA EDUCACION DEL EJERCITO.

2. REFERENCIA AL PERFIL PROFESIONAL

a. ALCANCE DEL PERFIL PROFESIONAL.

El Enfermero está capacitado para poner de manifiesto, conocimientos, habilidades, valores y actitudes responsables en situaciones que demanden desarrollar técnicas y procedimientos inherentes al cuidado integral del paciente al momento del ingreso, su internación y egreso (Alta o deceso).

La formación científico-técnica y específica, lo habilita como un profesional cuya responsabilidad, sustentado en estrategias de atención primaria, será la prevención de enfermedades de personas sanas, familia y comunidad, con el propósito de contribuir a elevar el nivel de salud y la calidad de vida para la población.

El desempeño profesional radica en la intervención y participación en el cuidado del enfermo, siendo su responsabilidad el "NIVEL INTERMEDIO DE ATENCION" en:

1) El desarrollo de técnicas inherentes a la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

2) En el cuidado de enfermería teniendo en cuenta el cuadro y el ciclo vital del paciente y el contexto en que transcurre.

3) La aplicación de conocimientos y adopción de criterios que garanticen una atención de calidad para organizar:

a) Unidades de Internación.

b) Atención ambulatoria.

c) Puestos de Sanidad Militar.

4) El desarrollo y la gestión de cuidados de enfermería para la promoción, prevención y recuperación hasta el nivel complejidad intermedia con la comunidad, lo que implica la aplicación de metodologías de atención de enfermería en el AMBITO COMUNITARIO.

5) En la implementación de estrategias que permitan gestionar cuidados de enfermería y desarrollar acciones educativas con la comunidad.

b. FUNCIONES QUE EJERCE EL PROFESIONAL.

En este apartado se detallarán las funciones que contemplan el perfil profesional del Enfermero, identificándose de manera exhaustiva la gama de actividades profesionales:

1) Desarrollar técnicas inherentes a la prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, cubriendo los tres niveles de atención.

Sustentado en conocimientos científicos, tecnológicos y específicos, el Enfermero pone en práctica estrategias de enfermería tales como:

a) Según indicación médica y bajo su supervisión, administra medicación por vía oral, tópica, instilaciones, nebulizaciones, maniobras rectales, inyectable por vía intradérmicas, subcutánea, intramuscular y endovenosa.

b) El control de signos vitales y su registro. Ritmo cardíaco, pulso, presión arterial, respiración y temperatura.

c) Administra oxígeno con máscara o sonda nasal.

d) Coloca sueros, controla el registro de vía de inserción y goteo.

e) Realiza extracción de sangre para análisis de laboratorio.

f) Coloca, controla y efectúa lavajes con sondas vesicales.

g) Coloca, controla y administra alimentación por sonda nasogástrica.

h) Prepara pacientes para cirugía en las siguientes actividades:

- Rasurado.

- Enema evacuante.

- Higiene.

- Administra medicación prequirúrgica según indicación médica.

i) Frente a situaciones de guerra, catástrofes naturales o atentados, asiste al paciente en su valoración inicial (Vías respiratorias, columna cervical, circulación, pulso, hemorragias, perfusión y estado neurológicos).

2) Brindar cuidados de enfermería teniendo en cuenta el cuadro y ciclo vital del paciente y el contexto en el que transcurre.

El Enfermero tendrá competencias en las siguientes funciones:

a) Aplicar técnicas para la valoración del estado de salud de la persona sana o enferma.

b) Interviene de acuerdo con las indicaciones médicas, siendo su responsabilidad la rutina terapéutica durante la permanencia de la persona como paciente.

c) Realiza tareas de reparación, limpieza de instrumentales, su esterilización teniendo en cuenta las normas de asepsia.

d) Asiste al paciente en su preparación para estudios o análisis.

e) Tiene intervención en la prevención de aislamiento de enfermos infectocontagiosos y controla cuestiones relacionadas con enfermedades transmisibles de vías respiratorias, intestinales por contacto, venéreas, zoonosis.

f) Asiste al paciente mediante técnicas de primeros auxilios, ante traumatismos leves o heridas, como así también efectúa inmovilizaciones, transportes y evacuación.

g) Realiza maniobras de emergencias aplicando técnicas tendientes a:

- Inhibir hemorragias.

- Administrar sueros.

- Practicar respiración artificial o reanimación cardiopulmonar.

h) Facilita el reposo y administra el cuidado necesario a heridos y enfermos que, por su estado físico no pueden ser evacuados.

i) Tiene responsabilidad en la valoración secundaria de un paciente ante lesiones sufridas en accidentes, catástrofes o enfrentamientos bélicos: Le quita la ropa o elementos adheridos al cuerpo, evita la congelación de una persona expuesta al frío, como así también inspecciona cabezas, miembros, tronco y espalda.

3) Organiza distintas unidades destinadas a la atención de pacientes, teniendo en cuenta criterios que garanticen una atención de calidad.

En esta función, el Enfermero organiza, planifica y coordina unidades de cuidados generales e intermedios, centros quirúrgicos, de atención ambulatoria y servicios de salud comunitarios.

Es inherente a esta área de competencia las siguientes funciones específicas:

a) Registra y sistematiza la información pertinente a la atención de enfermería.

b) Elabora los protocolos y estándares para los servicios de enfermería a fin de garantizar la calidad de la prestación:

- Registro de enfermería de rutina (Hoja de enfermería, cuadro clínico, hoja de balance Hidroelectrolítico).

- Redacción del "report" de cambio de turno y novedades del paciente.

- Control y gestión de ropa/cama del turno.

- Control y gestión de la dieta prescripta por el médico.

- Actualización del legajo médico del personal de la unidad como auxiliar del médico.

- Inspección, control y gestión del suministro de medicamentos (Su integridad, fecha de vencimiento, existencia).

c) En su función como enfermero en un puesto de sanidad, le compete lo siguiente:

- Asiste al herido no recuperable, administrando el medicamento prescripto profesionalmente (Calmante-sedante).

- Asiste al capellán.

- Informa un deceso y organiza la logística para su traslado.

4) Participa en programas de educación para la salud con el propósito de mejorar y conservar el bienestar de la persona, la familia y la comunidad.

El Enfermero, como profesional tiene la función comunitaria, la gestión e implementación de proyectos de educación para la salud dirigidos a grupos diversos de población, como por ejemplo, programas de cursos asistemáticos, talleres y jornadas en escuelas, poblaciones reducidas, ONG, abarcando distintos temas como:

- Programas de vacunación infantil.

- Prevención de enfermedades.

- Programas de medicina preventiva.

- Alimentación infantil y adulta.

- Embarazo, parto y puerperio.

- Adicción, alcoholismo y tabaquismo.

- Problemática adolescentes.

- Primeros auxilios.

- Maternidad y amamantamiento.

c. AREA OCUPACIONAL.

Las capacidades que el Enfermero desarrolla en el marco de las funciones profesionales le permiten desempeñarse en forma competente en servicios de salud hospitalarios en los distintos niveles de complejidad y comunitarios.

1) Cuando el desempeño es en Hospitales Militares, podrá realizar actividades en todos los servicios que la unidad disponga: Clínica Médica, Cirugía, Psiquiatría, Obstetricia, Pediatría.

2) Cuando el desempeño es en unidades militares, realizará la actividad profesional en servicio de sanidad.

3) Podrá desempeñarse en campañas militares, dentro del país y en el exterior (Misiones de Paz).

4) Ocasionalmente asumirá el rol de enfermero en catástrofes naturales, atentados o situaciones de guerra.

d. HABILITACIONES PROFESIONALES.

Del análisis de las actividades profesionales que se desprenden del Perfil Profesional, el Enfermero, está habilitado para el ejercicio de su profesión, en las siguientes incumbencias, de acuerdo con el Artículo 3ro de la Ley 24.004 del año 1991.

1) Planear, implementar, dirigir, supervisar, y evaluar la atención de enfermería en la prevención, recuperación, y rehabilitación de la salud.

2) Brindar cuidados de enfermería a las personas con problemas de salud de mayor complejidad asignando al personal a su cargo acciones de enfermería de acuerdo a la situación de las personas y al nivel de preparación y experiencia del personal.

3) Realizar la consulta de enfermería y a la prescripción de la atención de enfermería.

4) Administrar servicios de enfermería en los diferentes niveles del sistema de servicios de salud utilizando criterios tendientes a garantizar una atención de enfermería personalizada y libre de riesgos.

5) Organizar y controlar el sistema de informes o registros pertinentes a enfermería.

6) Establecer normas de prevención y control de materiales y equipos para la atención de enfermería.

7) Planificar, implementar y evaluar programas de salud juntamente con el equipo interdisciplinario y en los niveles nacional y local.

8) Participar en la programación de actividades de educación sanitaria tendientes a mantener y mejorar la salud del individuo, familia y comunidad.

9) Participar en los programas de higiene y seguridad en el trabajo en la prevención de accidentes laborales, enfermedades profesionales y del trabajo.

10) Participar en el desarrollo de la tecnología apropiada para la atención de la salud.

11) Realizar y/o participar en investigaciones sobre temas de enfermería y de salud.

12) Asesorar sobre aspectos de su competencia en el área de la asistencia, docencia, administración e investigación de enfermería.

13) Participar en comisiones examinadoras en materias específicas de enfermería, en concursos para la cobertura de puestos a nivel profesional y auxiliar.

14) Elaborar las normas de funcionamiento de los servicios de enfermería en sus distintas modalidades de atención y auditar su cumplimiento.

15) Integrar los organismos competentes de los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de CULTURA Y EDUCACION relacionados con la formación y utilización del Recurso Humano de Enfermería y los organismos técnico-administrativos del sector.

16) Realizar todos los cuidados de enfermería encaminados a satisfacer todas las necesidades de las personas en las distintas etapas del ciclo vital, según lo siguiente:

a) Valorar el estado de salud del individuo sano o enfermo y diagnosticar sus necesidades o problemas en el área de su competencia e implementar acciones tendientes a satisfacer las mismas.

b) Participar en la supervisión de las condiciones del medio ambiente que requieren los pacientes de acuerdo con su condición.

c) Controlar las condiciones de uso de los recursos materiales y equipos para la presentación de cuidados de enfermería.

d) Supervisar y realizar las acciones que favorezcan el bienestar de los pacientes.

e) Colocar sondas y controlar su funcionamiento.

f) Control de drenajes.

g) Realizar control de signos vitales.

h) Observar, evaluar y registrar signos y síntomas que presentan los pacientes, decidiendo las acciones de enfermería a seguir.

i) Colaborar en los procedimientos especiales de diagnóstico y tratamiento.

j) Planificar, preparar, administrar y registrar la administración de medicamentos por vía enteral, parental, mucosa, cutánea y respiratoria, natural y artificial, de acuerdo con la orden médica escrita, completa, firmada y actualizada.

k) Realizar curaciones simples y complejas.

l) Realizar punciones venosas periféricas.

m) Controlar a los pacientes con Respiración y Alimentación Asistidas y catéteres centrales y otros.

n) Participar en los tratamientos quimioterápicos, en diálisis peritoneal y hemodiálisis.

o) Brindar cuidados de enfermería a pacientes críticos con o sin aislamiento.

p) Realizar y participar en actividades relacionadas con el control de infecciones.

q) Realizar el control y registro de ingresos y egresos de pacientes.

r) Realizar el control de pacientes conectados a equipos mecánicos y electrónicos.

s) Participar en la Planificación, organización y ejecución de acciones de enfermería en situaciones de emergencia y catástrofe.

t) Participar en el traslado de pacientes por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima.

u) Realizar el registro de evolución de pacientes y de prestaciones de enfermería del individuo y de la familia, consignando: fecha, firma y número de matrícula.

3. TRAYECTORIA FORMATIVA

a. FORMACION GENERAL:

El campo de formación general que requiere el Enfermero se logra a través de la construcción de conocimientos tecnológicos, científicos y propedéuticos a la profesión, por ello está constituido por cuatro espacios:

- Inglés: el aprendizaje básico del idioma le permitirá acceder a la interpretación de conceptos, identificación de valores en instrumentales o lecturas de manuales de instrucción de equipos.

- Informática: Será la herramienta que favorecerá el acceso a datos o su almacenamiento con rapidez y confiabilidad.

- Psicología General: No sólo le brindará una mirada Biopsicosocial del paciente, sino también tenderá a la construcción de un conocimiento de las relaciones interpersonales e institucionales.

- Fundamentos de Enfermería: En el primer nivel será una propedéutica al estudio de la Enfermería Profesional y a la vez se interrelacionará con todas las demás áreas en forma curricular.

b. FORMACION CIENTIFICO-TECNOLOGICA.

Esta formación se nutre de distintos campos de la ciencia, aportando conocimientos que dan fundamento a la profesión:

- Anatomía y Fisiología, se cursa en el primer año de estudios, y aporta los conocimientos acerca de la estructura y funciones del cuerpo humano, de manera tal que permite la comprensión de las alteraciones anátomo-fisiológicas como un fundamento complementario del campo de la enfermería.

- Microbiología y Parasitología: permite acceder al conocimiento de las relaciones existentes entre los organismos vivos y los factores de determinación histórico-social en la producción de enfermedades infecto-contagiosas.

El conocimiento de los agentes, los modos de transmisión y los mecanismos naturales de defensa, el enfermero podrá establecer su relación con la salud y aplicar los principios de profilaxis.

- Física y Química Biológica: este trayecto permitirá al estudiante reconocer los fenómenos químicos en la producción, almacenamiento y utilización de energía del organismo.

Respecto de los contenidos de física, favorecerán la comprensión de fenómenos que operan y afectan al organismo, como así también los principios físicos en equipos y técnicas utilizados en enfermería.

- Psicología Aplicada: propone elementos para el análisis crítico de los valores que rigen en las acciones del hombre concebido como sujeto de la cultura y sus relaciones sociales.

Todas ellas son el soporte teórico necesario para la comprensión de las técnicas y procedimientos que sustenta la práctica profesional del cuidado del paciente.

c. FORMACION TECNICA - ESPECIFICA.

Los conocimientos que se integran en el área de formación se relacionan con las técnicas inherentes al cuidado de pacientes en los distintos ciclos vitales y en el contexto que se desarrollen los episodios que demandan su intervención: hospitales, catástrofes, guerras, accidentes, o medicina de consultorio externo.

Integran la formación técnica específica, considerada pilar en la formación del futuro enfermero.

- Un segundo nivel de Fundamentos de la Enfermería se realizará un tratado del servicio que atiende la problemática Madre-Niño, desde una mirada epidemiológica, articulando marco teórico y contenidos práctico-técnicos.

- Fundamentos Clínicos: es desarrollada en dos niveles correlativos, (1º y 2º año). La primera parte tratarán básicamente tres temas centrales, que son Administración de Fármacos, Nutrición y Dietética.

- En la segunda cursada se realzará un tratado exhaustivo de los servicios médicos, sus peculiaridades, técnica y organización interna.

- Las Práctica de la Profesionales se organizarán en modalidades integradas de praxis y sustento teórico aprobado desde los distintos proyectos.

- Enfermería de Urgencias: este trayecto propone formas de organización y funcionamiento del servicio en relación con situaciones de urgencias, accidentes, catástrofes, guerra.

d. PRACTICA PROFESIONALIZANTE.

Se organizan metodológicamente como un área que integra contenidos, para ponerlos en situación real, de manera tal que alcanzan en esta instancia un nivel de profundidad en el desarrollo del concepto, la habilidad en el dominio práctico y una reflexión ética del deber como responsabilidad y compromiso profesional.

En las distintas prácticas “profesionales” hay una interrelación, que supone no solamente una sucesión en el tiempo, sino también una progresión y profundización en el tratamiento de los problemas, articulando sus producciones.

ENFERMERO

- Nivel Superior -

PLAN DE ESTUDIO

ESTRUCTURA CURRICULAR DEL PLAN DE ESTUDIO

ENFERMERO
(NIVEL SUPERIOR)

		TRAYECTO FORMATIVO	Horas Semanales	
			1º Año	2º Año
- CAMPO DE FORMACION -	GENERAL	Fundamentos de Enfermería I	06	-
		Psicología General	02	-
		Inglés I y II	02	02
		Informática	-	02
		Salud en el Contexto Sociocultural I	02	-
	FUNDAMENTO	Anatomía y Fisiología	04	-
		Microbiología y Parasitología	03	-
		Física y Química Biológica	03	-
		Psicología Aplicada	-	02
		Salud en el Contexto Sociocultural II	-	02
	ESPECIFICA	Enfermería de Urgencias	04	-
		Fundamentos Clínicos I y II	04	04
		Fundamentos de Enfermería II	-	04
	PROFE-SIONAL	Práctica de Enfermería I y II	12	26
		Práctica Profesionalizante I y II	03	03
		HORAS CATEDRA SEMANALES	45 hs	45 hs

PLAN DE CARRERA EN HORAS RELOJ

		HORAS RELOJ		HORAS RELOJ
		1º	2º	CARRERA
CARGA HORARIA	SEMANAL	30	30	2160
	ANUAL	1080	1080	

NOTA: - CALENDARIO ESCOLAR ANUAL: 36 SEMANAS
- UNIDAD HORARIA: HORA CATEDRA = 40

TRAYECTOS FORMATIVOS

- CONTENIDOS -

CAMPO DE FORMACION

- GENERAL -

TRAYECTO FORMATIVO: FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA I

Año: Iro

Cantidad de horas: 06 horas semanales

El diseño pedagógico de Fundamentos de la Enfermería, tiene una doble función en el contexto curricular:

Por un lado tiene características propedéuticas, porque aportará los esquemas básicos para la formación del enfermero profesional.

Por otro lado ha de considerarse como un taller integrador donde las distintas áreas confluyen en unidades temáticas y se articulan con la práctica profesional.

Estas dos funciones permiten que puedan plantearse de la asignatura los siguientes objetivos:

▪ Desarrollar la capacidad de reconocer las necesidades y demandas de la población (personas, familia, comunidad), en relación al contexto social, económico, histórico y político.

▪ Este objetivo permite que cada acción que se ejecute desde la “Enfermería” en pos de la promoción de la salud, se podrán articular, relacionar y fundamentar aplicando los principios científico-tecnológicos, orientando las prácticas a una atención integral de la salud del hombre, sociedad, familia.

▪ Lograr que el enfermero profesional, a partir de un criterio Etico, adopte una actitud comprometida con la salud como derecho y adecue su desempeño “profesional” a las necesidades básicas de la población (hombre-familia-sociedad).

▪ Analizar el desarrollo histórico de la profesión en su doble aspecto: como un pilar del desarrollo social y como un servicio en la “fila” militar, perfilándose así la sanidad militar.

CONTENIDOS:

UNIDAD 1: INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LA ENFERMERIA PROFESIONAL

Para ello se tratarán cinco temáticas que cumplen la función propedéutica.

▪ Orientación al Plan Integrado de Capacitación en Enfermería.

▪ Orientación a la Carrera de Enfermería Profesional.

▪ (Fundamentación, Objetivos, Fines-Plan de Estudios y Reglamentación).

▪ Proceso Salud-Enfermedad: Diferentes concepciones.

▪ Factores determinantes y condicionantes del proceso.

UNIDAD 2: ASPECTOS HISTORICOS Y SOCIO-CULTURALES DE LA FORMACION

▪ Evaluación histórica de la profesión desde sus orígenes hasta 1900; tanto en la sociedad como en ejército.

▪ Desarrollo de los acontecimientos sociales, económicos y políticos que influyeron en la profesión.

▪ Análisis de la enfermería contemporánea desde 1900 a la actualidad, su desarrollo dentro del ámbito militar.

▪ Instituciones, políticos, científicos y militares que contribuyeron al desarrollo de la enfermería.

UNIDAD 3: LA ETICA PROFESIONAL

▪ Etica. Moral. Concepto. Distintos puntos según momentos históricos referidos a la cura. Etica utilitarista.

▪ Etica como compromiso social.

▪ La profesión: jerarquización y dignificación. Compromiso con el paciente, con la comunidad y con el resto del equipo. Prácticas profesionales y concepciones éticas. Etica del modelo médico hegemónico. Institucionalización de normas éticas que rigen la práctica laboral. Su relación con concepciones científicas, sociales, políticas y religiosas.

▪ El enfermero y su derecho al ejercicio integral de la profesión: participación en las decisiones en los distintos niveles en que le toque actuar.

La ética y la salud mental del enfermero.

UNIDAD 4: ENFERMERIA Y SOCIEDAD

▪ Enfermería: Saber y práctica en Enfermería. Profesión de Enfermería (Conceptualización y problematización desde una perspectiva sociológica y técnica). Código de Etica. Niveles y funciones.

▪ Rol del enfermero en el equipo de Salud y en la Sociedad. (Rol técnico-Rol Social). El enfermero como docente. El enfermero como agente transformador del sistema de salud.

UNIDAD 5: EL METODO EN ENFERMERIA

▪ Método científico-análisis crítico de diferentes concepciones. Aplicación a la Enfermería-Método de resolución de problemas (Visión crítica del proceso de Enfermería).

▪ Proceso de Atención en Enfermería. Etapas.

▪ Diagnóstico Sanitario y Social, aplicado a la Región Sanitaria de pertenencia.

▪ Políticas de Salud-Estrategias de implementación (Normalización central, descentralización ejecutiva).

TRAYECTO FORMATIVO: PSICOLOGIA GENERAL

Año: Iro

Cantidad de horas: 02 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Favorecer el análisis y la reflexión de la Institución en el ámbito del desempeño profesional desde una perspectiva interdisciplinaria.

▪ Promover el replanteo de los fenómenos psicosociales, revalorizar las vivencias personales y comunitarias.

▪ Proponer la investigación de los procesos intra, intergrupales e institucionales, posibilitando el desarrollo de actitudes críticas que generen un protagonismo responsable en el desempeño profesional.

▪ Estimular actitudes de integración y participación activa dentro del equipo de Salud.

▪ Promover el conocimiento de los factores determinantes y condicionantes de desarrollo del niño y el adolescente, y cómo se constituye la personalidad.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: LA PSICOLOGIA COMO CIENCIA

▪ Concepto de ciencia: conocimiento vulgar y científico.

▪ El objetivo y los métodos de la Psicología.

▪ La conducta. Definición.

▪ Las motivaciones de la conducta.

▪ La personalidad. Concepto, definición y características.

▪ Factores que inciden en el proceso de personalidad. La herencia y el medio ambiente.

▪ La constitución del Yo. Teoría psicoanalítica de la estructura del aparato psíquico.

▪ La perspectiva conductista: Watson y el desarrollo.

▪ La construcción de la persona: Wallon, una aproximación multidimensional.

▪ Génesis y estructura de la inteligencia. Piaget y los estadios en el desarrollo mental.

UNIDAD 2: LAS ETAPAS DEL DESARROLLO (Aproximación desde la psicología evolutiva)

▪ Concepto de Psicología Evolutiva. Criterio de madurez y desarrollo.

▪ Etapas evolutivas.

▪ Etapa prenatal:

- La mujer embarazada

- El rol del padre

▪ Etapa de la Lactancia: (del nacimiento a 12 meses)

- El Neonato. (del nacimiento a los 6 meses)

R. Spitz y el primer organizador funcional, la sonrisa.

M. Mahler y las frases del autismo y la simbiosis.

- El destete. (de 6 a 12 meses)

R. Spitz y el segundo organizador funcional, la angustia del 8º mes.

▪ Etapa de la infancia: (de 1 a 5 años)

Primera fase: (de 1 a 3 años)

- La locomoción.

- El carácter.

- La inteligencia.

- El juego.

▪ Segunda fase: (de 3 a 5 años)

- La autonomía.

- El lenguaje.

- La socialización.

▪ Etapa de la niñez: (de 6 a 10/11 años)

- La escolaridad.

- La conciencia moral.

- El grupo de pares.

▪ Etapa de la adolescencia: (de 10/11 a 20 años)

La pre-adolescencia: la pubertad (de 10/11 a 15 años)

- Enfoque bio-sexual.

- Enfoque psico-social.

▪ La adolescencia propiamente dicha: (de 15 a 20 años)

- Procesos de duelos.

- Procesos identificatorios.

- La conquista de la identidad.

▪ Etapa de la juventud: (de 20 a 30 años)

- La personalidad.

- El proyecto de vida.

▪ Etapa de la adultez: (de 30 a 50 años)

- La familia y la nueva generación

▪ Etapa de la madurez: (de 50 a 60/70 años)

- Proceso del climaterio: la andropausia y la menopausia.

▪ Etapa de la senectud: (de 60/70 en adelante)

UNIDAD 3: PSICOLOGIA SOCIAL E INSTITUCIONAL

▪ Psicología social. Conceptualización.

▪ Dominios. Contenidos y variables.

▪ Tendencias actuales.

▪ Sus aportes al campo de la Enfermería Profesional.

▪ El hombre y su contexto socio-cultural.

▪ Reflexión sobre la historicidad y conceptualización del ser humano.

▪ Necesidad de abordaje desde una perspectiva interdisciplinaria.

▪ Interacción social.

▪ Vínculo. Comunicación y aprendizaje social.

TRAYECTO FORMATIVO: INGLES I

Año: Iro

Cantidad de horas: 02 horas semanales

FUNDAMENTO:

Esta disciplina facilitará la consulta bibliográfica y el intercambio de comunicación a nivel internacional.

- Gramática básica.

- Práctica intensiva de la traducción, con referencia especial a obras/profesionales.

- Formación del vocabulario técnico.

OBJETIVO:

▪ Procurar que el futuro egresado fije y ejercite los conocimientos adquiridos en el primer nivel (II período de enfermería).

▪ Proporcionar al alumno la preparación necesaria para continuar en el estudio de los problemas específicos que presenta la lectura de textos científicos y técnicos.

▪ Desarrollar la formación del vocabulario técnico.

▪ Generar la incorporación de los patrones lingüísticos (estructuras) del idioma inglés, para poder leer y comprender cualquier texto de la especialidad.

CONTENIDOS

UNIDAD 1:

▪ Present of TO BE.

▪ Personal pronouns.

▪ Introductions.

▪ Greetings.

▪ Self identification.

▪ Personal information.

▪ Nationalities / Countries / Cities.

▪ Possessive adjectives.

UNIDAD 2:

▪ Cardinal numbers.

▪ Addresses.

▪ Jobs and occupations.

▪ Terminology for family relationships.

▪ Possessives.

▪ Adjectives.

▪ Indefinite article.

▪ Have Got.

UNIDAD 3:

▪ Plural of nouns.

▪ Spelling.

▪ Simple present.

▪ Questions and negatives.

▪ More Jobs.

TRAYECTO FORMATIVO: INGLES II

Año: IIdo

Cantidad de horas: 02 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Profundizar la ejercitación de la lectura y traducción de temas de la especialidad.

▪ Hacer práctica intensiva de conversación con uso del lenguaje técnico.

CONTENIDOS

UNIDAD 1:

▪ Questions. (Simple present, verb to be, have got).

▪ Prepositions of time and place.

▪ Object pronouns.

▪ Frequency adverbs.

▪ There is / are.

▪ Demonstrative adjectives and pronouns.

▪ Conjunctions: and, or, but, because.

▪ Directions.

UNIDAD 2:

▪ There is / are.

▪ Some / any.

▪ Countable / uncountable nouns.

▪ I'd like.

▪ Would (offers).

▪ How much / many?

▪ No / some / any + body / thing / where.

UNIDAD 3:

▪ Present continuous.

▪ Can / can't: ability.

▪ Was / were.

▪ Going to: future.

▪ Simple future: will.

▪ Will vs. Going to.

TRAYECTO FORMATIVO: INFORMATICA

Año: IIdo

Cantidad de horas: 02 horas semanales

FUNDAMENTO:

Es de importancia que el recurso humano en enfermería adquiera competencias tecnológicas apropiadas a su contexto laboral, motivo por el cual esta asignatura aporta insumos técnico e instrumental para la práctica profesional de enfermería.

Asimismo, obra como soporte al proceso de trabajo de gestión y organización en el ámbito de los servicios de salud.

Se prevén dos niveles de conocimientos teórico-prácticos que se desarrollarán con equipamientos informáticos ad hoc.

OBJETIVO:

Se pretende que los aspirantes:

▪ Valoren la importancia del uso de la tecnología en los procesos de trabajos.

▪ Conozcan el equipamiento informático y su lógica de funcionamiento.

▪ Adquieran competencias teórico-prácticas respecto al funcionamiento de los sistemas operativos.

▪ Comprendan la lógica de programas utilitarios y su aplicación a la práctica profesional.

▪ Adquieran habilidades para el manejo de los mismos a través de la práctica concreta con el equipamiento informático.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: INTRODUCCION A LA PC

▪ Hardware y software: concepto y clasificación.

▪ Componentes principales de una computadora personal.

▪ Unidades de medida de la información.

▪ Unidades de almacenamiento: concepto y clasificación. Cuidados y usos. Inicialización.

UNIDAD 2: SISTEMAS OPERATIVOS

▪ Sistema operativo de entorno gráfico Windows 9x / o superiores.

▪ Concepto y operación de íconos y ventanas.

▪ Configuración del sistema operativo: panel de control.

▪ Formato de discos.

▪ Archivos y carpetas: concepto y tipificación.

▪ Explorador de Windows. Operaciones con archivos y carpetas.

UNIDAD 3: PROCESADOR DE TEXTOS WORD 97 O SUPERIOR

▪ Introducción al procesador de textos: nociones básicas de los elementos que lo componen.

▪ Reconocimiento y configuración de las barras de herramientas.

▪ Operaciones con documentos.

▪ Creación de documentos.

▪ Configuración de páginas.

▪ Formato de textos y párrafos.

▪ Tabulaciones. Numeración y Viñetas.

▪ Tablas. Bordes y Sombreados.

▪ Columnas.

▪ Dividir textos en columnas.

▪ Ortografía y gramática.

▪ Impresión de documentos.

UNIDAD 4: PLANILLA DE CALCULO EXCEL

▪ Entorno de trabajo de Excel 97 o superior.

▪ Libros, hojas y celdas.

▪ Formato de celdas.

▪ Fórmulas y funciones (suma, promedio, máximo, mínimo, buscar, SI, Y. O, contar) aplicadas a la especialidad.

▪ Confección de planillas.

▪ Direccionamiento absoluto y relativo.

▪ Subtotales.

▪ Series.

▪ Gráficos.

▪ Impresión de planillas.

TRAYECTO FORMATIVO: SALUD EN EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL I

Año: Iro

Cantidad de horas: 02 horas semanales

El diseño pedagógico de Salud en el Contexto Sociocultural, tiene como función la concientización acerca de las condiciones y medio ambiente de trabajo. Por ello se plantearán dos bloques interrelacionados:

CONTENIDOS

UNIDAD 1: CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

▪ La carga de trabajo y sus dimensiones. La carga física mental y emocional.

▪ El medio ambiente donde se desenvuelve el trabajo. Cultura organizacional.

▪ Medio ambiente físico y químico.

▪ Factores tecnológicos y de seguridad.

▪ Principios básicos de Bioseguridad.

▪ Normas nacionales e internacionales.

▪ Control de equipos y materiales de esterilización.

▪ Medidas de seguridad a tener en cuenta con el manejo de material radioactivo.

▪ Gestión y tratamiento de residuos.

▪ Aspectos legales: leyes sobre enfermedades transmisibles.

▪ Leyes del ejercicio profesional.

UNIDAD 2: COMUNICACION

▪ La comunicación humana: características y modelos de comunicación.

▪ Planificación de dispositivos de comunicación oral y escrito.

▪ Tipos de textos, géneros: la construcción del texto científico.

▪ Estadística descriptiva e inferencial: variables, frecuencias.

▪ Presentación de los datos obtenidos.

▪ Medidas de tendencia central y dispersiones.

▪ Uso del diccionario técnico científico de inglés-español.

▪ Uso de internet.

▪ Confección de glosarios.

CAMPO DE FORMACION

- FUNDAMENTO -

TRAYECTO FORMATIVO: ANATOMIA Y FISIOLOGIA

Año: Iro

Cantidad de horas: 04 horas semanales

OBJETIVO:

- El Objetivo es adquirir conocimientos sobre la estructura y funciones del cuerpo humano, necesidades para mantener la vida. De este modo, el alumno comprenderá cuando se alteran los mecanismos fisiológicos y, además, los fundamentos de las acciones de enfermería.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: ESTATICA Y DINAMICA BIOLOGICA

▪ Crecimiento y reproducción celular.
▪ Funciones de la célula:
- Respiración.
- Nutrición.
- Relación.
- Trabajo.
- Especialización.

UNIDAD 2: ESTRUCTURAS DE SOSTEN DEL ORGANISMO

▪ Anatomía y fisiología del sistema músculos y esquelético.

UNIDAD 3: ANATOMIA Y FISOLOGIA DEL SISTEMA CORDIOCIRCULATORIO

UNIDAD 4: ANATOMIA Y FISOLOGIA DEL APARATO RESPIRATORIO

▪ Respiratorio.

▪ Mecanismos de ventilación.

▪ Control de la respiración.

UNIDAD 5: ANATOMIA Y FISOLOGIA DEL APARATO DIGESTIVO

▪ Organos que lo componen.

▪ Ingestión, masticación y deglución.

▪ Excresión.

UNIDAD 6: ANATOMIA Y FISOLOGIA DEL APARATO URINARIO

▪ Estructura anatómica, micro y macroscópica.

▪ Formación de la orina.

▪ Función.

UNIDAD 7: APARATO REPRODUCTOR MASCULINO Y FEMENINO

▪ Caracteres sexuales y su regulación.

▪ Anatomía y fisiología.

▪ Interrelación neuroendócrina.

UNIDAD 8: SISTEMA NERVIOSO Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS

▪ Anatomía y fisiología.

▪ Sistema Nervioso Central y Periférico.

▪ Autónoma.

▪ Visión, audición, olfato, gusto y tacto.

UNIDAD 9: ANATOMIA Y FISIOLOGIA DEL SISTEMA ENDOCRINO

▪ Concepto de endocrinología.

▪ Hormonas.

▪ Regulación de la secreción.

▪ Principales glándulas del organismo.

TRAYECTO FORMATIVO: MICROBIOLOGIA Y PARASITOLOGIA

Año: Iro

Cantidad de horas: 03 horas semanales

OBJETIVO:

- El Enfermero Militar, a través de esta asignatura, podrá establecer las relaciones de los organismos vivos, los factores de determinación histórico-social en la producción de enfermedades infecciosas.

- Conociendo los agentes, los modos de transmisión y los mecanismos naturales de defensa, podrá establecer su relación con la salud y aplicar los principios para la profilaxis de las enfermedades infecciosas en todos los campos de acción profesional.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: EL MUNDO MICROBIANO.

▪ Relaciones entre organismos vivos.

▪ Patogenia de las enfermedades.

UNIDAD 2: MICROBIOLOGIA DE AMBIENTES ESPECIALES

▪ Naturaleza del ambiente y de la población microbiana.

▪ Control de los microorganismos en la leche.

▪ Enfermedades transmitidas por los alimentos.

▪ Partículas infectantes. Variabilidad de los organismos transportados por el aire.

▪ Ciclos de transformación del nitrógeno, azufre y carbono.

UNIDAD 3: BACTERIOLOGIA

▪ Estructura de la célula bacteriana-funciones.

▪ Mecanismos de patogenicidad microbiana.

▪ Principales bacterias patógenas para el hombre.

▪ Clasificación según sus características.

▪ Flora bacteriana normal.

UNIDAD 4: FISIOPATOGENIA DE LAS INFECCIONES PRODUCIDAS POR BACTERIAS, VIRUS, PARASITOS Y HONGOS.

▪ Vías de infección

▪ Puerta de entrada.

▪ Vías de transmisión.

UNIDAD 5: MECANISMOS DE DEFENSA DEL HUESPED

▪ Antígenos.

▪ Anticuerpos.

▪ Inmunidad celular humoral.

▪ Profilaxis de la infección.

▪ Asepsia - antisepsia.

▪ Desinfección.

▪ Esterilización: métodos.

▪ Infección intrahospitalaria.

▪ Medidas de bioseguridad.

▪ Epidemia y enfermedades endémicas.

TRAYECTO FORMATIVO: FISICA Y QUIMICA BIOLOGICA

Año: Iro

Cantidad de horas: 03 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Este trayecto tiene como objetivo el reconocimiento de los fenómenos químicos en la producción, almacenamiento y utilización de energía del organismo y comprenda los fundamentos, valores normales y alteraciones del análisis clínicos más frecuentes y habituales.

CONTENIDOS

Los siguientes contenidos se consideran núcleos temáticos que deben interrelacionarse con Anatomía y Fisiología.

UNIDAD 1: QUIMICA BIOLOGICA

▪ Transformaciones de energía.

▪ Energía química. Fundamentos.

▪ Combustibles del organismo.

▪ Contenido energético de los alimentos.

▪ Química General e Inorgánica.

▪ Glúcidos. Lípidos. Proteínas.

▪ Enzimas. Hormonas.

▪ Metabolismo intermedio de glúcidos, lípidos y proteínas.

▪ Secreciones gástricas.

▪ Sangre, orina y materia fecal.

▪ Líquido cefalorraquídeo.

UNIDAD 2: FISICA

▪ Principios básicos sobre: estado gaseoso, hidrostática, tensimetría

▪ Magnitudes fundamentales.

▪ Hidrodinámica, osmosis y estado coloidal.

▪ Electricidad. Soluciones electrolíticas

▪ Concepto de PH.

▪ Sonidos.

▪ Optica.

▪ Radiaciones.

▪ Principios de mecánica corporal.

TRAYECTO FORMATIVO: PSICOLOGIA APLICADA

Año: IIdo

Cantidad de horas: 02 horas semanales

El trayecto está enfocado desde la realidad socio-económica y cultural, incidencia en la comunidad y los trastornos de la vida cotidiana, hasta las patologías psiquiátricas específicas; integrando los conceptos trabajados en Psicología Evolutiva y Psicología Social.

Dado que existen distintas líneas teóricas y enfoques terapéuticos, y que cada una implica una práctica de enfermería particular, la asignatura deberá estar orientada hacia la atención integral del paciente y el análisis crítico de ejercicio profesional.

OBJETIVO:

▪ Por ello se desprenden los siguientes objetivos:

- Elaborar plan de cuidados de enfermería para el paciente psiquiátrico.

- Analizar críticamente las acciones en el área de la Salud Mental y elaborar propuestas de promoción y prevención en la comunidad.

CONTENIDOS

El trayecto formativo, tratará el desarrollo de los siguientes contenidos.

▪ Reconceptualización de Salud Mental.

▪ Salud Mental en la comunidad: promoción y prevención. Trastornos psicológicos en la vida cotidiana. Determinantes biopsicosociales, culturales y económicos. Grupos etáreos. Revisión del concepto de Normalidad y Anormalidad: su redefinición.

▪ Aspectos comunicacionales y Salud Mental. Relaciones interpersonales; enfermero-familia, enfermero-paciente, enfermero-enfermero, enfermero-médico. Comunicación verbal y no verbal. Neurología y psiquiatría.

▪ Análisis y caracterización de las enfermedades psiquiátricas. Etiopatogénia.

▪ Enfoques terapéuticos: modos de tratamiento y rehabilitación. Intervención en crisis. Tratamiento psicoterapéutico (individual, grupal, y familiar) y farmacológico.

▪ Funciones del enfermero. Enfermero en atención primaria, secundaria y terciaria. Enfermería asistencial. Tratamiento ambulatorio.

▪ Organización Institucional: Unidad Sanitaria, Hospital General, Hospital Especializado. Hospitalización prolongada. Hospital de día. Comunidad terapéutica. Hostal.

▪ Problemas del trabajador en Salud mental en psiquiatría. Factores que influyen. Características. Modo de abordaje.

TRAYECTO FORMATIVO: SALUD EN EL CONTEXTO SOCIOCULTURAL II

Año: IIdo

Cantidad de horas: 02 horas semanales

El diseño pedagógico de Salud en el Contexto Sociocultural, tiene como función la formación del futuro enfermero en cuestiones inherentes a los procesos que involucran la evolución y desarrollo de procedimientos utilizados en salud.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: SALUD PUBLICA

▪ La enfermedad y evolución histórica del concepto de salud.

▪ Concepción integral del proceso de salud.

▪ Factores sociales y económicos, culturales y psicológicos intervinientes.

▪ Estratificación socioeconómica.

▪ Atención primaria de la salud y diversidad cultural.

▪ Programas nacionales de atención médica y el compromiso profesional.

▪ Políticas nacionales de salud.

▪ Rol de los organismos internacionales relacionados con la salud OMS y OPS.

▪ Fines y objetivos de la salud pública: el derecho a la salud.

▪ Las convenciones sobre el derecho del niño.

▪ La seguridad social: salud y desarrollo.

▪ La salud en el marco de las políticas públicas.

▪ Epidemiología. Su aplicación en las Instituciones de salud, monitoreo y vigilancia epidemiológica.

▪ Concepto de grupo de riesgo y vulnerables.

▪ Diagnóstico de epidemias y prevención: perfil epidemiológico en los niveles nacionales, regionales y locales.

▪ Promoción de salud y prevención de enfermedades.

▪ Fortalecimiento de la acción comunitaria.

UNIDAD 2: ORGANIZACION Y GESTION DE INSTITUCIONES DE SALUD

▪ Los sistemas de salud: organización y estructura sanitaria en la argentina.

▪ Estructuras orgánicas y funcionales en la división del trabajo.

▪ Legislación aplicada al sector salud.

▪ Organización de objetivos y prioridades en la organización de recursos humanos, educativos, materiales y financieros.

▪ El proceso de tomas de decisiones en organizaciones de salud pública y privada.

▪ Las relaciones de poder y autoridad en las organizaciones de servicio de salud.

▪ Grupos y equipos de trabajo.

▪ Distintos estilos en el liderazgo: delegación y negociación.

▪ Los grupos sociales en las instituciones sanitarias.

▪ El concepto de caridad: modelo de gestión según ISO 9001.

▪ Gestión y cuidado de enfermería.

CAMPO DE FORMACION

- ESPECIFICA -

TRAYECTO FORMATIVO: ENFERMERIA DE URGENCIAS

Año: Iro

Cantidad de horas: 04 horas semanales

OBJETIVO:

▪ En este trayecto se elaboró la síntesis y recuperación de ejes temáticos trabajados en otros espacios, teniendo en cuenta la naturaleza específica de primeros auxilios en función de necesidades y urgencias en:

- Planes de organización propia de la Sanidad Militar.

- Urgencia en paciente quirúrgico.

- Traumatismos, lesiones o quemaduras.

- Situaciones de catástrofes o guerra.

CONTENIDOS

UNIDAD Nº 1: SANIDAD MILITAR Y PRIMEROS AUXILIOS

▪ Historia de la Sanidad Militar.

▪ Orden jerárquico, político militar.

▪ Organización de la Sanidad Militar.

▪ Examen y valoración del paciente en situación de urgencia.

▪ Prioridades y valoración de episodios.

▪ Clasificación e identificación de heridos.

UNIDAD Nº 2: EXAMEN Y VALORACION DEL PACIENTE EN SITUACIONES DE URGENCIA

▪ Triage en el sitio del paciente.

▪ Reanimación cardiorrespiratoria.

▪ Shock.

UNIDAD Nº 3: VALORACION FOCALIZADA

▪ Urgencias abdominales y pélvicas.

▪ Cardiovasculares.

▪ Dentales y otorrinolaringológicas.

▪ Genitourinarias.

▪ Neurológicas.

▪ Oculares.

▪ Psiquiátricas y salud mental.

UNIDAD Nº 4: TRAUMATISMOS

▪ Lesiones multisistémicas.

▪ Heridas y fracturas.

▪ Urgencias ortopédicas.

▪ Quemaduras.

▪ Tratamiento del dolor.

UNIDAD Nº 5: SITUACION DE CATASTROFE Y GUERRA

▪ Preparación del sitio de catástrofe.

▪ Lugar de reunión de heridos.

▪ Movilización y transporte.

▪ Evacuación.

▪ Efectos QBR.

▪ Agresión ambiental.

▪ Heridos de guerra.

▪ Quemaduras por incendio.

TRAYECTO FORMATIVO: FUNDAMENTOS CLINICOS I

Año: Iro

Cantidad de horas: 04 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Esta disciplina está orientada a favorecer en el enfermero una práctica consciente de su responsabilidad legal y con conocimientos sobre: origen, características, clasificación y vías de administración de medicamentos. Acción terapéutica y tóxica que permitan al enfermero discernir su uso adecuado aplicado especialmente a la atención materno-infantil.

▪ Revisar críticamente la política de medicamentos, nutrición y dietética.

▪ Brindar al alumno los conocimientos sobre dietología para atender las necesidades del individuo y sus posibilidades de alimentación en las distintas afecciones.

▪ Generar conciencia de responsabilidad en la aplicación de la dietoterapia para la adecuada atención y rehabilitación del paciente, como elemento de cuidado de la salud y prevención de la enfermedad.

CONTENIDOS:

UNIDAD Nº 1: FARMACOLOGIA Y TOXICOLOGIA

▪ Políticas nacionales y provinciales de medicamentos.

▪ Aspectos legales y éticos.

▪ Origen de los fármacos, drogas y medicamentos.

▪ Venenos o tóxicos; su clasificación.

▪ Medidas de pesos, volumen y titulación más usuales en terapéuticas. Dosis; unidades usuales, sistemas COS.

▪ Vías de suministro. Absorción. Lacreción.

▪ Metabolismo de medicamentos y venenos.

▪ Ventajas en inconvenientes de las vías de introducción o absorción. Acción local y general.

▪ Fijación de tóxicos y medicamentos. Tolerancia, hábitos, intolerancia natural o adquirida.

▪ Dosis de medicamentos más usuales en el área materno-infantil.

UNIDAD Nº 2: NUTRICION

▪ Nutrición: factores que la determinan

- La nutrición en los países del Tercer Mundo.

- La Nutrición y la economía nacional.

- La nutrición y el dilema de la población, sus problemas.

- El hambre y sus consecuencias sociales. La desnutrición en nuestro país: causas.

▪ Nutrición Normal

- Sustancias nutritivas; clasificación: energía, proteínas, grasas, hidratos de carbono, minerales.

- Vitaminas. Fuentes normales de cada uno de los principios nutritivos.

- Principales fuentes de sustancias nutritivas. Digestión, absorción, metabolismo.

▪ Alimentos. Su valor nutritivo y clasificacion.

- El alimento como integrador social, como estímulo emocional.

- El alimento como vehículo de sustancias nutritivas, Clasificación.

- Alimento. Selección, manejo y conservación.

- Control sanitario de alimento. Leyes sobre alimento.

- Servicio de inspección. Laboratorio de análisis. Calidad de los alimentos.

- Disponibilidad, distribución y consumo de alimentos.

- La industria de los alimentos.

▪ Variante de la alimentación en relación a la edad, sexo, actividad y estado fisiológico.

- Alimentación del adulto. Características. Régimen oral.

- Alimentación de la embarazada y de la madre lactante.

- Lactancia materna; fisiología de la alimentación al pecho.

- Composición de la leche materna. Ventajas para el lactante. Propiedades de la leche materna.

- Alimentación del niño en el primer año de vida.

- Alimentación con leche no modificada, entera, evaporada, modificada, maternizada.

- El costo de la alimentación don fórmulas.

- Alimentación complementaria.

UNIDAD Nº 3: DIETETICA EN ATENCION Y REHABILITACION

▪ Elaboración, control y administración de dietas específicas indicadas, por ello tiene como principal objetivo:

▪ Dietética y nutrición.

▪ Dietoterapia. La prescripción en dietoterapia.

▪ Alimentación natural. Alimentación innatural. Formas de administración.

▪ Dietoterapia de las alergias alimentarias.

▪ Dietoterapia de las patologías prevalentes en cada región:

- Dietoterapia de los estados patológicos que modifican el peso. Adelgazamiento. Obesidad. Anorexia. Bulimia.

- Dietoterapia del paciente quemado.

- Dietoterapia del cáncer.

- Fisiopatología del aparato digestivo. (Finalidades de la dietoterapia). Tipos de dietas. Régimen adecuado. Gástrico. Adecuado intestinal. Régimen hipograso.

- Fisiopatología renal. (Finalidad de la dietoterapia). Régimen hipoprotéico.

- Dietoterapia de las afecciones cardíacas. Régimen hipodódico.

- Dietoterapia de las afecciones febriles y diabéticas.

TRAYECTO FORMATIVO: FUNDAMENTOS CLINICOS II

Año: IIdo

Cantidad de horas: 04 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Promover la atención personalizada del paciente de clínica médica, ubicando un contexto sociocultural.

▪ Desarrollar la coordinación de la actividad de enfermería con los demás miembros del equipo de salud.

▪ Identificar e interpretar signos y síntomas en patología prevalente en la elaboración del diagnóstico de enfermería.

▪ Concienciar al estudiante como agente de salud en la importancia de la aplicación de las normas de bioseguridad.

▪ Articular e integrar los conceptos teórico-clínicos en la práctica de enfemería médica.

▪ Elaborar un plan de cuidados y atención en el marco del proceso quirúrgico integrando los fundamentos clínicos, farmacológicos, dietéticos y psicológicos para la atención íntegra y contextuada.

▪ Efectuar acciones tendientes a la participación familiar y comunitaria que permita difundir masivamente los conocimientos relativos a la prevención, protección y promoción de la salud de la mujer, madre e hijo.

▪ Comprender los fundamentos del cuidado de la madre e hijo en el embarazo, el parto y el puerperio tendiente a mejorar las condiciones para evitar los factores de morbimortalidad que afectan a los sectores más desprotegidos.

▪ Elaborar acciones de prevención que generen la participación de la familia y la comunidad para introducir pautas tendientes a la consolidación de la salud de los niños. Realizar el proceso de enfermería a partir del estudio de casos de niños de diferentes edades y con variadas patologías orientadas hacia terapéutica y rehabilitación.

CONTENIDOS:

UNIDAD Nº 1: ENFERMERIA MEDICA

▪ Enfoque de la medicina social. El modo de enfermar y morir según la inserción social. Patologías prevalentes. Enfermedades laborales (20 hs.).

▪ Semiología general: signos y síntomas. Métodos de exploración, concepto de diagnóstico. Diagnóstico precoz. (10 hs.).

▪ El examen clínico. Importancia del examen médico de salud. (10 hs.).

▪ Integralidad de las acciones de atención personalizada. (5 hs.).

▪ Enfermedades agudas y crónicas. Convalecencia y rehabilitación. Educación para el alta. (10 hs.).

▪ Cuidado del paciente grave. Coma: distintos grados. Problemática de la vejez. Cuidados de enfermería. (20 hs.).

▪ Fundamentos clínicos y cuidados de enfermería priorizando las patologías prevalentes en cada región, analizando integralmente las enfermedades: (75 hs.).

- Del aparato respiratorio.

- Cardiovasculares.

- Del aparato digestivo.

- Endocrinas y metabológicas.

- Genitourinarias.

- De la sangre.

- Del sistema nervioso.

- Del sistema locomotor.

- Colagenopatías.

- Piel y venéreas.

- Transmisibles. Normas de bioseguridad.

UNIDAD Nº 2: ENFERMERIA QUIRURGICA

▪ Encuadre general de la problemática quirúrgica desde la perspectiva sociocultural.

▪ Significación que tiene para el equipo de salud y el paciente el proceso quirúrgico.

▪ Evaluación de la cirugía y de las prácticas de enfermería quirúrgica.

▪ Tendencias actuales.

▪ Servicio quirúrgico. Interrelación institucional.

▪ Organización interna

▪ Responsabilidades y funciones.

▪ Clasificación de los tipos de cirugía.

▪ Enfermero quirúrgico.

▪ Admisión. Rutina. Registros.

▪ Atención de enfermería en el preoperatorio.

▪ Educación para el alta.

▪ Atención del preoperatorio inicial.

▪ Preparación del día anterior, premeditación. Tipos.

▪ Atención del preoperatorio en caso de urgencia.

▪ Atención del gerente quirúrgico.

▪ El enfermero en el centro quirúrgico.

▪ El acto quirúrgico, anestesia, tipos.

▪ Atención de enfermería en el posoperatorio.

▪ Molestias y complicaciones en el posoperatorio.

▪ Cuidados de enfermería en el pre y posoperatorio desde las patologías prevalentes en: Afecciones quirúrgicas, vasculares, abdominales, urológicas, ginecológicas, oftalmológicas, neurológicas y otorrinolaringológicas, torácicas, traumatológica, plástica y reparadora. El paciente quemado. Cuidados especiales.

▪ Neoplasias de resolución quirúrgica.

▪ Manejo de citesbáticos.

▪ Implicancias psicológicas en el paciente quirúrgico. Apoyo emocional.

▪ Educación familiar. Rol del enfermero.

UNIDAD Nº 3: ENFERMERIA GINECOLOGICA Y OBSTETRICA

Ginecología

▪ Problemática de la mujer.

▪ Anatomía y fisiología del aparato genital femenino.

▪ Ciclo menstrual.

▪ Ecuación sexual y planeamiento familiar, contextualizados social y culturalmente.

▪ Anticoncepción.

▪ Controles y exámenes médicos periódicos.

▪ Esterilidad, aborto. Su problemática social, psicológica y orgánica.

▪ Problemas emocionales y psicosomáticos.

▪ Examen, prueba a diagnósticos. Sus implicancias psicológicas. Participación familiar.

▪ Ginecología geriátrica.

▪ Oncología ginecológica. Sus implicancias psicológicas.

▪ Patologías prevalentes en la región.

Obstetricia

▪ Embarazo normal. Fecundación. Semiología obstetricia.

▪ Atención de la pareja.

▪ Diagnóstico del embarazo.

▪ Prevención y atención primaria durante el embarazo. Rol del enfermero como integrante del equipo.

▪ Embarazo en las niñas y adolescencia. Aspectos psicosociales.

▪ Patologías del embarazo. Hemorragias y otras complicaciones.

▪ Feto a término. Cuidados prenatales.

▪ Parto y alumbramiento normal. Traumas del nacimiento. Atención hospitalaria y hogareña. Anestesia y analgesia.

▪ Complicaciones del parto y alumbramiento. Intervenciones obstétricas.

▪ Atención del recién nacido.

▪ Puerperio normal.

▪ Patologías del puerperio.

▪ Necesidades de protección de la familia y la madre en la relación con la legislación.

UNIDAD 4: ENFERMERIA PEDIATRICA

▪ Fundamentos clínicos y cuidados de enfermería en el hospital y el hogar desde el proceso de salud enfermedad de las patologías prevalentes integrando los aspectos teórico-prácticos de prevención, terapéutica, dietética, psicología evolutiva y rehabilitación.

▪ Privilegio de la díada madre-hijo fomentando la internación conjunta.

▪ Importancia de la participación paterna.

▪ Concepto de crecimiento, desarrollo, maduración.

▪ Necesidades físicas y psicosociales en las diferentes edades. Condiciones de vida de necesidades básicas insatisfechas en el niño.

▪ Recién nacido a término.

▪ Aspectos higiénico-dietéticos en el cuidado de R.N.

- Lactancia materna.

▪ Seguimiento del niño de 0 a 12 meses.

- Controles periódicos; detección de signos de alarma.

▪ Patologías prevalentes del neonato. Pre y postérmino. Malformaciones congénitas.

- Malformaciones congénitas de resolución quirúrgica.

- Manejo de prevención de infecciones en áreas de internación.

- Normas de bioseguridad.

▪ Enfermedades infectocontagiosas. Normas de prevención.

▪ Patologías prevalentes en la región. Patologías asociadas. Patologías quirúrgicas.

- Diagnóstico y tratamiento integral.

▪ Participación familiar en la terapéutica.

- Rehabilitación. Actividades lúdicas y recreación.

▪ Hospitalismo y sus efectos en el desarrollo físico y psíquico.

UNIDAD 5: ENFERMERIA PSIQUIATRICA

▪ Principios de enfermería psiquiátrica y su relación con los principios de la observación en el accionar de Enfermería en:

- Hospital General.

- Centro de salud.

- Hospital especializado.

- Y en trabajo comunitario.

▪ La intervención de enfermería en distintas patologías mentales, desde la base de las necesidades psicológicas, físicas y sociales del paciente psiquiátrico.

▪ Colaboración y control de los distintos tratamientos psiquiátricos.

▪ Actividades en los tres niveles de atención: primario, secundario y terciario.

TRAYECTO FORMATIVO: FUNDAMENTOS DE ENFERMERIA II

Año: IIdo

Cantidad de horas: 04 horas semanales

Teniendo en cuenta la "Atención de las necesidades de la Comunidad", se selecciona para este trayecto, el área Materno-Infantil y Primeros Auxilios.

La madre y el niño son un sector de alta vulnerabilidad por ser el grupo cuali y cuantitativamente de mayor exposición de riesgos.

La atención a la madre y al niño se realizará con un enfoque epidemiológico, articulando marco teórico y contenidos técnicos desde el diagnóstico sanitario y social elaborado en Fundamentos de Enfermería I.

OBJETIVO:

▪ Planificar, ejecutar y evaluar un programa de Enfermería en Materno-Infantil, en la zona geográfica de influencia, respondiendo a la necesidad comunitaria-poblacional.

▪ Realizar acciones dirigidas a:

- Promoción de la salud.

- Prevención de la enfermedad.

- Atención del embarazo, parto y puerperio normal.

- Atención al recién nacido a término, normal.

▪ Evaluar el marco legal del ejercicio profesional desde la reconceptualización de la práctica laboral.

▪ Revisar críticamente desde una ética del compromiso con la salud de todos.

CONTENIDOS

UNIDAD Nº 1: ASPECTOS LEGALES EN ENFERMERIA

▪ Organización política de la República Argentina.

▪ Legislación referida de la Enfermería Profesional. Funciones y responsabilidades de los enfermeros. Derechos y obligaciones del enfermero. Problemas que se presentan en la práctica profesional. Análisis de la Ley 12.132 con sus modificaciones.

▪ Aspectos de Derecho Penal. Delito, dolo, culpa, negligencia, impericia e imprudencia.

▪ Nociones de Derecho Laboral. Relación de dependencia estatal, privada, o trabajo independiente. Análisis de la Ley 10.430.

▪ Organizaciones profesionales y gremiales. Colegiación.

UNIDAD Nº 2: LA ETICA PROFESIONAL EN ENFERMERIA

Etica moral y Deontología

▪ Prácticas profesionales y concepciones éticas correspondientes. Etica del modelo. Médico hegemónico. Etica del compromiso social. Perfil laboral y conductas Etico-Profesionales.

▪ Responsabilidad y compromiso personal del enfermero en su práctica profesional.

▪ Actitud del enfermero en relación a las distintas patologías que presenta el paciente (drogadicción, SIDA, alcoholismo, etc.).

Etica institucional

▪ Institucionalización de normas éticas, que rigen la práctica laboral. Su relación con concepciones científicas, sociales, políticas y religiosas.

UNIDAD Nº 3: ATENCION DE LAS NECESIDADES DE SALUD EN AL AREA MATERNO-INFANTIL

▪ Diagnóstico sanitario y social, población en riesgo.

▪ Programa Materno-Infantil: Planificación, ejecución y evaluación. Educación popular y Educación para la Salud.

▪ Planificación de los cuidados del paciente: Etapas, ejecución, evaluación.

▪ Atención a la embarazada: controles prenatales. Examen psicofísico. Educación para la salud. Alimentación, trabajo y descanso. Equipo interdisciplinario en el trabajo con la comunidad.

▪ Admisión del paciente: Registros, controles, observación de signos y síntomas. Atención.

▪ Atención de Enfermería: Parto institucional. Período de dilatación. Preparación de la sala de partos. Controles de enfermería. Registros. Administración de medicamentos específicos. Temores del parto. Apoyo a la madre y a la familia.

▪ Factores de riesgo durante el parto.

▪ Atención de Enfermería: A la madre en el alumbramiento y puerperio inmediato y mediato.

▪ Atención de Enfermería en el recién nacido a término: Examen clínico y cuidados de Enfermería al recién nacido normal. Detección de anormalidades para su derivación. Lactancia materna. Lactancia y anticoncepción. Dificultades en la alimentación al pecho: causas relacionales con la madre y el niño.

▪ Destete: Factores involucrados en el destete. Cuándo se debe destetar. Cómo realizar el destete. Qué debe usarse para el destete.

▪ Planificación de un programa de alimentación para el lactante.

▪ Inmunizaciones.

▪ Primeros auxilios: Parto de urgencia. Conductas a seguir en accidentadas. Heridas, hemorragias, quemaduras, envenenamientos, asfixia, intoxicación, mordeduras. Reanimación cardiorrespiratoria, fracturas. Traslado de paciente accidentado.

CAMPO DE FORMACION

- PROFESIONAL -

TRAYECTO FORMATIVO: PRACTICA DE ENFERMERIA I

Año: Iro

Cantidad de horas: 12 horas semanales

OBJETIVO:

▪ Las prácticas profesionales se realizan metodológicamente en espacios integrados, donde, a través de las actividades concretas, responden a la realidad de su campo de estudio.

▪ En este trayecto se profundizan los contenidos y la metodología tratada en otras materias del mismo nivel, y dan fundamento propedéutico a los contenidos del segundo año de carrera.

▪ En distintas unidades conceptuales hay una interrelación, que supone no sólo una sucesión en el tiempo sino también una progresión y profundización en el tratamiento de los problemas.

CONTENIDOS:

UNIDAD 1: PRACTICAS EN ENFERMERIA EN LA ADMISION, INTERNACION Y EGRESO DEL PACIENTE

▪ Factores ambientales a tener en cuenta.

▪ Registros e informes.

▪ Rutina de examen físico.

▪ Técnicas de exploración inmediata.

UNIDAD 2: PRACTICAS DE VALORACION CLINICA

▪ Técnicas de observación y validación.

▪ Observación e interpretación de los signos vitales; temperatura, pulso, respiración, presión arterial.

▪ Valoración de los signos según estado y ciclo vital.

UNIDAD 3: PRACTICAS DE ENFERMERIA DE ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS

▪ Administración según indicación médica.

▪ Normas preceptos para la preparación y precauciones a tener en cuenta.

▪ Administración teniendo en cuenta la clasificación farmacológica.

▪ Prácticas según las vías de administración: oral, tópica, instilaciones, inhalación, rectal, vaginal, parenteral.

UNIDAD 4: PRACTICAS DE ENFERMERIA QUE REQUIEREN ESTUDIOS DIAGNOSTICOS

▪ Técnicas de extracción para análisis de sangre.

▪ Procedimientos rutinarios en estudios diagnósticos de: orina, esputo y materia fecal.

▪ Técnicas y procedimiento para estudios de imágenes: radiografías, tomografías, endoscopías.

▪ Estudios diagnósticos referentes a: Biopsias, electrocardiogramas y electroencefalogramas.

UNIDAD 5: TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE ASEPSIA Y ANTISEPSIA

▪ Técnicas, control y planificación de desinfección y esterilización.

▪ Métodos, por calor seco, húmedo, gases, radiaciones.

▪ Práctica de esterilización de materiales.

UNIDAD 6: CUESTIONES OPERATIVAS Y ORGANIZACIONALES EN LA ENFERMERIA PROFESIONAL

▪ Organización sanitaria - Niveles de complejidad; Primario (Centros y puestos de salud); Secundario: (Hospital General; tipos, concepto, de agudos); Terciarios: (Hospital de Especialidades, tipos, de agudos, de crónicos, etc.). Organigrama hospitalario - Organización de Enfermería.

Programas de Atención Primaria. Equipos de salud en Atención Primaria. Relación enfermero un equipo; enfermero comunidad; enfermero paciente familia.

Técnicas de uso básicas del enfermero: entrevista abierta, cerrada y mixta.

▪ Observación. Censo y encuesta. Registros (historia familiar, historia clínica, informes de enfermería). Control de signos vitales (aspectos teórico, científicos, técnicos de control, registros, interpretación, significado y uso del enfermero de los signos vitales). Electrocardiograma.

▪ Prevención de infecciones: Asepsia - Antisepsia. Desinfección - esterilización. Métodos. Manejo de material estéril. Central de Esterilización. Técnicas de lavado de manos.

Método de diagnóstico: de laboratorio y por imágenes.

Examen físico.

Administración de medicamentos. (Introducción - aspectos científicos básicos - Técnica para inmunizaciones).

TRAYECTO FORMATIVO: PRACTICA DE ENFERMERIA II

Año: IIdo

Cantidad de horas: 26 horas semanales

FUNDAMENTO

Para el segundo nivel de la Práctica de Enfermería Profesional se han diseñado estrategias metodológicas que engloban un conjunto de experiencias de aprendizaje que se realizarán en Hospitales de la Fuerza (Hospital Militar Campo de Mayo, Hospital Militar Central) y en el Hospital Municipal Raúl Larcade.

En el desarrollo de las prácticas intensivas, el estudiante desarrolla experiencias de aprendizaje en todos los servicios que cuentan las unidades, incluyendo Guardia Médica. La posibilidad de vivenciar distintas realidades poblacionales, permiten moldear en el alumno, el rol del enfermero como un agente protagónico de salud.

El proceso dialéctico teoría-práctica que caracteriza el diseño curricular, por el cual se construye el proceso de formación del enfermero, girará en este período en el ámbito de la enfermería en Clínica Médica, pilar del ejercicio profesional hospitalario.

Pedagógicamente se resaltan con criterios a tener en cuenta, la simultaneidad e integración de las asignaturas que conforman el período, de modo de construir éste como una totalidad.

Metodológicamente las experiencias de aprendizaje, para que sean significativas, deberán ser analizadas desde el perfil profesional y su reconceptualización.

El análisis crítico de la práctica desde la teoría y ésta desde la práctica encuentra un medio vehiculizador en la resolución de problemas, esto en el marco de un aprendizaje concebido como construcción grupal, implicará instrumentar una dinámica que facilite un pensamiento reflexivo y una producción colectiva del aprendizaje.

OBJETIVO:

▪ Integrar acciones, desde el ámbito hospitalario para la promoción de salud, a partir de la atención personalizada y la educación para el alta.

▪ Instrumentar las prácticas de atención integral al paciente de clínica médica como una aplicación creativa de las mismas.

▪ Propiciar la generación de propuestas alternativas para resolver situaciones problemáticas con los recursos existentes en el servicio.

▪ Promover la elaboración de la planificación del trabajo en sala y del diagnóstico de enfermería, fundamental en los principios científicos.

▪ Generar espacios de evaluación sistemática de la práctica en forma reflexiva, crítica y grupal, orientadas a la reconceptualización del rol del enfermero en el servicio de clínica médica.

CONTENIDOS

UNIDAD 1: PRACTICA EN ENFERMERIA MEDICA CLINICA.

▪ Anamnesis a distintos pacientes con posterior trabajo en taller.

▪ Trabajo en equipo con A. S. en sala. Elaboración de diagnóstico social.

▪ Observación. Análisis de historia clínica. Elaboración de plan de cuidados.

▪ Uso tarjetero. Hoja de enfermería. Estudio de casos.

▪ Examen clínico: práctica en consultorio externo de clínica médica.

▪ Participación del enfermero en examen clínico en sala.

▪ Elaboración de diagnóstico precoz.

▪ Rehabilitación: práctica en sala en coordinación con servicios de rehabilitación. (terapista)

▪ Práctica en sala de manejo de quimioterapéuticos.

▪ Plan de cuidados y estudios en casos de pacientes de tercera edad.

▪ Prácticas orientadas de acuerdo a las patologías específicas y centradas en la resolución de problemas, teniendo en cuenta las normas actuales de bioseguridad.

▪ Observación de signos y síntomas específicos por aparatos y sistemas. Diagnóstico de enfermería.

UNIDAD 2: PRACTICA EN ENFERMERIA QUIRURGICA

▪ Diagnóstico general en sala para observar la prevalencia y condiciones cuali y cuantitativas de las diferentes patologías.

▪ Observación, investigación y registro del proceso quirúrgico en todos sus integrantes. Anamnesis. Entrevista. Estudio de casos.

▪ Prácticas rotativas en servicios de clínicas quirúrgica (unidades de internación), centro de esterilización y quirófano. Servicios de quemados y oncología.

▪ Plan de cuidado.

▪ Estudios de casos.

UNIDAD 3: PRACTICA DE ENFERMERIA EN SERVICIO DE PEDIATRIA.

▪ Admisión del paciente pediátrico en las unidades de internación según edades (recién nacido, lactante, primera y segunda infancia). Anamnesis. Relación enfermo-madre-familia. Internación conjunta (ventajas problemática).

▪ Recepción de servicios de enmergencia y/o consultorio externo. Controles. Signos vitales, peso, talla, perímetros (cefálico, torácico y abdominal). Higiene y confort.

▪ Realización de estudio de casos en pacientes de distintos servicios, incluyendo el proceso de enfermería como vehículo totalizador de la práctica. Taller integrador.

▪ Atención integral de pacientes con patologías prevalentes en la región atendido a la prevención de infecciones intrahospitalarias e inplementación de normas de bioseguridad.

▪ Elaboración de un programa de rehabilitación. Educación para el acta con participación familiar.

UNIDAD 4: PRACTICA DE ENFERMERIA EN SERVICIO DE OBTETRICIA Y GINECOLOGIA.

▪ La realidad muestra la subsistencia de prácticas obsoletas (como por ejemplo: repetición de extracciones de sangre y/o enemas para diferentes estudios a una misma paciente, etc.). En busca de acciones más humanizadas, totalizadoras y racionales se realizará la programación de las prácticas de enfermería coordinadas con los demás miembros del equipo de salud y servicio de apoyo.

▪ A partir de la anamnesis se efectuarán prácticas poniendo en especial atención a los aspectos comunicacionales:

- Enfermero - Paciente.

- Enfermero - Familia.

- Enfermero - Equipo de salud.

Para garantizar la integridad de las acciones, de la atención personalizada de las prácticas ginecológicas y/u obstétricas.

▪ Se instruirá para hacer la educación a la madre en la atención del R. N.: factores de riesgo y prevención.

▪ Hacer control de líquidos y mamas en las puérperas.

▪ Control y seguimiento del R. N. Normal patológico en el postparto.

UNIDAD 5: PRACTICA EN ENFERMERIA PSIQUIATRICA.

▪ El cuidado del paciente psiquiátrico.

▪ Administración de psicofármacos indicados.

▪ El paciente psiquiátrico y el contexto sociocultural.

▪ El enfermero del servicio de psiquiatría.

UNIDAD 6: APLICACION DE CUIDADOS DE ENFERMERIA EN CATASTROFES Y GUERRA.

▪ Instalaciones de Puesto de Sanidad.

▪ Operaciones en Puesto de Sanidad.

▪ Puesto Ambulancia.

▪ Evacuación en accidentes.

▪ Atención al paciente con politraumatismos.

TRAYECTO FORMATIVO: PRACTICA PROFESIONALIZANTE I Y II

Año: Iro y IIdo año de estudios.

Cantidad de horas: 03 horas semanales

FUNDAMENTACION Y PROPOSITO

La práctica profesionalizante adopta la modalidad de un “espacio integral” constituido por estrategias de abordaje interdisciplinario frente al desarrollo de las actividades curriculares. Este trabajo de interdisciplinariedad requiere que entre las asignaturas haya una programación que permita la interrelación de contenidos en el caso que se trate del mismo año de estudio, y de correlatividad temporal con respecto a las asignaturas del año posterior (segundo curso).

El primer nivel está orientado al conocimiento y la aplicación práctica de conocimientos en cuestiones de organización y funcionamiento de los distintos servicios de sanidad en subunidades, Hospitales o Campaña.

Respecto del segundo año de estudio, el espacio ha sido diseñado pedagógicamente para aplicar los contenidos trabajados en el primer nivel, complementándolo con funciones de control y supervisión.

El desarrollo de los dos niveles conforman el prolegómeno de la formación del suboficial en su carrera, dado que el Enfermero Militar en la medida que adquiera mayor graduación militar le caben mayores responsabilidades en el orden del control, evaluación y supervisión del servicio tanto en subunidades como en campaña u hospitales.

OBJETIVO

La Práctica Profesionalizante, en su conjunto y como una unidad pedagógica tendrá objetivos y preceptos fundamentales.

▪ El desarrollo de prácticas intensivas, basado en experiencias concretas y sistemáticas de aprendizaje.

▪ La elaboración conceptual en el futuro enfermero a partir de la premisa que en cualquier nivel de atención que actúe lo haga desde un modelo teórico, aplique metodologías y estrategias de intervención que le permitan ubicarse conforme al lugar que ocupa dentro del sistema de salud y consciente del legado que su responsabilidad profesional le impone: “la salud como fin y derecho de las personas”.

CONTENIDOS:

PRIMER NIVEL, (Primer año de estudios)

UNIDAD 1: PRACTICAS EN INSTALACIONES LOGISTICAS DE SANIDAD

▪ Subunidad Servicios: misión y organización.

▪ Práctica en Servicio de Sanidades el alojamiento y en la marcha.

▪ Práctica de Sanidad en el Teatro de Operaciones.

▪ Práctica de ubicación de: Refugio de heridos, Puesto de Socorro, Puesto Principal de Socorro, Hospital Quirúrgico Móvil, Hospital de Evacuación, Hospital de Campaña, Hospital General y Hospital Alojamiento.

▪ Operación del Puesto de Socorro en: Operaciones Ofensivas, Defensivas y Retrógradas.

UNIDAD 2: REGIMEN FUNCIONAL DE SANIDAD

▪ Evacuación y Hospitalización.

Régimen, sistema, tipos y modos.

▪ Prácticas de evacuación aeromédicas.

▪ Ejercicios aplicativos.

- Efectos provistos a la tropa al efectuar una evacuación a HHMM.

- Evacuación aérea de pacientes (Condiciones mínimas para el traslado, equipo necesario, hoja clínica de vuelo).

▪ Mantenimiento de Ef Cl II y IV de Sanidad.

▪ Procedimientos a seguir con cadáveres humanos y animales.

UNIDAD 3: ABASTECIMIENTO Y EVACUACION DE SANIDAD

▪ Abastecimiento de Ef(s) Cl II y IV de Sanidad.

▪ Cómputos de requerimientos.

▪ Cálculos de consumo de material.

▪ Control de existencias, almacenamiento y mantenimiento.

▪ Sistema ESTAMAT aplicado al requerimiento de efectos.

▪ Abastecimiento de sangre y sus derivados.

▪ Evacuación: Recolección y mano de obra local.

UNIDAD 4: INVESTIGACION BASICA EN SALUD

▪ Fundamento de estadística y probabilidad.

▪ Recolección y agrupación de datos.

▪ Presentación de resultados.

▪ Inferencia simple y matemática.

▪ Publicación de resultados.

SEGUNDO NIVEL, (Segundo año de estudios)

UNIDAD 1: PRACTICAS EN BATALLON LOGISTICO Y SUBUNIDAD DE SERVICIOS

▪ Apoyo logístico.

▪ Apoyo de personal.

▪ Capacidades y limitaciones.

▪ Emplazamiento.

▪ Sección sanidad.

▪ Rol de combate.

UNIDAD 2: PRACTICA EN SERVICIO DE SANIDAD EN CAMPAÑA

▪ Operaciones Ofensivas, Defensivas y Retrógradas.

▪ Normas fundamentales a aplicar.

▪ Principios y empleos.

▪ Sistemas de evacuación.

▪ Postas de ambulancias.

▪ Instancias.

UNIDAD 3: PRACTICA EN INSTALACIONES DE SANIDAD EN EL TEATRO DE OPERACIONES

▪ Zonas de comunicaciones y zona de combate.

▪ Función y ubicación en el Teatro de Operaciones de:

- Refugios de heridos.

- Puesto de Socorro.

- Puesto Principal de Socorro.

- Hospital Quirúrgico Móvil.

- Hospital de Evacuación.

- Hospital de Campaña.

- Hospital General y de Alojamiento.

UNIDAD 4: EJERCICIOS PRACTICOS FINALES

Aplicación de técnicas, estrategias y metodologías de primeros auxilios en:

▪ Operaciones Ofensivas:

- Refugio de heridos.

- Sistemas de evacuación.

- Lugar de reunión de pacientes.

▪ Operaciones Defensivas:

- Refugio de heridos.

- Sistemas de evacuación.

- Puesto de Socorro.

▪ Operaciones Retrógradas:

- Refugio de heridos.

- Lugar de reunión de pacientes.

Sistema de evacuación.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3065/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0292422/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 32, 58, 78, 102, 118, 148, 164 y 178.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 31, 57, 77, 101, 117, 147, 163 y 177.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 25, 30, 51, 53, 55, 76, 96, 100, 116, 138, 142, 146, 162, 175 y 192, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2389 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.812.789,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.812.789,47), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
					PERIODO			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0153267/08	SUPREMO S.A.	30-69543366-9	191003845500380456541-4			463.308,36	325.860,46
2	S01-0028910/08	SURAVIC S.A	30-70759187-7	072001062000000127703-6	267.294,94	337.668,26	317.290,65	
3	S01-0160024/08	FADEL S. A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	211.313,01	306.391,64	339.584,58	
4	S01-0210929/08	HECTOR FRANCISCO PERCIVALDI	23-04998273-9	014003730171850039895-2	0,00	17.759,12	12.954,44	17.094,05
5	S01-0200530/08	AVICOLA EL 24 S. R. L.	30-70940345-8	150005340001163228461-4			55.658,91	37.913,04
6	S01-0133784/08	JOSE BARRERA S. A.	30-65007400-5	014009220170310038571-8	194.271,33	248.136,63	153.240,68	
7	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0				10.388.178,31
8	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8				8.604.659,71
9	S01-0101424/08	NOELMA S.A	30-70184374-2	007015072000000151501-1				3.514.211,35
TOTAL					25.812.789,47			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3066/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0330520/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos

obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355 y 357.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 46, 48, 50, 52, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 141, 143, 145, 147, 149, 151, 153, 155, 157, 159, 161, 163, 165, 167, 169, 171, 173, 175, 177, 179, 181, 183, 185, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201, 203, 205, 207, 209, 211, 213, 215, 217, 219, 221, 223, 225, 227, 229, 231, 233, 235, 237, 239, 241, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 255, 257, 259, 261, 263, 265, 267, 269, 271, 273, 275, 277, 279, 281, 283, 285, 287, 289, 291, 293, 295, 297, 299, 301, 303, 305, 307, 309, 311, 313, 315, 317, 319, 321, 323, 325, 327, 329, 331, 333, 335, 337, 339, 341, 343, 345, 347, 349, 351, 353, 355 y 357 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 359/360, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.816.552,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 1.816.552,25) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-50988079-0	A B ELISSONDO HERMANOS	014033960163020139830-8	S01-0290423/07	17.850,00
2	30-70893885-4	AGRICOLA MAGDALENA SOC DE HECHO DE ROSSI MARIO ROSSI GUSTAVO	0200420801000000065 27-9	S01-0425455/07	8.323,03
3	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	007001842000000498963-3	S01-0252160/07	321,54
4	33-58195541-9	AGROCEREAL 9 DE JULIO S A	011038142003811033946-0	S01-0221537/07	3.011,68
5	30-70731546-2	AGRODEC SA	007007712000000523535-3	S01-0199546/07	5.434,22
6	30-70821138-5	AGRONOMIA GARRE S.A.	014045420168600013895-3	S01-0366123/07	4.771,77
7	30-61922183-0	AGROPECUARIA PICHI LU SOCIEDAD ANONIMA	007099902000005426471-7	S01-0116724/07	38.132,11
8	20-06543939-6	ALBERIONE HECTOR ENRIQUE	388001821000000301606-5	S01-0307721/07	4.495,34
9	30-51191270-5	ALEJANDRO BALOG Y GERARDO BALOG SOC HECHO	191013945501390107289-6	S01-0113074/07	1.530,00
10	20-14295310-3	ALLAMANNO ALBERTO DARIO	014032280163610060075-9	S01-0278202/07	9.035,82
11	27-11413545-9	ALONSO ENCARNACION	011051242005121306296-3	S01-0197548/07	6.711,60
12	30-65519556-0	ANEROT ANIBAL Y ANEROT GUILLERMO D	014042760168030019466-8	S01-0325950/07	2.471,17
13	30-50855131-9	ANTONIO B CAGLIERO E HIJO S C	011033572003351003926-0	S01-0237329/07	21.293,04
14	20-13824006-2	ARECO GUSTAVO ALBERTO	014033960163020503578-0	S01-0412580/07	2.774,40
15	30-62854368-9	ARROBBIO E HIJOS S C A	011041142004111031980-2	S01-0278263/07	2.530,04
16	33-63692439-9	ASOCIACION LATINA DE EXPORTACION S A	285054043000110029083-5	S01-0124786/07	54.428,55
17	30-66937511-1	ASOCIADOS L Y C S.R.L.	020043450100004141062-9	S01-0230128/07	2.768,38
18	30-61043536-6	ATATE S A	007003442000000109268-8	S01-0222444/07	1.044,10
19	27-03823861-8	AYASTUY BLANCA MAITE	010005732100060627935-5	S01-0201749/07	8.160,00
20	20-06114767-6	BACALINI JOSE LUIS	011019003001902458704-7	S01-0319495/07	3.033,65
21	20-05374160-7	BARBAFINA CARLOS ALBERTO	011052612005261029895-5	S01-0201738/07	14.764,70
22	20-12050827-0	BARRE RUBEN HORACIO	014031430368590031810-2	S01-0304856/07	3.995,00
23	20-06293419-1	BAUDUCCO RAFAEL ANTONIO	011025143002512414483-3	S01-0465659/07	7.946,01
24	30-66734624-6	BELLON MAURICIO Y HERNANDEZ ANGEL ORLANDO	014035630367040211397-3	S01-0412830/07	15.552.60
25	33-69355468-9	BENITO S A	093030491010000817107-8	S01-0244187/07	9.952,94
26	20-10118864-8	BERARDO HUGO PABLO	011045412004541065889-8	S01-0385332/07	6.443,00
27	20-06261164-3	BERTOSSI NELSON ANACLETO	330053841538000232502-3	S01-0250880/07	3.454,49
28	30-70818592-9	BILAELJA S.A.	017028822000000006714-8	S01-0186753/07	6.497,85
29	20-12043142-1	BO NORBERTO EDUARDO	011010612001061077997-5	S01-0274137/07	914,41
30	33-56996764-9	BONAGRO SOC RESP LIMITADA	011039752003971002256-9	S01-0154090/07	8.605,41
31	20-11923692-5	BONETTI ADOLFO PEDRO	011045893004580022388-3	S01-0297667/07	40.426,05
32	27-12522980-3	BOTTO BEATRIZ MARIA	034001040801047767901-8	S01-0423528/07	5.151,00
33	20-10954826-0	BUISEDERA RUBEN ANTONIO	014031810165440049193-8	S01-0362917/07	3.355,90
34	20-16195794-2	BULGARELLI OSCAR DEL VALLE	011039132003911049811-5	S01-0134502/07	8.356,35
35	20-05087660-9	CABRERA CARLOS ALBERTO	011016722001671090690-7	S01-0203377/08	8.499,06
36	30-63265949-7	CAMPO SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA	007003442000000161773-1	S01-0491657/07	4.870,03
37	20-12980465-4	CANO CRISTIAN CLAUDIO	011013513001351013448-3	S01-0202613/07	4.718,28
38	20-06123768-3	CAPUCHINELLI RUBEN ANGEL	388006561000000261110-0	S01-0203365/08	1.954,71
39	27-04860287-3	CARBALLO ALICIA MABEL	014036860166090049490-2	S01-0465646/07	1.232,70
40	20-12696808-7	CARRETTONI OMAR ALFREDO	014033340164240036643-5	S01-0312099/07	13.685,01
41	33-61730559-9	CASQUERO MARTIN A HUGO A Y CLAUDIO A Y JULIAN A	093030871010000420345-0	S01-0113379/07	6.187,46
42	20-08365726-0	CASTILLO EDUARDO FELIPE	011048312004831132545-0	S01-0354733/07	2.979,25
43	30-66496229-9	CAYSSIALS HNOS DE MARCOS RENE Y ANDRES	011022792002271161343-4	S01-0151842/07	6.630,00
44	30-69745601-1	CELASCHI JUAN RICARDO Y CELASCHI GABRIELRICARDO SOC DE HECHO	011030982003091164169-8	S01-0323186/07	2.295,29
45	30-65614848-5	CERVIGNI HNOS S A	011045962004591117094-9	S01-0115462/08	14.024,50
46	30-50108716-1	CIA AZUCARERA SANTA LUCIA S A	007008942000000260314-0	S01-0393193/07	83.207,01
47	20-17029835-8	CINQUE MIGUEL MARTIN	072014682000000106562-2	S01-0121740/08	7.500,76
48	30-69487679-6	CIVALERO SOCIEDAD COLECTIVA	093000191120001508794-0	S01-0465718/07	46.151.47
49	30-64362953-0	COARASA HERMANOS S H DE COARASA JOSE HILARIO. COARASA MANUE	011045962004591002041-2	S01-0260844/07	2.259,49
50	30-61598586-0	COLTRINARI DARDO LUIS Y ABEL OMAR SOCIEDAD DE HECHO	014040920170010026857-1	S01-0366092/07	2.766,51
51	30-70091690-8	COMPAÑIA AGROGANADERA DEL SUD S A	014035320161300117085-9	S01-0255050/07	7.427,88
52	30-63665657-3	COTABARREN JOSE Y ALEJANDRO	011052612005261193994-3	S01-0201753/07	1.831,82
53	20-13849734-9	COZZI JORGE HUMBERTO	388012082010009002006-8	S01-0290341/07	3.096,00
54	20-17378374-5	D ALESSANDRI MARCELO	007010022000000087381-5	S01-0202615/07	5.112,81
55	23-14514690-9	DANTUONO HECTOR MARCELO	014043200166020006862-3	S01-0347435/07	18.026,21
56	23-26150810-9	DE ZAN JOSE ANTONIO	011056122005610009037-7	S01-0220842/07	6.204,36
57	20-04977504-1	DI CARLO MIGUEL ANGEL	014033340164240022145-3	S01-0480218/07	5.717,31
58	20-05357743-2	DOGLIOLI HONORIO BENJAMIN	014033410162050140766-6	S01-0189155/07	2.975,00

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
59	30-50982170-0	DOMINGO R Y NESTOR SCIOLI S A A G C E I	0720152920000004106322-2	S01-0132619/07	64.082,05
60	30-59576686-5	DOMINGO Y ROBERTO TORREGIANI E HIJOS	0110368520036810889075-3	S01-0172407/07	1.147,53
61	33-60422745-9	DON CHALE SOCIEDAD ANONIMA	0140310501632803041119-4	S01-0217412/07	2.347,14
62	30-70876935-1	DON SILVERIO S.R.L.	0140417701630005000241-0	S01-0185055/07	19.473,80
63	20-17284704-9	DUCCA FABIAN FERNANDO	0140386001616200224459-8	S01-0298962/07	25.745,24
64	30-68841881-6	EL PIGUEL SA	0070098620000001042119-5	S01-0298307/07	4.435,03
65	33-57927684-9	EL RODEO SOCIEDAD ANONIMA	0140361701635800338773-1	S01-0178884/07	2.248,64
66	20-21504785-8	ESAIN VICTOR ESTEBAN	0140339601630201737113-0	S01-0278176/07	2.485,17
67	33-70792714-9	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO LA HERRADURA SA	0140368601660900616665-2	S01-0240358/07	5.124,07
68	30-70857655-3	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3880109310100004158004-0	S01-0413524/07	17.179,78
69	30-70881634-1	ESTABLECIMIENTO MARIA LUISA S A	0110495420049500205441-0	S01-0247134/07	5.748,18
70	30-51183084-9	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS SA AGROPECUARIA	0150931502000000949557-0	S01-0298316/07	1.530,99
71	30-50872288-1	FALCIONE HNOS S A	0070106420000000729224-8	S01-0274780/07	3.906,34
72	30-50323519-2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS SA	0140302001657200415226-9	S01-0158190/07	322,80
73	30-63746013-3	FERLAN HUGO ALBERTO Y FERLAN NESTOR JORGE	1910148655014859700886-4	S01-0296911/07	2.371,50
74	20-05369085-9	FERNANDEZ ANTONIO JUAN	0140417701630000088899-2	S01-0359711/07	8.508,50
75	30-66641506-6	FERNANDEZ CANDIA AGRIBUSINESS SOCIEDAD ANONIMA	0720120820000000413880-4	S01-0255065/07	87.364,57
76	30-50826674-6	FIDELLE JUAN CARLOS Y FIDELLE JUAN JOSE	0720108620000000262215-4	S01-0429758/07	16.204,67
77	20-10117644-5	FILECCIA JUAN CARLOS	0110167220016710931102-8	S01-0272985/07	3.827,40
78	30-60246660-0	FIORI JORGE ISIDRO PASTORE MARIO Y DI PAOLO NORBERTO ALFREDO	0140330301644100881225-4	S01-0312064/07	8.996,31
79	33-66713544-9	FRANCO V DE VINCENZI E HIJO	0110396830039610015881-5	S01-0258279/07	13.559,10
80	23-21862564-9	GARCIA MANUEL ALFREDO	0930335320100076295592-5	S01-0160137/07	5.106,63
81	20-08008394-8	GINGA OSVALDO JUAN	0110349430034904445556-5	S01-0280552/07	4.914,05
82	30-55993933-8	GIRAUDO HNOS SOC DE HECHO DE GIRAUDO LUIS HECTOR . GIRAUDO R	0110238520023810265881-8	S01-0224651/07	8.160,00
83	20-05455618-8	GIUGNO JUAN CARLOS	0140410801680000004882-9	S01-0375716/07	1.462,00
84	20-05383479-6	GOIZUETA ROBERTO ELOY	0140334101620505005000-2	S01-0211268/07	2.458,53
85	30-62063513-4	GUERRINI HNOS DE GUERRINI NELIDA TELMA YMARIA ROSA	0140301301666203034668-9	S01-0290405/07	6.366,50
86	20-16986467-6	GURRUCHAGA RICARDO RENE	0110293420029310613555-3	S01-0238159/07	8.262,00
87	20-10368746-3	HARILLO HERALDO ANTONIO	0140330301644100634001-8	S01-0313977/07	1.619,84
88	20-05486176-2	HIRIART ORLANDO OMAR	0110184920000323542213-5	S01-0278184/07	782,00
89	30-55035848-0	HUACAHUE SA	0070105720000001123336-0	S01-0412834/07	12.155,01
90	30-62064882-1	IBARRA CARLOS ALBERTO E IBARRA ALBERTO D	0110441120044100080013-7	S01-0393123/07	1.612,62
91	20-14096947-9	IGLESIAS JOSE LUIS	0110512420051200197739-5	S01-0197581/07	13.681,48
92	30-70907646-5	INSAUSTI CARLOS JULIAN E INSAUSTI JORGE NORBERTO SOCIEDAD DE	1910156155015600276621-4	S01-0247227/07	3.960,64
93	30-70921000-5	IZARRA S.A.	0110521620052100191119-5	S01-0389640/07	8.500,00
94	30-62766672-8	JUAN ORTIZ BASUALDO Y OTROS SANTA JUANA	0070999020000054671170-0	S01-0336859/07	7.837,13
95	20-06114286-0	JUNQUERAS ABEL OBDULIO	0140318101654400131992-4	S01-0182240/07	9.566,84
96	20-07519759-5	KAPPES GUILLERMO	0110230930023001333772-9	S01-0255103/07	9.098,83
97	20-14092815-2	KILDAU LEOPOLDO RENE	0110424430042410026449-7	S01-0220839/07	3.107,09
98	33-70896474-9	LA CHAMPA S.A.	0720112320000001427886-8	S01-0206200/07	30.055,16
99	30-68122586-9	LA PREVISORA S H DE ENRIQUE A ARIAS Y GUILLERMO O ARIAS	0110387620038710533396-7	S01-0220248/07	9.281,18
100	33-61565225-9	LA SARA SA	0140000701100004648224-6	S01-0255104/07	37.833,08
101	30-66827858-9	LAS TRES MARIAS AGROPECUARIA SRL	0110160320016011952661-2	S01-0209693/07	4.632,50

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
102	30-65312742-8	LASTIRI LUIS MARIA Y LASTIRI JORGE LUIS	0110512420051213303666-4	S01-0359710/07	7.293,00
103	20-13851988-1	LENNON LUCAS MARIANO	0070142220000199956555-9	S01-0238653/07	29.952,31
104	20-13054281-7	LEON MARCELO DARIO	0140301301666201426332-5	S01-0429743/07	953,26
105	23-20804374-9	LERDA MARCOS DANIEL	0110391320039110760881-2	S01-0312028/07	5.267,70
106	30-57647258-3	LOS CRISTOBALES S C P A	3870045100801600847726-8	S01-0290368/07	3.995,00
107	30-51166340-3	LOS TRES SOC AGR EN COMAND POR ACCIONES	0140000701100008123882-0	S01-0235617/07	13.113,18
108	30-69144767-3	LOS VIEJOS SUEÑOS S.R.L.	0167777100001665217726-2	S01-0220875/07	18.700,00
109	23-18513341-9	MACIAS GABRIEL HORACIO	0140317403643503099115-0	S01-0220326/07	223,58
110	20-11521666-0	MAIOCCO JOSE ENRIQUE	0110544530054430257884-7	S01-0205078/07	3.145,00
111	20-10748147-9	MAIOCCO LUIS MARIA	0110544520054410912250-9	S01-0205076/07	4.783,86
112	30-62117562-5	MARABINI ATILIO JOSE. HECTOR MARIO. JOSE ALBERTO Y MARCELO M	0140301301666201421113-9	S01-0326858/07	28.271,39
113	24-04262515-5	MARSICO MARIO JULIO	1910128855012800411161-4	S01-0250539/07	2.179,77
114	20-05797085-6	MARZORATTI CARLOS ANTONIO	0110487920048710882260-0	S01-0432066/07	7.266,44
115	20-05387601-4	MASSIGOGE GASTON IGNACIO	0140334101620501269922-0	S01-0165605/07	13.922,41
116	30-51357964-7	MASSOBRIO S. A.	0140328001714000015222-7	S01-0333733/07	26.690,00
117	20-10572813-2	MAYER JULIO GERARDO	0110424430042411126778-3	S01-0220841/07	8.362,28
118	30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	0150546702000100581106-1	S01-0189186/07	10.795,00
119	23-16258029-9	MELADO ABEL HORACIO	0930300110100011076887-8	S01-0362938/07	2.856,61
120	20-06134138-3	METE REINALDO	0110551320055111132993-5	S01-0412877/07	11.710,96
121	20-14822699-8	MILLET GUILLERMO LUIS	0720110988000035548994-0	S01-0243672/07	368,48
122	30-62065380-9	MORENO JOSE REYNALDO. ADOLFO MANUEL. ISMAEL ANGEL Y HERMINIA	0110512430051202646008-3	S01-0182242/07	24.702,04
123	20-08429105-7	MUÑOZ OSCAR ANGEL	0720114788000002039004-0	S01-0362105/07	53.619,62
124	20-04684713-0	NUCIARI HUGO OSVALDO	0110396820039610057789-4	S01-0418915/07	9.027,00
125	30-60118925-5	NUEVE LEGUAS S A	0140000701100003421882-0	S01-0371983/07	13.690,13
126	20-12360924-8	ODELLO OSVALDO DANIEL	0140317401643500907719-7	S01-0250542/07	1.765,07
127	30-61560978-8	OLEOHIDRAULICA DI ROCCO S A	0140334101620501232551-6	S01-0262689/07	12.285,90
128	20-21967906-9	PAIRETTI JORGE ALBERTO	0170202840000003700440-0	S01-0238308/07	1.844,50
129	27-10937520-4	PALERMO MARIA DEL LUJAN	3300510025100050280066-1	S01-0256574/07	9.691,68
130	30-70867398-2	PEITI GUSTAVO Y PEITI FRANCISCO	0070065830004002445771-4	S01-0103650/08	7.499,56
131	30-59501431-6	PEKEL SA	1910001855000102967783-2	S01-0137380/07	12.251,78
132	20-05419260-7	PERAITA RAUL	0140334101620501422881-6	S01-0162617/07	3.621,00
133	20-04951371-3	PEREZ ANGEL	3880277520100000149900-5	S01-0199898/07	1.776,24
134	20-16445512-3	PETROSELLI RAUL ANGEL	0110462620046211218815-9	S01-0179986/07	5.856,46
135	20-06548655-6	PEYRANO RAUL ALBERTO	0110220030022011184403-3	S01-0221565/07	44.691,85
136	20-04951417-5	PIERDOMENICO FELIX DOMINGO	0140407801640200018881-1	S01-0208726/07	4.110,36
137	30-70845039-8	PILOSIO BRUNO PILOSIO JOSE OMAR PILOSIO PEDRO ALBERTO Y PILO	0930300110100002032770-0	S01-0362949/07	899,78
138	30-64120041-3	PLADEMA S A	0070038230009750179112-0	S01-0202546/07	5.254,71
139	20-17504945-3	PONSA WALTER HORACIO	3880080910000003879900-4	S01-0313967/07	4.703,33
140	30-61183810-3	PROSERPINA S A	0140337201637901063888-6	S01-0202619/07	3.728,03
141	20-27723488-3	PUJOL MARTIN CARLOS	0110396820039600031550-1	S01-0131440/07	14.308,54
142	20-12371559-5	REBOTTARO ADALBERTO ELVIO	0110309820030912432550-3	S01-0290416/07	167,80
143	20-04746462-6	REMERSARO JOSE JULIO	0110032720003227706619-5	S01-0196258/07	5.632,38
144	30-50956926-2	ROBERTO BARCELONNA E HIJOS SH	0070120020000000742211-9	S01-0324799/07	919,77
145	20-05875800-1	RODE ARNOLDO JUAN ANTONIO	3860036203000000106551-0	S01-0205080/07	1.342,01
146	30-67486005-2	RODOLFO MAURINO Y EDUARDO MAURINO S DE H	1910266355026600470772-8	S01-0465658/07	2.730,07
147	20-06440267-7	RODRIGUEZ LUIS MARIA	0110303620030300029775-1	S01-0251161/07	5.191,54
148	20-12496374-6	ROSSI DANIEL PEDRO	0110251420025140944669-6	S01-0465655/07	2.992,00

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
149	20-05380910-4	RUPPELL EMILIO NICOLAS	034035780801892056801-0	S01-0224087/07	10.987,49
150	30-62052366-2	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS ABEL	007010642000000139321-7	S01-0165501/07	12.503,84
151	20-04429836-9	SALVARREDI ROBERTO MAURICIO	015090180200010001171-7	S01-0373398/07	1.188,56
152	20-21862688-3	SAMEK ORLANDO ESTEBAN	014031430168590034081-9	S01-0129423/07	1.861,50
153	30-70805052-7	SANCHEZ GUSTAVO JUAN Y SANCHEZ DARIO JAVIER	007011492000000148120-0	S01-0159093/07	12.574,58
154	30-66557966-9	SANCHEZ HERNAN MANUEL Y ESTEBAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	011030982003090034556-7	S01-0491669/07	5.154,17
155	30-60768516-8	SANTA TERESA S C A	191026705502670018907-8	S01-0150754/07	107.372,00
156	23-26162469-9	SASIA DANTE EDGAR	386002320100000014921-4	S01-0290370/07	3.646,25
157	23-10657161-9	SCHWERDT ATILIO OMAR	014031430168590029948-7	S01-0399790/07	4.314,60
158	20-13507642-3	SCREPANTI OSVALDO VICENTE	388008541000000121506-8	S01-0319490/07	4.112,09
159	30-63814615-7	SPERNANZONI HERMANOS E HIJOS DE ORLANDO. VICTOR. JOSE LUIS.	011033952003390001735-5	S01-0256037/07	7.640,59
160	20-04977112-7	SUCESION DE SPINOSA MIGUEL SANTIAGO	011053772005371059935-3	S01-0187084/07	4.463,42
161	20-17400871-0	TERCE#O PABLO	014036170363580672718-2	S01-0178878/07	3.582,75
162	30-70969791-5	TOSCANO ANDREA LILIANA Y TOSCANO LUCRECIA ELIZABETH S. H. LA	014038220163270500050-7	S01-0327031/07	18.632,00
163	27-04564903-8	VANINETTI INES RINA	011026753002670000216-5	S01-0393126/07	527,00
164	20-92782896-1	WAYMEL JEAN LUC DOMINIQUE	011025522002551179119-7	S01-0399985/07	63.263,80
165	20-10104093-4	ZACCONI JOSE OMAR	014042760168030020200-4	S01-0465661/07	5.355,00
166	23-04677303-9	ZELJKOVIC ANDRES MATEO	007010192000000162908-0	S01-0168227/07	3.113,24
167	23-05380479-9	ZUBIAURRE MIGUEL ANGEL	011051242005121336629-4	S01-0197609/07	12.155,00
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					**1.816.552,25**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3067/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0331108/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 33, 43, 59, 73, 86/87, 169/170, 187, 195, 205, 219/220, 232, 247, 258, 272/273, 281, 331, 341/342 y 358/359.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 32, 42, 58, 72, 85, 168, 186, 194, 204, 218, 231, 246, 257, 271, 280, 330, 340 y 357.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 418, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.966.225,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.966.225,69).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	014036550167890056348-9													171.094,26	173.682,02
2	S01-0152748/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS SA	30-70913849-5	011022932002290020526-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	7.789,87	8.235,53	7.870,04	4.027,43
3	S01-0163516/08	OSCAR RUBEN CRIPPA	23-17068567-9	330051622516000251908-3													34.234,63	
4	S01-0157776/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	020038850100000011721-5											9.228,89	43.313,01		
5	S01-0105283/08	LUBER S.R.L.	30-70950404-1	007010022000000156550-4													105.612,44	102.110,48
6	S01-0076746/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	072010792000000031549-0							0,00	0,00	0,00	0,00	44.653,60	47.901,30		
7	S01-0035244/08	LAS ANIMAS SA	30-65969276-3	014036000165900066165-7	19.862,51	11.630,01	10.163,90	12.287,57	4.556,32	10.433,47	22.162,49	54.010,89	56.187,66	61.978,39	97.060,10	188.985,16		
8	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	011035313003531002666-5													61.226,06	
9	S01-0157627/08	LITEXCO ARGENTI-NA S.A	30-70813549-2	072026212000000015792-2											72.782,60	58.772,27		
10	S01-0086793/08	LA ESPERANZA SRL	30-64141695-5	011042442004240009035-9													268.018,29	274.782,08

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
11	S01-0154120/08	DON MANUEL S H	30-70813558-1	014036550167890061344-3	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39.357,39	44.793,34
12	S01-0105286/08	JUAN EUSEBIO OBERTI	20-04975591-1	014033030164410040882-2													113.859,36	120.388,25
13	S01-0159996/08	MASSACCESSI OSVALDO RAUL Y MASSACCESI NESTOR MARIO SOCIEDAD DE HECHO	30-63195051-1	014033890164780113618-4													26.297,08	17.301,80
14	S01-0151888/08	EULER, NESTOR	20-13079910-9	072014758800001501151-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	6.116,85	5.289,10	2.995,41	6.191,64
15	S01-0126071/08	AGROPECUARIA EL 16 S.A.	30-70992880-1	014040540165870500036-1													73.801,56	
16	S01-0035073/08	MARBAN ROSA	27-00740581-8	007007573000402307224-0	14.235,74	9.138,71	5.856,02	4.893,42	1.645,63	2.124,36	7.542,86	0,00	22.871,94	18.708,03				
17	S01-0152800/08	RIO LICSIN S.A	30-71003108-4	072013212000000111650-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	25.896,87	72.610,57
18	S01-0068234/08	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	017001142000000009692-6													74.800,86	79.549,59
19	S01-0142443/08	ALBERTO SANCHEZ	20-06182560-7	011047702004773114584-0											53.282,24	72.023,80		
TOTAL					**2.966.225,69**													

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3068/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274708/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091069-4 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0232614/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 43/51.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.507.074,14) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SIETE MIL SETENTA Y CUATRO CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.507.074,14) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 3.014.148,28).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3069/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0323039/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL

COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 15, 25, 36, 49, 65, 78 y 88.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 14, 24, 35, 48, 64, 77 y 87 respectivamente.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentran agregadas a fojas 12, 22, 33, 47, 63, 75, 85 y 98.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución Nº 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 27.073.763,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 27.073.763,24).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	abril	mayo
1	S01-0056646/08	BERTONE HERMANOS S.A	30-63654134-2	014031810165440123701-0	587.081,43	
2	S01-0115684/08	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.	30-50191240-5	011065092006500014705-0	467.047,82	
3	S01-0110837/08	COTO C.I.C.S.,A	30-54808315-6	007099902000005543095-1	264.100,07	
4	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	285036683000005932940-3	888.839,96	
5	S01-0054577/08	GRANJA TRES ARROYOS S.A	30-51730709-9	191003155500310105510-0		11.082.302,89
6	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	191001865500180090622-8		8.371.384,05
7	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A	30-51439200-1	011020192002010005365-6		2.955.719,01
8	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A.	30-57735081-3	014018020150850001652-5		2.457.288,01
TOTAL					27.073.763,24	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3070/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0336976/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 40, 67, 86, 110, 128, 147, 160 y 180.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 39, 66, 85, 109, 127, 146, 159 y 179 respectivamente.

Que en el caso bajo análisis y, respecto de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde manifestar que a fojas 11, 37, 60, 65, 81, 102, 107, 125, 144, 157, 177 y 194 lucen agregados los informes respectivos dando cuenta del cumplimiento de los extremos requeridos por la norma citada precedentemente.

Que la Coordinación jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 196, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia,

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 12.045.083,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($12.045.083,39) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
					PERIODO 2008		
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	marzo	abril	mayo
1	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5		4.695.625,79	
2	S01-0044323/08	CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.	30-53512103-2	007010952000000000311-9			1.341.961,48
3	S01-0081796/08	LOS GROBO INVERSORA S.A.	33-68900201-9	191009025500900087923-2	611.779,61	1.393.564,64	
4	S01-0089019/08	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	388003351010000344094-8		267.344,14	
5	S01-0116735/08	MOLINOS ASUNCION S.A.	30-68647021-7	388078933000008297302-6	24.799,26	135.709,43	
6	S01-0096142/08	MOLINOS BENVENUTO S.A.	30-64313081-1	191008105500810156667-8		284.196,89	
7	S01-0090779/08	MOLINO HARINERO EL SUREÑO S.R.L.	33-63637117-9	007010572000000077353-5			506.814,08
8	S01-0111311/08	MOLINO BOMBAL SRL	30-70859813-1	191037035503700038753-2			28.078,40
9	S01-0230674/07	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	014039520166790019657-9			572.823,04
10	S01-0070314/08	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	007006582000000159900-4			2.182.386,63
TOTAL					12.045.083,39		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3071/2008

Establécense coeficientes de conversión de carne vacuna.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272567/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la existencia de un buen sistema de información es una condición básica, no solo para conocer fundadamente las características y problemáticas que cada situación plantea, sino también para garantizar la pertinencia y solidez de las decisiones consecuentes.

Que la presente medida tiene en cuenta la evolución de rendimientos como consecuencia de los cambios operados en factores tales como la genética, los sistemas de producción, la edad de faena, la tecnología de procesos industriales y el tipo de productos comerciales demandados.

Que la experiencia práctica recogida en nuestro país desde los tiempos de la ex Junta Nacional de Carnes, indica los valores a los que ascienden los índices de conversión aplicables a los productos cárnicos nacionales.

Que es necesario —a fin de comparar la producción y el nivel de exportaciones de un país con otro, y la faena y producción entre una empresa y otra— establecer los coeficientes de conversión de carne vacuna en forma estandarizada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los coeficientes de conversión de carne vacuna de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

TIPO PRODUCTO	COEFICIENTE
PRODUCTOS FRESCOS	
Cuartos con hueso Cortes enfriados con hueso Cortes congelados con hueso	1,05
Cuartos sin hueso Cortes enfriados sin hueso Cortes congelados sin hueso	1,50
PRODUCTOS PROCESADOS	
Cocida congelada Corned Beef	2,50
Especialidades	1,80

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 3072/2008

Procédese a la recepción de "R.O.E. Verde" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de un millón cuatrocientas treinta y ocho mil seiscientas sesenta toneladas, a todo destino.

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0232947/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se establecieron los requisitos a los que deben sujetarse los exportadores de las mercaderías comprendidas en las Leyes Nros. 21.453 y 26.351 que soliciten su inscripción en el "Registro de Declaraciones Juradas de Ventas al Exterior" denominado "R.O.E. VERDE".

Que de conformidad con la citada Resolución Nº 543/08, el trigo se encuentra dentro de las mercaderías de las cuales se requiere establecer el denominado Remanente Exportable (R.E.).

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), tiene como objetivo prioritario asegurar el abastecimiento interno y autorizar exportaciones confiables, como componente central de la ejecución de las políticas del ESTADO NACIONAL.

Que por el Artículo 9º de la mencionada Resolución Nº 543/08, se establece que el Area de Gestión Estratégica de Información de la citada Oficina Nacional determinará mensualmente el Remanente Exportable (R.E.) en base a la información suministrada por los operadores que se encuentre disponible en el organismo, determinando asimismo su forma de cálculo.

Que en virtud de ello, la citada Area ha emitido el informe técnico que se glosa a fojas 61/62 de estas actuaciones, de donde surge que el Remanente Exportable (R.E.) Autorizado Trigo Pan para el mes de julio de 2008 es de UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA TONELADAS (1.438.660 t.).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — PROCEDASE a la recepción de "R.O.E. VERDE" para Trigo Pan hasta completar el volumen máximo de UN MILLON CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SESENTA TONELADAS (1.438.660 t.), a todo destino.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

Disposición 7/2008

Apruébanse la "Guía de Buenas Prácticas en Políticas de Privacidad para las Bases de Datos del Ambito Público" y el texto modelo de "Convenio de Confidencialidad".

Bs. As., 22/8/2008

VISTO el Expediente MJSyDH Nº 166.118/08 y las competencias atribuidas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su Decreto Reglamentario Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el Anexo III del Decreto Nº 163 de fecha 2 de marzo de 2005, entre las funciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se especifica, en el punto 15, la de "Coordinar las actividades de la Administración Pública Nacional referidas a la protección de datos personales".

Que, asimismo, entre las funciones de la citada Dirección Nacional se encuentra la de mantener un registro permanente de los archivos, registros, bases o bancos de datos alcanzados por la Ley Nº 25.326.

Que mediante la Disposición DNPDP Nº 02 del 20 de noviembre de 2003 se dispuso la habilitación del REGISTRO NACIONAL DE BASES DATOS y se aprobaron sus bases técnico-jurídicas.

Que por Disposición Nº 02 del 1º de febrero de 2006 se implementó, a partir del 3 de abril de 2006, el RELEVAMIENTO INTEGRAL DE BASES DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO NACIONAL, previéndose la posibilidad de que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES dispusiera la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS de aquellas bases que considerara se encontraban en condiciones de adecuación a la normativa vigente.

Que la inscripción en el ámbito público ha operado en su totalidad.

Que por ello, se estima pertinente aprobar una "GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO", como un documento de adopción voluntaria que establezca pautas de conducta con relación a la protección de los datos personales y en particular a la aplicación de pautas de confidencialidad.

Que con referencia a este último tema, también se ha considerado adecuado aprobar un texto modelo de "Convenio de Confidencialidad", a ser utilizado por los organismos públicos con el objetivo de optimizar la protección legal del titular de los datos personales y a fin de que los empleados públicos tomen conciencia de esta obligación.

Que en dicho documento, los funcionarios públicos se comprometen a mantener reserva de los datos personales a que pudieran acceder en ejercicio de sus funciones, así como también que conozcan que esa reserva se extiende aún concluida la relación laboral.

Que a fin de que los administrados conozcan qué organismos públicos han adoptado la Guía que se aprueba por la presente, quienes adhieran a sus términos y principios y se hallen inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS podrán solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la identificación correspondiente, consistente en un isologotipo que podrán utilizar en la página web propia, denominado "Sello Argentino de Privacidad".

Que con el objeto de garantizar la veracidad de la inclusión del isologotipo en la página web de cada uno de los requirentes, éstos deberán establecer sobre el mismo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los adherentes a la citada Guía.

Que con el objetivo de contar con un ámbito de participación, intercambio de experiencias y discusión de temas relacionados con la protección de los datos personales en el ámbito estatal, se propicia la creación del FORO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Que el artículo 22 de la Ley Nº 25.326 dispone que en el acto de creación de una base de datos pública se deben indicar, entre otros puntos, las oficinas ante las que se pudieren efectuar las reclamaciones en ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión o sometimiento a confidencialidad de datos personales.

Que a fin de facilitar la tarea de las dependencias que deban cumplir con esa misión, se ponen a disposición de las mismas instrucciones y modelos de escritos que éstas podrán proporcionar a los titulares de los datos interesados en el ejercicio de alguno de los citados derechos.

Que sin perjuicio de las funciones de asistencia y asesoramiento relativas a los alcances de la Ley Nº 25.326 que tiene la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES respecto de todos las personas que lo requieran, lo que incluye también a los organismos públicos en general, se dispone crear una Mesa de Ayuda habilitada particularmente para atender las necesidades de los organismos que adhieran a la Guía que se aprueba por este acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29, inciso 1, apartado b), de la Ley Nº 25.326, el artículo 29, inciso 5, apartado e) del Anexo I del Decreto Nº 1558 del 29 de noviembre de 2001 y el punto 15 del Anexo III del Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébese el documento "GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO", que como Anexo I forma parte del presente, como un instrumento orientativo en materia de reglas de privacidad y confidencialidad en el tratamiento de datos personales.

Art. 2º — Apruébese el texto modelo de "Convenio de Confidencialidad" que podrá ser adoptado por los distintos organismos públicos, que como Anexo II forma parte del presente.

Art. 3º — Apruébese el diseño del isologotipo que identificará a los organismos públicos que adhieran a los términos y principios contenidos en la "GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO", denominado "Sello Argentino de Privacidad", el que como Anexo III forman parte de la presente medida.

Art. 4º — Los organismos públicos que apliquen la Guía que se aprueba por el artículo 1º, podrán hacer uso del isologotipo aprobado por el artículo 2º en la página web propia. Para ello deberán solicitar mediante nota escrita la autorización de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la que proveerá el archivo gráfico correspondiente si se reúnen las condiciones indicadas.

Art. 5º — Aquellos organismos públicos que hagan uso de la opción dispuesta por la presente Disposición deberán establecer sobre el isologotipo un enlace a la página web de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en la que se publica el listado de los adherentes a la "GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO".

Art. 6º — Créase el FORO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES que será dirigido por el CENTRO DE JURISPRUDENCIA, INVESTIGACION Y PROMOCION DE LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES creado por Disposición DNPDP Nº 03 del 11 de abril de 2008.

Art. 7º — Los organismos públicos adherentes a la Guía que se aprueba por este acto tendrán a su disposición las instrucciones y modelos de escritos que como Anexo IV se agregan a la presente, a fin de proporcionarlos a las personas que deseen efectuar trámites relacionados con la protección de sus datos personales relativos al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización supresión y sometimiento a normas de confidencialidad de sus datos personales.

Art. 8º — Los organismos públicos adherentes a la Guía que se aprueba por la presente podrán utilizar la Mesa de Ayuda que se habilitará al efecto, para que puedan mantener actualizada su inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, así como para la resolución de cualquier inconveniente relacionado con la materia de protección de datos personales.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD
PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO

I.- INTRODUCCION

II.- EL DERECHO A LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES EN LA LEY Nº 25.326

• OBJETO

• DEFINICIONES

Datos personales

Datos sensibles

Archivo, registro, base o banco de datos

Tratamiento de datos

Responsable de archivo, registro, base o banco de datos

Datos informatizados

Titular de los datos

Usuario de datos

Disociación de datos

• PRINCIPIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Calidad

No automaticidad

Datos sensibles

Consentimiento

Publicidad

Casos de no aplicabilidad de la ley de protección de datos personales

• TRATAMIENTOS BASICOS REGULADOS

Información a proporcionar al titular de los datos

Cesión de Datos Personales

Transferencia Internacional

• OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS

Inscripción

Seguridad de los datos

Secreto

Deber de respuesta

• DERECHOS DE LAS PERSONAS

Derecho de acceso

Derechos de rectificación, actualización, confidencialidad y supresión

Derecho de consulta al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS

III.- TEMAS ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON EL ESTADO NACIONAL

Decreto Nº 1172/03 - Anexo VII - Acceso a la Información Pública

Supuestos especiales - artículo 23 de la Ley Nº 25.326

IV.- SANCIONES

Sanciones disciplinarias

Sanciones administrativas

Sanciones penales

I.- INTRODUCCION

Todo tratamiento de datos personales genera un potencial riesgo para el derecho a la privacidad.

Para enfrentar esas amenazas se ha establecido el derecho humano a la autodeterminación informativa, esto es el derecho que tiene toda persona de controlar los alcances de su información personal.

En nuestro país, ello ha sido contemplado conforme lo establecido en el tercer párrafo del artículo 43 de la CONSTITUCION NACIONAL, cuando garantiza que toda persona podrá interponer acción de hábeas data para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos, no pudiendo afectarse el secreto de las fuentes de información periodística.

Posteriormente, la LEY Nº 25.326, de Protección de Datos Personales, reglamentó esta garantía constitucional a fin de hacer efectiva la protección de los derechos de las personas.

La citada ley es una norma de orden público que exige que las bases de datos se ajusten a sus disposiciones, reglamentando la actividad de las bases de datos que procesan información personal, sea por medios informáticos o manuales y sometiéndolas a la supervisión y control de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, Organo de Control a nivel nacional, que actúa en esfera del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Más allá de los eventuales riesgos a la intimidad a que se ha aludido, así como de las previsiones legales para prevenirlos, no debe olvidarse que la evolución de la tecnología ha permitido, entre otras cosas, el desarrollo de una Administración Pública informatizada que acumula datos personales de los individuos, los que deben ser tratados por empleados públicos formados adecuadamente en políticas de privacidad y confidencialidad.

La presente GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO tiene por objeto lograr la optimización de los procesos de tratamiento de datos personales por parte de las bases de datos públicas, para lo cual es necesario impulsar un conjunto de acciones tendientes a modificar hábitos con el objetivo de encaminarlos hacia prácticas acordes con la protección de datos personales.

Al mismo tiempo, es un documento que procura instaurar entre los funcionarios públicos la cultura de la protección de datos personales como un elemento de singular importancia en el ejercicio de sus funciones.

Por ello, es importante que los agentes públicos suscriban convenios de confidencialidad a través de los cuales tomen conciencia de las implicancias de revelar información personal obtenida en el marco de sus tareas.

II.- EL DERECHO A LA PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES EN LA LEY Nº 25.326

• OBJETO

La LEY Nº 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean éstos públicos, o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional (artículo 1º).

• DEFINICIONES

A los fines de la ley 25.326 se entiende por:

Datos personales: información de cualquier tipo referida a personas físicas o de existencia ideal determinadas o determinables.

Datos sensibles: datos personales que revelan origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual.

Archivo, registro, base o banco de datos: conjunto organizado de datos personales que sean objeto de tratamiento o procesamiento, electrónico o no, cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso.

Tratamiento de datos: operaciones y procedimientos sistemáticos, electrónicos o no, que permitan la recolección, conservación, ordenación, almacenamiento, modificación, relacionamiento, evaluación, bloqueo, destrucción, y en general el procesamiento de datos personales, así como también su cesión a terceros a través de comunicaciones, consultas, interconexiones o transferencias.

Responsable de archivo, registro, base o banco de datos: persona física o de existencia ideal pública o privada, que es titular de un archivo, registro, base o banco de datos.

Datos informatizados: datos personales sometidos a tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado.

Titular de los datos: toda persona física o persona de existencia ideal con domicilio legal o delegaciones o sucursales en el país, cuyos datos sean objeto del tratamiento al que se refiere la presente ley.

Usuario de datos: toda persona, pública o privada que realice a su arbitrio el tratamiento de datos, ya sea en archivos, registros o bancos de datos propios o a través de conexión con los mismos.

Disociación de datos: todo tratamiento de datos personales de manera que la información obtenida no pueda asociarse a persona determinada o determinable.

• PRINCIPIOS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Calidad: este principio requiere que los datos recabados sean: adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para la que fueron recogidos; que la recolección no pueda hacerse por medios desleales, fraudulentos o en forma contraria a las disposiciones de la ley; que no puedan utilizarse los datos para finalidades distintas o incompatibles con las que motivaron su obtención; que los datos sean exactos y puedan actualizarse; que se almacenen de modo que el titular pueda ejercer el derecho de acceso; que sean destruidos cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los cuales fueron recolectados.

No automaticidad: el poder público tiene prohibido adoptar decisiones judiciales o actos administrativos que tengan como “único” fundamento el resultado del tratamiento informatizado de datos personales que suministren una definición del perfil o personalidad del interesado.

Datos sensibles: estos datos sólo pueden tratarse cuando medien razones de interés general autorizadas por ley o con finalidades estadísticas o científicas cuando no puedan ser identificados sus titulares. Esto implica también que ninguna persona pueda ser obligada a proporcionar datos que revelen origen racial y étnico, opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o a la vida sexual y que esté prohibida la formación de archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles, excepto que, como se dijo precedentemente existan razones de interés general autorizadas por ley (v.g.: la Ley Nº 23.551 establece en el artículo 38 que los empleadores son agentes de retención de los importes que en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales con personería gremial).

Consentimiento: por principio general el tratamiento de datos personales por parte de las entidades públicas no requerirá el consentimiento del titular de los datos, en la medida en que el organismo actúe dentro de su respectiva competencia.

Se requerirá el consentimiento sólo cuando el tratamiento de datos pretendido exceda las atribuciones específicas del órgano administrativo. En tal caso, el consentimiento deberá ser libre, expreso e informado y deberá realizarse por escrito o por otro medio que se le equipare. Dicho consentimiento puede ser revocado en cualquier momento, sin efectos retroactivos. Si el interesado revoca el consentimiento, el tratamiento de sus datos personales que se haga de allí en más será ilícito, por lo tanto la validez de la revocación debe considerarse al momento en que el organismo toma conocimiento de la misma y, si bien la Ley Nº 25.326 consagra expresamente la gratuidad para el ejercicio de los derechos de rectificación, actualización y supresión, la revocación del consentimiento no podría de ninguna manera estar prohibida, en tanto la facultad del consentimiento forma parte del ejercicio de un derecho humano fundamental de orden público, eje sobre el que se desarrolla la licitud del tratamiento de datos personales. En caso de que los datos personales correspondientes a la persona que revoca el consentimiento hubiesen sido cedidos a un tercero, deberá notificarse tal circunstancia al cesionario, atento que tanto éste como el cedente responden solidaria y conjuntamente por la observancia de las normas de protección de datos personales ante el Organo de Control y el titular de los datos.

Publicidad: en toda comunicación con fines de publicidad que se realice por correo, teléfono, correo electrónico, Internet u otro medio a distancia a conocer, se deberá indicar, en forma expresa y destacada, la posibilidad del titular del dato de solicitar el retiro o bloqueo, total o parcial, de sus datos personales incluidos en la base de datos. A pedido del interesado, se deberá informar el nombre del responsable o usuario del banco de datos que proveyó dicha información.

Casos de no aplicabilidad de la ley de protección de datos personales: la LEY Nº 25.326 no se aplica a las encuestas de opinión, mediciones y estadísticas relevadas conforme a Ley 17.622, trabajos de prospección de mercados, investigaciones científicas o médicas y actividades análogas, en la medida que los datos recogidos no puedan atribuirse a una persona determinada o determinable. Si en el proceso de recolección de datos no resultara posible mantener el anonimato, se deberá utilizar una técnica de disociación, de modo que no permita identificar a persona alguna.

• TRATAMIENTOS BASICOS REGULADOS

Información a proporcionar al titular de los datos: el ciudadano tiene derecho a estar informado por completo acerca de los usos que se darán a sus datos personales, razón por la cual el responsable o usuario de la base de datos deberá informarle en forma expresa y clara acerca de la existencia del archivo, nombre del responsable y su domicilio; la finalidad de la base de datos y sus destinatarios; el carácter obligatorio u optativo de responder al cuestionario que se le proponga; las consecuencias de brindar datos, su negativa a darlos o la inexactitud de los mismos; la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión y, en caso de preverse cesiones de los datos, a quién y con qué fin se cederán los mismos.

Cesión de Datos Personales: las distintas dependencias de la Administración Pública podrán ceder entre sí sus datos, en forma directa y sin consentimiento del titular de los datos, en la medida que sea necesario para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

Los Organismos Públicos podrán ceder de manera no masiva al sector privado los datos personales no sensibles en su poder, cuando dicha cesión se realice con motivo del ejercicio de las funciones propias del organismo o en virtud de obligación legal y se justifique con el cumplimiento del requisito del interés legítimo, previa identificación del cesionario, verificando el fiel cumplimiento de los principios de protección de datos que resulten aplicables al caso y que con dicha cesión no se ocasionan perjuicios al titular del dato.

En el caso de archivos o bases de datos públicas dependientes de un organismo oficial que por razón de sus funciones específicas estén destinadas a la difusión al público en general, el requisito

relativo al interés legítimo del cesionario se considera implícito en las razones de interés general que motivaron el acceso público irrestricto.

La cesión masiva de datos personales de registros públicos a registros privados sólo puede ser autorizada por ley o por decisión del funcionario responsable, si los datos son de acceso público y se ha garantizado el respeto a los principios de protección establecidos en la Ley Nº 25.326 y que con dicha cesión no se ocasionan perjuicios a los titulares del dato. No es necesario acto administrativo alguno en los casos en que la ley disponga el acceso a la base de datos pública en forma irrestricta. Se entiende por cesión masiva de datos personales la que comprende a un grupo colectivo de personas.

No se podrán ceder datos sensibles, salvo para aquellos casos en los cuales existan razones de interés general fundadas en ley.

En todos los casos de cesión de datos personales, el cesionario quedará sujeto a las mismas obligaciones legales y reglamentarias del cedente y éste responderá solidaria y conjuntamente por la observancia de las mismas ante el organismo de control y el titular de los datos de que se trate, aunque podrá ser eximido total o parcialmente de responsabilidad si demuestra que no se le puede imputar el hecho que ha producido el daño.

Transferencia Internacional: únicamente se realizará una transferencia internacional de datos personales cuando se garanticen niveles de protección adecuados, salvo que el titular preste su consentimiento expreso o se trate de colaboración judicial internacional, intercambio de datos de carácter médico, cuando así lo exija el tratamiento del afectado, o una investigación epidemiológica previa disociación de los datos que no permita la identificación de sus titulares, transferencias bancarias o bursátiles, en lo relativo a las transacciones respectivas y conforme la legislación que les resulte aplicable, cuando la transferencia se hubiera acordado en el marco de tratados internacionales en los cuales la República Argentina sea parte, cuando la transferencia tenga por objeto la cooperación internacional entre organismos de inteligencia para la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y el narcotráfico.

No será necesario el consentimiento del titular del dato en caso de transferencia internacional de datos desde un registro público que esté legalmente constituido para facilitar información al público y que esté abierto a la consulta por el público en general o por cualquier persona que pueda demostrar un interés legítimo, siempre que se cumplan, en cada caso particular, las condiciones legales y reglamentarias para la consulta.

Además del cumplimiento de los requisitos para la transferencia internacional, deberá cumplirse con los requisitos del art. 11 de la ley 25.326 en caso de que la misma consista en una cesión de datos.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS está facultada para evaluar de oficio o a petición de parte el adecuado nivel de protección de terceros países u organismos internacionales.

• OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS

Inscripción: para que el tratamiento de datos personales sea lícito, el titular del archivo de datos que contenga este tipo de datos deberá estar inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS que ha habilitado la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y respetar en su operación los principios que establece la Ley Nº 25.326 y las reglamentaciones que se dicten en su consecuencia.

Seguridad de los datos: el responsable de la base de datos debe adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, a fin de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado, estando prohibido registrar datos personales en archivos, registros o bancos de datos que no reúnan condiciones técnicas de integridad y seguridad.

Secreto: el deber de secreto respecto de los datos personales tratados, es una obligación que corresponde al responsable de la base de datos y a toda persona que efectúe tratamiento de datos personales, obligación que se mantiene aún finalizada la relación que permitió el acceso al banco de datos.

El obligado por el secreto profesional o normas de confidencialidad sólo puede ser relevado de esa obligación por resolución judicial y cuando medien razones de seguridad y salud públicas, y de defensa nacional.

El funcionario público se encuentra particularmente sujeto a este deber en virtud de lo dispuesto en la legislación específica que regula su relación de empleo.

Teniendo en consideración que los funcionarios públicos toman conocimiento, en el desempeño de sus funciones, de información que puede contener datos personales, con el objetivo de optimizar la protección legal del titular de los datos personales y a fin de que se tome conciencia de esta obligación por parte de quienes tienen que cumplirla, resulta propicia la suscripción de convenios de confidencialidad, en los que los funcionarios se comprometan expresamente a mantener reserva de los datos personales a que accedan en ejercicio de sus funciones, así como también que conozcan que esa reserva se extiende aún concluida la relación laboral.

Deber de respuesta: el responsable o usuario del archivo, registro, base o banco de datos deberá contestar la solicitud que se le dirija, con independencia de que figuren o no datos personales del afectado, debiendo para ello valerse de cualquiera de los medios autorizados (por escrito, medios electrónicos, telefónicos, de imagen u otro medio idóneo a tal fin), a opción del titular de los datos, o las preferencias que el interesado hubiere expresamente manifestado al interponer el derecho de acceso.

La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES elaboró a tal fin un formulario modelo que facilita el derecho de acceso de los interesados.

• DERECHOS DE LAS PERSONAS

Derecho de acceso: el titular de los datos tiene derecho a conocer la totalidad de los datos referidos a su persona que pudieran existir en una base de datos.

Para ello, puede hacer uso del derecho de acceso, a fin de conocer si su información se encuentra registrada en ese archivo, registro, base o banco de datos y, en caso afirmativo, cuáles son los datos, las fuentes y los medios a través de los cuales se obtuvieron sus datos, como asimismo conocer las finalidades para las que se recabaron dichos datos y conocer el destino previsto para los mismos y, finalmente, saber si el archivo está registrado conforme a las exigencias de la LEY Nº 25.326.

El reclamo se debe formular directamente ante el responsable del archivo o base de datos, quien deberá proporcionar la información dentro de los DIEZ (10) días corridos de recibida la solicitud. El incumplimiento de esta obligación habilitará al interesado a promover la acción judicial de Hábeas Data, así como también podrá denunciar el hecho ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Si se tratara de archivos o bancos de datos públicos dependientes de un organismo oficial destinados a la difusión al público en general, las condiciones para el ejercicio del derecho de acceso podrán ser propuestas por el organismo y aprobadas por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, la cual deberá asegurar que los procedimientos sugeridos no vulneren ni restrinjan en modo alguno las garantías propias de ese derecho.

El derecho de acceso puede ser denegado en función de la protección de la defensa de la Nación, del orden y la seguridad públicos, o de la protección de los derechos e intereses de terceros, así como también cuando pudiera obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas.

Derechos de rectificación, actualización y supresión: a solicitud del titular del dato, o advertido el error o falsedad, el responsable o usuario del banco de datos procederá, siempre de manera gratuita, a la rectificación, supresión o actualización de los datos personales del afectado dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles de requerido. El incumplimiento de esta obligación habilitará al interesado a promover la acción judicial de Hábeas Data.

La supresión no procede cuando pudiese causar perjuicios a derechos o intereses legítimos de terceros, o cuando existiera una obligación legal de conservar los datos.

Derecho de consulta al REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS: las personas tienen el derecho de consultar al Organo de Control en forma gratuita sobre la existencia de archivos, registros o bases de datos, sus finalidades y la identidad de sus responsables.

El ejercicio de este derecho, que no debe confundirse con el antes mencionado derecho de acceso, facilita sin embargo el ejercicio de éste, por cuanto informa al titular de los datos aquellos antecedentes que necesita para formular su reclamo.

III.- TEMAS ESPECIALMENTE RELACIONADOS CON EL ESTADO NACIONAL

Decreto Nº 1172/03 - Anexo VII - Acceso a la Información Pública

Por esta normativa se aprueba el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional con el objeto de constituir una instancia de participación ciudadana por la cual una persona pueda ejercitar su derecho a requerir, consultar y recibir información de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que actúe en jurisdicción de dicho poder.

Según lo establecido en el artículo 6º de dicha norma, el solicitante no necesita acreditar un interés legítimo a fin de requerir, consultar y recibir información de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que actúe en jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, bastando la sola petición del solicitante para acceder a la información requerida. Sin embargo, en la Ley Nº 25.326, es requisito para ceder información la existencia de interés legítimo tanto en cedente como en cesionario.

Por su parte, el artículo 16 del citado Decreto Nº 1172/03 señala que los obligados a informar pueden exceptuarse de proveer la información requerida cuando una ley o decreto así lo establezca o, entre otros casos, cuando se trate de "información referida a datos personales de carácter sensible —en los términos de la Ley Nº 25.326— cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada".

Esta remisión a la Ley Nº 25.326, limitada solamente a los datos sensibles que hace el Decreto Nº 1172/03 no implica desconocer que toda otra información de carácter personal quede fuera del amparo de los principios constitucionales que la citada norma legal.

Por su parte, la Ley Nº 25.326 de Protección de Datos Personales, es una ley de orden público, que establece condiciones a la cesión de información personal a terceros, las que son ineludibles para evaluar la licitud del acto administrativo que resuelva sobre la entrega de información de las personas en poder del Estado.

En este punto cabe señalar que en cuanto a la obligación impuesta por el Decreto Nº 1172/03 como fundamento permisivo de la cesión de la información personal pretendida hemos de considerar la supremacía que el ordenamiento legal positivo le reconoce a una ley, además específica (Ley Nº 25.326) por sobre un Decreto (el Nº 1172/03), más aún cuando este último contempla —como ya se ha señalado— que los sujetos obligados a proporcionar la información podrán exceptuarse cuando una ley así lo establezca.

Sin embargo, lo señalado no significa que dicha ley niegue el derecho de acceso a la información, sino que lo supedita, en cuanto a datos personales se refiera, a ciertos requisitos que no obstan ni son restricciones al acceso de la información pública, sino garantías para afirmar el derecho a la privacidad.

Por tales motivos, se entiende que la libre cesión de información del Poder Ejecutivo Nacional a terceros dispuesta por el Decreto 1172/03, en lo que respecta a la información de las personas, se encuentra condicionada por las disposiciones de la Ley Nº 25.326.

Por ello, se sugiere que, cuando las solicitudes de acceso a la información pública que reciban los organismos públicos impliquen brindar datos personales, se efectúe la pertinente consulta a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES a fin de que ésta aconseje la forma de efectuar la cesión de tales datos con pleno cumplimiento de las normas de protección de datos personales.

Supuestos especiales - artículo 23 de la Ley Nº 25.326

La Ley Nº 25.326 establece que quedan sujetos al régimen por ella establecido, aquellos datos personales que por haberse almacenado para fines administrativos, deban ser objeto de registro permanente en los bancos de datos de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o de inteligencia; y aquellos sobre antecedentes personales que proporcionen dichos bancos de datos a las autoridades administrativas o judiciales que los requieran en virtud de disposiciones legales.

El tratamiento de datos personales con fines de defensa nacional o seguridad pública por parte de las fuerzas armadas, fuerzas de seguridad, organismos policiales o inteligencia, sin consentimiento de los afectados, queda limitado a aquellos supuestos y categoría de datos que resulten

necesarios para el estricto cumplimiento de las misiones legalmente asignadas a aquéllos para la defensa nacional, la seguridad pública o para la represión de los delitos. Los archivos, en tales casos, deberán ser específicos y establecidos al efecto, debiendo clasificarse por categorías, en función de su grado de fiabilidad.

Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

IV.- SANCIONES

Ya se ha hecho referencia, entre las obligaciones del titular del banco de datos, al principio de secreto, por el cual debe mantener en reserva la información relativa a los datos personales que opere en el tratamiento de datos personales.

También se dijo que, en el ámbito público, los funcionarios están obligados a ello por las normas que rigen la prestación de sus servicios.

Infringir este deber de secreto puede dar lugar a las siguientes sanciones disciplinarias, administrativas y/o penales, previéndose en este último caso un agravante si el que delinque es funcionario público.

Sanciones disciplinarias: la Ley Nº 22.140, que regula el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, exige con carácter general y sin perjuicio de lo que establezcan normas particulares que los funcionarios públicos deben guardar la discreción correspondiente, con respecto a todos los hechos e informaciones de los cuales tengan conocimiento en el ejercicio o con motivo del ejercicio de sus funciones, independientemente de lo que establezcan las disposiciones vigentes en materia de secreto o reserva administrativa, excepto cuando sea liberado de esa obligación por la autoridad que la reglamentación determine.

El no cumplimiento de esta exigencia traerá como consecuencia la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes.

Sanciones administrativas: por su parte, la Disposición DNPDP Nº 07 de fecha 8 de noviembre de 2005 aprueba la Clasificación de Infracciones y la Graduación de Sanciones por incumplimiento a las normas de la Ley Nº 25.326, de Protección de Datos Personales.

En lo concerniente al deber de secreto que corresponde al responsable de la base de datos, a su encargado o a cualquier persona que, en definitiva, efectúe tratamiento de datos personales, dicha Disposición estima como infracción "leve" la vulneración del deber de secreto por parte del responsable y personas que intervengan en cualquier etapa de un tratamiento de datos personales; como "grave" cuando ello ocurre respecto de datos personales que se encuentren asentados en archivos, registros, bases o bancos de datos y como "muy grave" cuando se trate de datos sensibles o datos recabados o tratados para fines penales y contravencionales.

Sanciones penales: la Ley 25.326 estableció la incorporación al Código Penal de las siguientes sanciones penales:

1. artículo 117 bis: "1°. Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que insertara o hiciera insertar a sabiendas datos falsos en un archivo de datos personales. 2°. La pena será de seis meses a tres años, al que proporcionara a un tercero a sabiendas información falsa contenida en un archivo de datos personales. 3°. La escala penal se aumentará en la mitad del mínimo y del máximo, cuando del hecho se derive perjuicio a alguna persona. 4°. Cuando el autor o responsable del ilícito sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, se le aplicará la accesoria de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos por el doble del tiempo que el de la condena".

2. artículo 157 bis: "Será reprimido con la pena de prisión de un mes a dos años el que: 1°. A sabiendas e ilegítimamente, o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accediere, de cualquier forma, a un banco de datos personales; 2°. Ilegítimamente proporcionare o revelare a otro información registrada en un archivo o en un banco de datos personales cuyo secreto estuviere obligado a preservar por disposición de la ley; 3°. Ilegítimamente insertare o hiciere insertar datos en un archivo de datos personales. Cuando el autor sea funcionario público sufrirá, además, pena de inhabilitación especial de uno a cuatro años". (con las modificaciones introducidas por el artículo 8º de la Ley Nº 26.388 de Delitos Informáticos).

ANEXO II

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En virtud de los servicios prestados en ……(organismo público)……, ……(nombre del empleado)……, tendré acceso a los bancos de datos, archivos e información que mi empleador autorice, y tomo conocimiento que en caso de consistir dicha información en datos personales, la misma es confidencial y se encuentra protegida por la Ley Nº 25.326, cuyo artículo 10 dispone: "El responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos. Tal obligación subsistirá aún después de finalizada su relación con el titular del archivo de datos…".

En consecuencia, me comprometo a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información personal a que acceda en virtud de las funciones encomendadas; a utilizar los datos de carácter personal a los que tenga acceso, única y exclusivamente para cumplir con mis obligaciones; a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso; a no ceder en ningún caso a terceras personas los datos de carácter personal a los que tenga acceso, ni siquiera a efectos de su conservación, salvo autorización legal o instrucción expresa y por escrito de la autoridad a cargo del Organismo Público Responsable del Banco de Datos.

De igual modo, me comprometo, tras la extinción del presente contrato, a no conservar en mi poder copia alguna de los datos personales a los que hubiere accedido en función de mis tareas.

En razón de ello, adoptaré en el tratamiento de la información personal todas aquellas precauciones que sean necesarias para evitar que personas físicas o jurídicas no autorizadas tomen conocimiento total o parcial de aquélla, y cumpliré escrupulosamente con las instrucciones que puedan ser dictadas en cada momento por mi superior para la protección de dicha información.

En ………………………., a los ………. días del mes de ………………. de 200……….

ANEXO III

DISEÑO DEL ISOLOGITOPO DENOMINADO "SELLO ARGENTINO DE PRIVACIDAD"



El isologotipo se compone de:

Circulo color:

R: 0

G: 150

194

Imagen Huella color:

R: 0

G: 150

B: 194

Fuentes tipográficas:

Myriad Pro Italic: "www.jus.gov.ar/datospersonales"

Color Negro:

R: 26

G: 23

B: 27

Myriad Pro Italic: "Dirección Nacional de Protección de Datos Personales"

Color Negro:

R: 26

G: 23

B: 27

Arial: "BASES DE DATOS PUBLICAS"

Color Blanco:

R: 255

G: 255

B: 255

Arial Black: "SELLO ARGENTINO DE PRIVACIDAD"

Color Blanco:

R: 255

G: 255

B: 255

NOTA: Este isologotipo acredita solamente la adhesión a la "GUIA DE BUENAS PRACTICAS EN POLITICAS DE PRIVACIDAD PARA LAS BASES DE DATOS DEL AMBITO PUBLICO".

ANEXO IV

INSTRUCCIONES Y MODELOS DE ESCRITOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION Y SUPRESION DE DATOS PERSONALES

DERECHO DE ACCESO

• La solicitud del derecho de acceso sólo podrá ser efectuada en formal personal. Se debe acompañar fotocopia del D.N.I. Si se trata de personas fallecidas, este derecho podrán ejercerlo sus sucesores universales acreditando dicha circunstancia con copia certificada, por el juzgado a cargo, de la declaratoria judicial de herederos.

• El derecho de acceso podrá solicitarse en forma gratuita con intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo causa justificada.

• Si usted desconoce la direccion del responsable del banco de datos puede consultar la información de contacto de los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en www.jus.gov.ar/datospersonales/. La mencionada Dirección Nacional no dispone de los datos contenidos en ningún banco de datos.

• La solicitud debe dirigirse directamente ante el organismo público del que se presume o tiene la certeza que posee sus datos.

CARTA MODELO PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

DATOS DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS O DEL TRATAMIENTO DE DATOS

Nombre: .... Dirección: .... Nº .... Piso .... Depto .....

Localidad: .... Código Postal: ….....

Provincia: ....

DATOS DEL SOLICITANTE

….(nombre)................................, con domicilio en .... nº....., piso ……., depto …… de la ………..(localidad).............., Provincia de ...., Código Postal ……...., teléfono ……………., con D.N.I ………………………., del que acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer su derecho de acceso, de conformidad con el artículo 14 de la Ley Nº 25.326, y los artículos 14 y 15 de la Reglamentación de la Ley Nº 25.326 aprobada por Decreto Nº 1558/01.

SOLICITA:

1.- Que me facilite gratuitamente el acceso a los datos existentes sobre mi persona en sus bases o registros en el plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de esta solicitud, entendiendo que si transcurre este plazo sin contestación expresa, la misma ha sido denegada. En este caso se podrá formular la denuncia ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y quedará expedita la vía para ejercer la acción de protección de los datos personales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nº 25.326 y el artículo 14 de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01.

2.- Que si la solicitud del derecho de acceso fuese estimada, se ponga a mi disposición en la mesa de entradas o se remita por correo la información a la dirección arriba indicada dentro del plazo de diez días corridos de efectuada la solicitud de acceso.

3.- Que esta información comprenda de modo legible y claro los datos que sobre mi persona obren en sus registros y los resultantes de cualquier elaboración, proceso o tratamiento, así como el origen de los datos, los cesionarios y la especificación de los concretos usos y finalidades para los que se almacenaron.

En .... a los .... días del mes de .... de 20.....

DERECHOS DE RECTIFICACION, ACTUALIZACION, SUPRESION O SOMETIMIENTO A CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

• Casos en que procede la solicitud

1. Datos erróneos

2. Datos falsos

3. Datos incompletos

4. Datos desactualizados

• El pedido de rectificación, actualización, supresión o sometimiento a confidencialidad debe ejercerse ante el responsable del archivo, registro, base o banco de datos público.

• Si usted desconoce el domicilio del responsable del banco de datos puede consultar la información de contacto de los responsables inscriptos en el Registro Nacional de Bases de Datos de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS en www.jus.gov.ar/datospersonales/. La mencionada Dirección Nacional no dispone de los datos contenidos en ningún banco de datos.

• El plazo que tiene el responsable del archivo, registro, base o banco de datos público para realizar la rectificación, actualización o supresión es de CINCO (5) días hábiles y se computa a partir de que se recepciona el reclamo del titular de los datos.

• El trámite es personal. Es necesario acompañar la fotocopia del D.N.I. para que el responsable de la base de datos pueda comprobar la identidad del titular de los datos.

• Además de identificar los datos que deban actualizarse, rectificarse y/o suprimirse, el solicitante deberá justificar legalmente las razones de su petición y verificar que ésta sea la vía idónea para encauzar su pedido.

• El afectado o titular de los datos personales debe dirigirse directamente ante el organismo público que posee sus datos.

CARTA MODELO PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE RECTIFICACION, ACTUALIZACION, SUPRESION O SOMETIMIENTO A CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES

DATOS DEL RESPONSABLE DEL BANCO DE DATOS

Nombre: ....………...

Domicilio: ....

C.P................. Localidad:..................

Provincia: ....

DATOS DEL SOLICITANTE (TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES)

......(nombre).............................., con domicilio en .... Nº...., piso ….., depto. …., Localidad …............, Código Postal …………, Provincia ...., teléfono ……………, con D.N.I ...., del que se acompaña fotocopia, por medio del presente escrito manifiesta su deseo de ejercer el derecho de rectificación / actualización / supresión / sometimiento a confidencialidad, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Nº 25.326, y el artículo 16 de su Decreto Reglamentario Nº 1558/01.

SOLICITO:

1. Que en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de esta solicitud se proceda gratuitamente a la rectificación / actualización / supresión / sometimiento a confidencialidad, de los siguientes datos relativos a mi persona que se encuentren en su base de datos: …………………………………………

2. Que los precitados datos deben ser rectificados / actualizados / suprimidos o sometidos a confidencialidad en virtud de ………………………

3. Que la rectificación / actualización / supresión / sometimiento a confidencialidad de los datos una vez realizada se me comunique por escrito, sea poniendo dicha información a mi disposición en la mesa de entradas o se la remita por correo a la dirección arriba indicada dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles.

4. Que para el caso que el responsable del banco de datos considere que la rectificación / actualización / supresión o sometimiento a confidencialidad no procede, lo comunique en forma motivada, por escrito y dentro del plazo de cinco (5) días.

Se deja constancia que si transcurre el plazo sin que en forma expresa se conteste la petición efectuada, ésta se entenderá denegada, en cuyo caso se podrá interponer el reclamo ante la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales y quedará expedita la vía para ejercer la acción de protección de los datos personales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 16 inciso 3 de la Ley Nº 25.326.

En............... a los .... días del mes de......... de 20.....

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 619/2008

Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automtor.

Bs. As., 26/8/2008

VISTO el Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capitulo II, Sección 9º, articulo 4º, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición D.N. Nº 365 el 20 de junio de 2007 se introdujo una modificación en la norma citada en el VISTO por la que se estableció que, en los casos de transferencia mediante la utilización de una Solicitud Tipo “17”, cuando el domicilio del Comerciante Habitualista correspondiere a una jurisdicción distinta a la del Registro Seccional de la radicación del dominio no se producirá el cambio de radicación.

Que de los considerandos de la norma citada se desprende que su dictado tuvo en consideración la necesidad de facilitar la inscripción en favor de Comerciantes Habitualistas y, al mismo tiempo, de evitar un dispendio administrativo ya que el bien es adquirido sólo para su reventa, razón por la cual la radicación definitiva será determinada por el posterior adquirente del dominio.

Que, no obstante no procederse al cambio de radicación del dominio, a los fines impositivos es el domicilio real del Comerciante Habitualista titular registral el que determina la jurisdicción en que el automotor debe tributar el impuesto a la radicación de los automotores (patentes).

Que, en consecuencia, los usuarios deben efectuar el alta impositiva en forma personal ante el organismo de aplicación, puesto que aquella circunstancia no se encuentra contemplada en los Convenios de Complementación de Servicios suscriptos entre esta Dirección Nacional y los organismos recaudadores de ese impuesto.

Que, de procederse al cambio de radicación, el nuevo Registro Seccional podría intervenir en esa tramitación por aplicación de los citados Convenios de Complementación de Servicios facilitando así la gestión personal de los usuarios.

Que, entonces, resulta oportuno modificar los términos del artículo 4º del Digesto de Normas Técnico Registrales, Título II, Capítulo II, Sección 9a.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88 y el Decreto Nº 276/08.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Modificase en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capitulo II, Sección 9a, el texto del artículo 4º en la forma en que a continuación se indica:

“Artículo 4º.- Mediante el uso de la Solicitud Tipo “17”:

En este supuesto, la inscripción de la transferencia tributará el arancel que a ese efecto fije el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, no rigiendo a su respecto el plazo de NOVENTA (90) días hábiles administrativos que establece el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor.

Una vez inscripta la transferencia de dominio, no deberá extenderse Cédula de Identificación ni Título del Automotor.”

Art. 2º — La presente Disposición entrará en vigencia el día 1º de septiembre de 2008.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, y atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL.

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la Ley 24.937 y sus modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 207, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 82 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Pablo Jiménez, Alfredo Eugenio López, Luis Alejandro Ugarte, Nelly Minyersky (miembros titulares) y los Dres. Graciela Adriana Varela, Oscar José Ameal, Delia Beatriz Iñigo y Marcos Mauricio Córdoba (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 8 hasta el 12 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 31 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 210, destinado a cubrir un cargo de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Alberto Pravia, Marcelo Roberto Buigo, Rafael Angel de la Rosa (miembros titulares) y los Dres. Daniel E. Morin, Ana Victoria Order, Lucas Omar Liendro Kapustik y Alberto Italo Balladini (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 8 hasta el 12 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 24 de octubre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Neuquén.

3) Concurso Nº 211, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 7 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Hugo Norberto Cataldi, Angela Ester Ledesma, Joaquín Pedro da Rocha, Marcelo Roberto Buigo (miembros titulares) y los Dres. José Valentín Martínez Sobrino, Juan Esteban Cicciaro, Lucas Omar Liendro Kapustik y Fernando Gustavo Díaz Cantón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 8 hasta el 12 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso Nº 212, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal —Sala I— de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Alejandro Osvaldo Tazza, Eduardo Rodolfo Freiler, Lucila Esther Larrandart, Nelson Pessoa (miembros titulares) y los Dres. José Luis Alberto Aguilar, Mida Delia Tyden de Skanata, José Luis Ortiz y Lucas Liendro Kapustik (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 216, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 1 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Rodolfo Freiler, Ricardo Matías Pinto, Mary Ana Beloff, Marcelo Roberto Buigo (miembros titulares) y los Dres. Fernando Adolfo Larrain, Alejandro Adrián Litvack, Gustavo Alfredo Bruzzone, Joaquín Pedro da Rocha, (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: desde el día 22 hasta el 26 de septiembre 2008.

Fecha para la prueba de oposición: 14 de noviembre de 2008, a las 8:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en la Cámara Federal de Apelaciones de General Roca, Provincia de Río Negro (España 1690, de esa ciudad); en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6º, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18º, el listado de Inscriptos se dará a conocer en la página Web del Consejo de la Magistratura dentro de los 10 días del cierre de inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán plantearse.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio Web del Poder Judicial (www.pjn.gov.ar).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Diana B. Conti
Presidenta

Publíquese los días 27, 28 y 29 de agosto de 2008 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 21 de agosto de 2008.

DIANA B. CONTI, Presidenta, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 27/08/2008 Nº 7758/08 v. 29/08/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

BIBLIOTECA NACIONAL

OBJETO: La Biblioteca Nacional, seleccionará en el marco del sistema nacional de la profesión administrativa decreto Nº 993/91, mediante sistema de selección abierto, el cargo de Director/a Técnico/a Bibliotecológico/a de la Biblioteca Nacional, Nivel A Función Ejecutiva II, con una remuneración de $ 11.415.- (podrán participar postulantes provenientes del ámbito público y/o privado).

Serán sus responsabilidades primarias:

Reunir, acrecentar, preservar, organizar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental de la biblioteca nacional proporcionando a la comunidad acceso local y virtual a dicho patrimonio.

Se convoca a argentino nativos, naturalizados ,o por opción, de edad no inferior a 30 años, que cuenten con título universitario expedido por universidades públicas o privadas debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación de la Nación, Preferentemente de Licenciado en Bibliotecología y Documentación .0 terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años preferentemente en Bibliotecología y Documentación debidamente acreditadas ante el Ministerio de Educación de la Nación. Se requiere experiencia laboral mínima de 5 años en funciones de conducción de unidades bibliotecológicas de importante envergadura .Antecedentes en la elaboración y ejecución de proyectos de actividades relacionadas con el cargo que se concursa.

HORARIO: 40 horas semanales, con libre disponibilidad de horario.

Lugar de trabajo: Agüero 2502, Ciudad de Buenos Aires.

Consulta de perfiles: Agüero 2502, Ciudad de Buenos Aires (C1425EIB) desde el 25 de agosto al 5 de septiembre de 10 a 12 y de 14 a 17 hs. Piso H, Departamento de Recursos Humanos.

Para participar del proceso de selección los postulantes deberán presentar dos copias del CV y fotocopia del certificado de estudios cursados y antecedentes laborales. Presentar lineamientos de desarrollo para una gestión exitosa de la Dirección que se concursa en formato digital, un máximo de 5.000 palabras, Times New Roman 12 e interlineado sencillo. Los postulantes que recidan a mas de 50 kilómetros del lugar de inscripción podrán inscribirse por correo, tomándose a tal efecto la fecha de franqueo de la correspondencia.

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto en la ley 25.689,modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º Bis a la ley Nº 22.431. La fecha de inscripción, el ordenamiento curricular solicitado y los perfiles se encuentran disponibles en la página web de la Biblioteca Nacional (www.bn.gov.ar).

INSCRIPCION: desde el 8 de septiembre al 12 de septiembre, de 10 a 12 y de 14 a 17 hs. En Agüero 2502, Ciudad de Buenos Aires, piso H, Departamento de Recursos Humanos.

C.E.N. CELEDONIA MENDEZ VARGAS, Directora de Administración, Biblioteca Nacional.

e. 27/08/2008 Nº 8010/08 v. 27/08/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Hugo José ESTEVEZ (L.E. Nº 5.055.538), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 2/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
13 de Agosto de 2008.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 27/08/2008 Nº 7439/08 v. 29/08/2008

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01000229D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	604,000	25,01	15.106,04	670,000	16.756,70	1.650,66	755,30	837,84	82,54	10,93%
03017EC01001786M	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	625,000	75,08	46.925,00	725,000	54.433,00	7.508,00	2.345,25	2.721,65	376,40	16,00%
03017EC03000058F	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	461,000	18,28	8.427,08	670,000	12.247,60	3.820,52	413,94	604,96	191,02	45,34%
03017EC03000486K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	REINO UNIDO	1	461,000	36,35	16.757,35	734,000	26.680,90	9.923,55	823,76	1.319,94	496,18	59,22%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.146,13	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/08/2008 Nº 7701/08 v. 27/08/2008

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC03002599R	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	EE.UU	1	545,000	54,29	29.588,05	865,000	46.960,85	17.372,80	1.457,24	2.325,88	868,64	58,72%
03017EC03002599R	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	EE.UU	2	600,000	237,82	142.692,00	865,000	205.714,30	63.022,30	7.038,56	10.189,67	3.151,11	44,17%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			4.019,75	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/08/2008 Nº 7727/08 v. 27/08/2008

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc c) DEL C.A.

EXPORTADOR: PRO-DE-MAN S.A***CUIT 30-66908849-9 PA: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: MASTRANGELO DOMINGO***CUIT 20-05270446-5

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01003630C	PRO-DE-MAN S.A	MANÍ BLANCHEADO	AUSTRALIA	1	680,000	286,20	194.616,00	850,000	243.270,00	48.654,00	9.361,32	11.584,27	2.222,95	25,00%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			2.222,95	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/08/2008 Nº 7728/08 v. 27/08/2008

ADMINSTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

EXPORTADOR: LORENZATTI RUETSCH***CUIT 30-54272633-0 P.A: 2008.11.00.100X

DESPACHANTE: GARELLO WALTER***CUIT 20-14504588-7

N° PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A. SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
03017EC01007381J	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	735,000	40,29	29.613,15	864,000	34.810,56	5.197,41	1.480,66	1.740,53	259,87	17,55%
03017EC01007814K	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	835,000	19,85	16.574,75	864,000	17.150,40	575,65	828,74	857,52	28,78	3,47%
03017EC01005225E	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	735,000	40,22	29.561,70	866,000	34.830,52	5.268,82	1.478,09	1.741,53	263,44	17,82%
03017EC01005624H	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	ESPAÑA	1	760,000	20,16	15.321,60	866,000	17.458,56	2.136,96	766,08	872,93	106,85	13,95%
03017EC01006043D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	760,000	50,39	38.296,40	846,000	42.629,94	4.333,54	1.914,82	2.131,50	216,68	11,32%
03017EC01006043D	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	PAISES BAJOS	1-001	790,000	75,69	59.795,10	846,000	64.033,74	4.238,64	2.989,75	3.201,69	211,94	7,09%
03017EC01005133C	LORENZATTI RUETSCH	MANÍ BLANCHEADO	BELGICA	1	753,000	100,31	75.533,43	875,000	87.771,25	12.237,82	3.776,67	4.388,56	611,89	16,20%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			1.699,44	

Intervinientes: DE GAETANO, Ma. Belén, Valorador Mayor. — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios usuales de mercadería idéntica, tomando en consideración las modalidades inherentes a la exportación.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. JUAN BAUTISTA OCAMPO, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 27/08/2008 Nº 7729/08 v. 27/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTÍCULO 7°, INCISO B), TÍTULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NÓMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACIÓN DE INSCRIPCIÓN
RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.200
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA N°	NOMBRE
30-70892395-4	GRASTA PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA	1		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2008 Nº 7852/08 v. 27/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO C

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO 142 - RESOLUCION GENERAL N° 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N° 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN ALTAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio N° o Matricula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y COMPAÑIA. S.R.L.		X				X	HHP 371	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					CVW 675	
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.		X					GZU 796	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2008 Nº 7857/08 v. 27/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO N° 141 - FORMULARIO N° 142 - RESOLUCION GENERAL N° 2.080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7°, INC. B) Y D) DE LA LEY N° 23.966 Y EL DECRETO N° 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio N° o Matricula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
20-07329963-3	PASTORIZA SATURNINO ALBERTO		X				X	BTC 069	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2008 Nº 7859/08 v. 27/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION
FORMULARIO N° 341NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O
CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4° QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1.234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERALN° 2079 - ARTICULO N° 13
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Articulo 7°, Inciso d) Ley N° 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Articulo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			
30-69198979-4	CYL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	AV. POLONIA 556 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	U0115	SI	
30-52108721-4	VIASA S.A.C.	4/4.1	PERITO MORENO 1165 - (9410) USHUAIA - TIERRA DEL FUEGO	V0024	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 27/08/2008 Nº 7860/08 v. 27/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101)

EDICTO Nº 273/08

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA.- Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004).- Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932).- Fdo. Dres. Mariana Elena Assef, José Antonio Castro, Gustavo Castillo - Alberto Fernández División Secretaria de Actuación No 1, DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

Sumario	Infrac.	Causante	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
603.766-03	970 CA	RICHARD RINCON	$ 6.162,25 y comiso	$ 9.159,38

MARIANA ELENA ASSEF, Abogada, Jefe (I), Div. Secretaría de Actuación Nº 1.

e. 27/08/2008 Nº 8039/08 v. 27/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En la actuación SIGEA 12668-140-2007 SA17-05-206 en relación al Sr. PEREIRA WALTER PAS SA112496 se le NOTIFICA y HACE SABER que se encuentra a disposición del encartado para notificación del acto dispositivo cuyo texto expresa: CORDOBA, 02/08/05 VISTO; ... Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: I.- INSTRUIR Sumario Contencioso en los términos de los Artículos 1018 y 1090 inc. c) del Código Aduanero" ... "por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el art. 970 de la Ley 22.415. II.- CORRASE VISTA ... al Señor PEREIRA WALTER PAS SA112496... III.- CORRASE VISTA... al Señor

CLEBER LOPES DE OLIVEIRA PAS MG710479 en su calidad de garante... Asimismo se informa que corresponde aplicar una multa ... ($ 7.140.-)" IV.- REGISTRESE, NOTIFIQUESE y CARTULESE.- Fdo. Roberto Edgar Manias, Administrador División Aduana de Córdoba sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba.

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba.

e. 27/08/2008 Nº 7699/08 v. 27/08/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.301 DEL 20/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.806 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. ORANGES, CLAUDIO GABRIEL (MATRICULA Nº 64.401) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. ORANGES, Claudio Gabriel (matrícula Nº 64.401), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.263 de fecha 6 de agosto de 2008, obrante a fojas 10/12.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Perdiguero Nº 1983 (C.P. 1678) — CASEROS – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2008 Nº 7694/08 v. 27/08/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.303 DEL 21/AGO/2008

EXPTE. Nº 50.807 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. LLINAS MARINA FLORENCIA (MAT. Nº 64.416) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 50.807.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. LLINAS, Marina Florencia (matrícula Nº 64.416), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Humahuaca Nº 3793 2º "A" (C.P. 1191) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/08/2008 Nº 7693/08 v. 27/08/2008

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Resolución Nº 30/2008

Santa Rosa, 18/2/2008

VISTO:

El Expte. Nº 982/07 (Nº 442/07 R.F.C.E. y N.) caratulado: "S/ inasistencias del agente F. PAZ", y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 373/07 de la Sra. Decana se resuelve instruir sumario administrativo al agente no docente Fabio Pablo PAZ.

Que por dicho acto resolutivo se resuelve investigar las continuas inasistencias sin justificar en que incurriera el mismo y si su conducta encuadraba en lo establecido en el art. 143 inc. b) del Decreto Nº 366/06.

Que el sumario administrativo incoado se rigió por las normas establecidas por el decreto Nº 467/99.

Que cumplido el procedimiento sumarial el Instructor Sumariante, emite informe en los términos del art. 108 del Decreto Nº 467/99, concluyendo que el agente ha incurrido en la causal de abandono de servicio, no prestando justificación de sus inasistencias ocurridas desde el día 10 de agosto de 2007 a la actualidad.

Que la falta cometida se enmarca en lo establecido en al art. 143 inc b): "Son causales de cesantía: ... b) abandono del servicio, que se configurará cuando medien seis (6) o más inasistencias injustificadas consecutivas del agente, y se haya cursado intimación fehaciente a retomar el servicio, emanada de autoridad competente, sin que ello se hubiera producido dentro de los dos días subsiguientes a la intimación...".

Que la falta cometida debería sancionarse con la sanción de cesantía.

Que el agente Fabio Pablo PAZ notificado del Informe que prescribe el art. 108 del Decreto Nº 467/99, no presenta pruebas que hagan a su derecho, ni objeta el procedimiento impetrado.

Que la Directora de Asuntos Jurídicos emitió Dictamen Nº 530 y en él sostiene que hay suficientes elementos objetivos de prueba que llevan a la certeza acerca de la responsabilidad del agente en cuestión, en el hecho que diera substrato fáctico a la investigación administrativa impetrada.

Que en el procedimiento llevado a cabo se garantizó el derecho de defensa del sumariado.

Que asimismo se observaron los principios que informan el procedimiento administrativo.

Que la citada Asesora acuerda con la sanción recomendada por el Sr. Instructor Sumariante.

Que atento lo establecido en el art. 118, 2º párrafo del Decreto Nº 467/99 y de considerarlo la autoridad procedente se realizará una audiencia pública.

Que atento la causal objetiva que se imputa, la que se continúa configurando en la actualidad y la actitud pasiva del agente durante la sustanciación del sumario, en el que se garantizó su derecho de defensa, y más allá de lo dictaminado por el órgano consultivo, esta Decana considera improcedente la realización de la audiencia, atento no revestir la cuestión trascendencia institucional.

Que el Sr. Secretario Legal y Técnico acuerda con lo aconsejado.

Que es facultad de esta Decana, conferida por el Art. 108, Incisos f) y h) del Estatuto de la Universidad Nacional La Pampa, nombrar y remover previo sumario a los empleados de la Facultad y ejercer la jurisdicción policial y disciplinaria dentro de la Unidad Académica.

POR ELLO:

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar cesante al agente no docente Sr. Fabio Pablo PAZ, Cuil. Nº 20-20560952-1, Legajo Nº 3175, categoría C 06, Planta Permanente, en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales, del Tramo Inicial del Agrupamiento Servicios Generales, por la causal de abandono de servicio en que incurriera desde el día 10 de agosto de 2007 en que debía reintegrarse a prestar servicios, conducta que se enmarca en lo establecido en el Decreto Nº 366/06, art. 143 inc. b).

ARTICULO 2º — No realizar la audiencia pública prevista en el artículo 119, atento no revestir la cuestión trascendencia institucional y no considerarlo procedente, conforme lo establecido en el art. 118 segundo párrafo, del Decreto Nº 467/99.

ARTICULO 3º — Disponer que la Dirección de Recursos Humanos y Físicos de la UNLPam, practique la liquidación final realizando, de corresponder, los ajustes necesarios, en el caso de haberse abonado servicios no prestados o poseer el agente deuda ante la Caja Complementaria de la UNLPam.

ARTICULO 4º — Regístrese la sanción impuesta en los legajos obrantes del agente en la Facultad y el Rectorado, prestando especial atención a las consecuencias jurídicas previstas en la legislación vigente.

ARTICULO 5º — Hacerle saber al agente Fabio Pablo PAZ que contra la presente resolución podrá interponer, dentro de los. 10 días de notificado, recurso de reconsideración ante esta Decana —que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio— en los términos del art. 84 y siguientes del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1883/91), o impetrar directamente recurso jerárquico ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de La Pampa, dentro de los 15 días de notificado, conforme surge del art. 89 y siguientes, del plexo normativo citado.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese al agente Fabio Pablo PAZ, comuníquese al Departamento de Personal la Facultad, notifíquese a la Secretaría Económico-Administrativa de la UNPam y por su intermedio a la Dirección de Recursos Humanos y Físicos, a fin de que tome razón de la sanción ordenada, y practique liquidación, pase a conocimiento de todas la Unidades Académicas. Notifíquese al Instructor Sumariante, a todas las Instituciones Universitarias Nacionales, Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal. Cumplido archívese. — Dra. MARIA C. MARTIN, Decana, Fac. de Ciencias Exactas y Naturales. — CPN. SUSANA M. PACCAPELO, Secretaria Administrativa, Fac. de Ciencias Exactas y Naturales.

e. 27/08/2008 Nº 7138/08 v. 28/08/2008

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES

Resolución Nº 281/2008

Santa Rosa, 6/8/2008

VISTO:

El expte. Nº 982/07 (Nº 442/07 R. F.C.E. y N.) caratulado: "S/ inasistencias del agente F. PAZ";

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de la Sra. Decana Nº 373/07 se ordena instruir sumario administrativo al agente no docente Fabio Pablo PAZ.

Que por dicho acto resolutivo se resuelve investigar las continuas inasistencias sin justificar en que incurriera el mismo y si su conducta encuadraba en lo establecido en el art. 143 inc. b) del Decreto Nº 366/06.

Que el sumario administrativo incoado se rigió por las normas establecidas por el decreto Nº 467/99.

Que por Resolución Nº 30/08 se resolvió dejar cesante al agente en cuestión conforme lo establecido en el Decreto Nº 366/06, art. 143 inc. b).

Que el citado plexo normativo establece en el art. 21 las condiciones para el ingreso a la Institución Universitaria.

Que en el inc. d) del mencionado artículo se dispone que no podrán ingresar aquellos agentes que hayan sido sancionados "… con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional, o en la Administración pública nacional, provincial o municipal."

Que corresponde la publicación de la Resolución Nº 30/08 de la Decana de la Facultad, en el Boletín Oficial de la Nación.

Que, es atribución de esta Decana, conferida por el Art. 108 del Estatuto de la UNLPam, resolver la cuestión.

POR ELLO:

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS
Y NATURALES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Publicar por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, la Resolución Nº 30/08 que deja cesante al Sr. Fabio Pablo PAZ, D.N.I. Nº 20.560.952, Legajo Nº 3175.

ARTICULO 2º — Encomendar a la Secretaría Administrativa de la Facultad la publicación, del acto administrativo ut supra citado, en cumplimiento del Artículo 1°.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Secretarías de la Unidad Académica. Publíquese la presente en el Boletín Oficial de la Nación. Cumplido archívese. — Dra. MARIA C. MARTIN, Decana, Fac. de Ciencias Exactas y Naturales. — CPN. SUSANA M. PACCAPELO, Secretaria Administrativa, Fac. de Ciencias Exactas y Naturales.

e. 27/08/2008 Nº 7139/08 v. 28/08/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA

Disposición Nº 7/2008

Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Designación de la Comisión de Aperturas en la Dirección Regional Resistencia.

Resistencia, 15/8/2008

VISTO las Disposiciones Nº 33/02 (SDG PLD) del 6 de noviembre de 2002 y 372/05 (DI RRES) del 3 de octubre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto dispositivo citado en el VISTO en primer término, quedaron creadas las Comisiones de Aperturas en cada una de las unidades con capacidad de contratación, determinando su constitución y funcionamiento.

Que por Disposición Nº 372/05 (DI RRES), se han designado miembros de dicha Comisión en el ámbito de esta Dirección Regional Resistencia, en concordancia con la normativa vigente en la materia.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 33/02 (SDG PLD), resulta facultad de los Directores Regionales designar a los miembros de las Comisiones de Aperturas en cada unidad con capacidad de contratación.

Que corresponde la designación de los miembros titulares y suplentes que se abocarán a las tareas que fija la citada Disposición Nº 33/02 (SDG PLD).

Que en tal sentido se estima procedente la designación de los agentes Cont. Púb. Pablo Horacio ZAMPAYO, como integrante titular, y del Cont. Púb. Renzo Elio Fabrizio ARCE y Gladis A. CABRAL, como miembros suplentes.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° del primer acto dispositivo enunciado en el VISTO, corresponde disponer en consecuencia.

Asunto: Régimen General para Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Públicas. Designación de la Comisión de Aperturas en la Dirección Regional Resistencia

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL RESISTENCIA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como integrantes de la Comisión de Aperturas de la Dirección Regional Resistencia a los agentes: Cont. Púb. Pablo Horacio ZAMPAYO, legajo Nº 33.984/93, en carácter de titular; y Cont. Púb. Renzo Elio Fabricio ARCE, legajo Nº 33.339/26 y Sra. Gladis Antonia CABRAL, legajo Nº 24.278/50, como miembros suplentes.

ARTICULO 2º — Los agentes designados ejercerán sus funciones por el término de DOS (2) años, contados a partir de su nombramiento, y las tareas que en tal carácter les correspondan tendrán prioridad sobre las cumplidas en el ejercicio normal de sus propias funciones.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cont. Púb. JOSE LADISLAO POTERALA, Director, Dirección Regional Resistencia.

e. 27/08/2008 Nº 7275/08 v. 27/08/2008

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 15/8/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido José Armando IBAÑEZ (D.N.I. Nº 8.199.530), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 26/08/2008 N° 7431/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a RIONAVE S.A. con domicilio en Avda. Pte. Julio A. Roca 550 - Piso 9 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Remolcador 306 - Río Paraguay (Ex5626) amarrado altura Pedro de Mendoza 3367 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 55/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7523/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a AGREPEZ S.A. con domicilio en Juan Domingo Perón 949 - Piso 13 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque MAPUCHE (6135) hundido en la escollera norte del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 67/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE- Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7524/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a VAPOR DE LA CARRERA S.R.L. y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Nicolás Mihanovich de bandera uruguaya amarrado altura Pedro de Mendoza 1800 Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 70/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos remoción o traslado a lugar autorizado citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículos 23 y 24 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7525/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la GIOCONDA S.R.L. con domicilio en Debenedetti 1900 - Monobloc C - Piso 3 - Departamento 30 - Dock Sud – Pcia. Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque LEONARDO DA VINCI amarrado en Sitio 8 Canal Dock Sud que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 57/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace citado buque dentro plazo CUARENTA (40) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Dock Sud. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículo 17 bis asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7526/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a CORPESCA S.A. con domicilio en Leandro N. Alem 1002 - Piso 7 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Buque Mar de Vigo (6393) amarrado en Dársena Sur Puerto Buenos Aires que acorde Disposición DJPM, DV1. Nº 65/2008 conforme Artículo 17º Ley 20.094 deberá iniciar trabajos remoción o traslado a lugar autorizado citado buque dentro plazo NOVENTA (90) días corridos contados partir publicación presente edicto debiendo informar el inicio de trabajos a Prefectura Boca del Riachuelo. Vencido plazo otorgado se procederá acorde previsiones artículos 23 y 24 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General – PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7527/08 v. 28/08/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a CARESINCRO SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL NAVAL PESCA Y COMERCIAL con domicilio en Hipólito Irigoyen 986 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Remolcador MONTEVIDEO (1246) hundido en el sector exterior del espigón de abrigo de acceso al Club Náutico Mar del Plata del Puerto homónimo que por Disposición DJPM, DV1. Nº 66/08 conforme Artículo 17º bis Ley 20.094 se ha declarado abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme artículo 19 misma ley. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL. — ROBERTO HUGO TABIERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 26/08/2008 N° 7528/08 v. 28/08/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

A.N.M.A.T.

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. los términos de la Disposición ANMAT Nº 6404/05, recaída en el Expediente Nº 1-47-6897-03-3, la cual dispone:

"ARTICULO 1°.— Dése la baja a la habilitación otorgada a la firma ABLO MEDICAL PRODUCTS S.A. con domicilio legal y depósito en Cochabamba 323/25, VILLA MARTELLI, provincia de Buenos Aires como IMPORTADORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS.

ARTICULO 2º.— Cancélese el certificado otorgado para el legajo registrado con el Nº 316 por Disposición Nº 5368/98.".

Dr. DANIEL GOLLAN, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 25/08/2008 Nº 7458/08 v. 27/08/2008